LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

INFORME DE AUDITORÍA N° 6605-2025-CG/GRMD-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IBERIA
IBERIA – TAHUAMANU – MADRE DE DIOS

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA LOCALIDAD DE IBERIA - DISTRITO DE IBERIA - TAHUAMANU - MADRE DE DIOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE IV

25 DE JULIO DE 2025

MADRE DE DIOS – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

6605-2025-CG/GRMD-AC

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 6605-2025-CG/GRMD-AC

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA LOCALIDAD DE IBERIA - DISTRITO DE IBERIA - TAHUAMANU - MADRE DE DIOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1.1. Origen	1
	1.2. Objetivos	1
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4. De la Entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6. Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	5
	2.1. Entidad no cumplió con compromisos asumidos dentro del "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Iberia y el Ministerio del Interior" a fin de que se ejecute el proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la localidad de Iberia, distrito de Iberia - Tahuamanu - Madre de Dios"	5
	2.2. Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil; y, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, carecen de mecanismos de monitoreo y supervisión para llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios iguales o menores a 8 UITS; situación que pone en riesgo el correcto uso de los recursos públicos	7
III.	**OBSERVACIÓN**	8
	3.1. Contratación directa de cámaras de video vigilancia y accesorios sin sustento, adjudicación de la buena pro a proveedor sin cumplir los requisitos establecidos y modificación de especificaciones técnicas en la emisión de órdenes de compra; así como, otorgamiento de conformidades de bienes y servicios inobservando la normativa aplicable; evitó a la entidad el cobro de penalidades por s/ 35 652,45	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	74
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	74
VI.	**CONCLUSIONES**	74
VII.	**RECOMENDACIONES**	76
VIII.	**APÉNDICES**	77

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N° 6605-2025-CG/GRMD-AC

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA LOCALIDAD DE IBERIA - DISTRITO DE IBERIA - TAHUAMANU - MADRE DE DIOS"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Iberia, en adelante "**Entidad**", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L4822025-007 acreditado mediante oficio n.° 000207-2025-CG/GRMD de 3 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022 de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución del proyecto de inversión *"Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la localidad de Iberia, distrito de Iberia - Tahuamanu - Madre de Dios"*, se efectuó de conformidad con el marco normativo aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

1. Establecer si la ejecución del componente I – Infraestructura, se realizó dentro del marco normativo aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2. Establecer si la ejecución del componente II – Video vigilancia, se realizó dentro del marco normativo aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Establecer si la ejecución de los componentes III – Equipamiento y IV – Capacitación, se realizaron dentro del marco normativo aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control abarca al proyecto de inversión *"Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la localidad de Iberia, distrito de Iberia - Tahuamanu - Madre de Dios"* ,en adelante "**proyecto de inversión**", al respecto, el expediente técnico de dicho proyecto de inversión fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2020-GM-MDI de 20 de agosto de 2020, por un monto equivalente a S/ 2 493 176,64 (dos millones cuatrocientos noventa y tres mil ciento setenta y seis con 64/100 soles) para ser ejecutado en ciento veinte (120) días calendarios, en la modalidad de "administración directa"; y cuenta con cuatro (4) componentes, como se detalla:

Cuadro n.° 1
Componentes del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2020-GM-MDI de 20 de agosto de 2020

N°	Componentes y gastos del proyecto de inversión	Total
1	Componente I: Infraestructura	S/ 799 457,17
2	Componente II: Equipamiento de video – vigilancia, vehículos y mobiliarios	S/ 1 333 481,82
3	Componente III: Programa de capacitación	S/ 21 854,83
4	Componente IV: Plan de manejo ambiental	S/ 35 000,00
	Costo directo	**S/ 2 189 793,82**
5	Gastos generales	S/ 190 757,82
	Subtotal	**S/ 2 380 551,64**
6	Gastos por supervisión	S/ 60 490,00
7	Gastos por liquidación	S/ 22 135,00
8	Gastos por elaboración de expediente técnico	S/ 30 000,00
	Presupuesto de ejecución de obra	**S/ 2 493 176,64**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2020-GM-MDI de 20 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión auditora

Ahora bien, mediante Resolución Gerencial n.° 082-2022-GM-MGI de 15 de noviembre de 2022, se resolvió **aprobar la modificación por actualización de costos y presupuesto** del expediente técnico del proyecto de inversión, por un monto equivalente a S/ 3 070 523,98 (tres millones setenta mil quinientos veintitrés con 98/100 soles), para ser ejecutado en doscientos setenta (270) días calendarios, adoptando la modalidad de ejecución **por contrata** para los componentes I y II y **por administración directa** para los componentes III y IV, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 2
Componentes del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 082-2022-GM-MGI de 15 de noviembre de 2022

N°	Componentes y gastos del proyecto de inversión	Total
1	Componente 1: Infraestructura de seguridad ciudadana	S/ 1 203 469.20
2	Componente 2: Equipamiento del sistema tecnológico de vigilancia	S/ 1 305 567,49
3	Componente 3: Equipamiento	S/ 292 732,14
4	Componente 4: Capacitación	S/ 60 154,07
	Costo directo	**S/ 2 861 922,90**
5	Gastos por supervisión	S/ 121 956,08
6	Gastos por liquidación	S/ 44 058,00
7	Gastos por elaboración de expediente técnico	S/ 30 459,00
8	Revisión de expediente técnico	S/ 12 128,00
	Presupuesto de ejecución de obra	**S/ 3 070 523,98**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 082-2022-GM-MGI de 15 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora

Por otro lado, la referida resolución en el artículo segundo de la parte resolutiva, refirió que el plazo de ejecución del componente I debió darse en ciento veinte (120) días calendario; y del componente II en noventa (90) días calendario y este último debió iniciar después de culminar el componente I[1]; además, en los artículos tercero y cuarto de dicho documento se resolvió encargar a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano - Rural y Defensa Civil la ejecución del componente I y II; y, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana la ejecución del componente III y IV, respectivamente.

Por otra parte, algo semejante ocurrió con la Resolución de Alcaldía n.° 90-2023-ALC-MDI de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**; que resolvió, **aprobar una segunda actualización de costos y cambio de modalidad de ejecución**[2], con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, fuente de financiamiento de *"recursos ordinarios y recursos determinados"*.

[1] Lo subrayado es nuestro.
[2] Conforme al artículo primero de la referida Resolución (estructura de presupuesto), los componentes I, III y IV serían ejecutados bajo la modalidad de administración directa; mientras que el componente II, bajo la modalidad ***"ADM. INDIRECTO-CONTRATA"***

Es de precisar que, parte de la asignación de recursos para la ejecución del proyecto de inversión proviene del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana perteneciente al Ministerio del Interior, a cargo de financiar proyectos de inversión en gobiernos locales; esto equivale a S/ 1 842 314,00 (un millón ochocientos cuarenta y dos mil trescientos catorce con 00/100 soles)[3].

En esa misma línea, el expediente técnico del proyecto de inversión *"Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la localidad de Iberia, distrito de Iberia - Tahuamanu - Madre de Dios"*; señala que se debe proveer cuatro servicios esenciales a los ciudadanos:

- La prevención de violencia y el delito.
- El control y la persecución del delito.
- La rehabilitación y reinserción social.
- La atención a las víctimas.

Además, dicho proyecto de inversión tiene como objetivos:

1. Adecuada infraestructura del sistema de Seguridad Ciudadana en el distrito de Iberia.
2. Instalación y puesta en funcionamiento del sistema de vídeo vigilancia, radio comunicación, en el centro de operaciones de Seguridad Ciudadana en el distro de Iberia.
3. Adquisición de equipamiento en el sistema de seguridad ciudadana del distrito de Iberia.
4. Suficiente capacitación al personal de Seguridad Ciudadana y a las Juntas Vecinales.

Ahora bien, el servicio de seguridad ciudadana en una municipalidad, es fundamental para fortalecer el conjunto de acciones, que buscan proteger a la ciudadanía, para garantizar el orden y la tranquilidad en la población. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Iberia en su Reglamento de Organización y Funciones[4] contempla como objetivo específico: *"Promover y regular la Seguridad Ciudadana con participación activa de la comunidad organizada, para reducir la delincuencia y violencia familiar, con énfasis en niños, adolescentes, jóvenes y madres de familia. Asimismo, contribuir en la mitigación de desastres naturales y siniestros"*.

Conforme a lo anterior, la Municipalidad Distrital de Iberia, cuenta con la Unidad de Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana, Serenazgo y Policía Municipal, dependiente del órgano de línea de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, dicha unidad tiene como misión cautelar la seguridad ciudadana, en aras de contribuir a la prevención del delito y faltas; además, debe vigilar los espacios públicos y garantizar la normal convivencia de los pobladores del distrito; es decir, dichas actividades y acciones son esenciales para que la municipalidad cumpla con la misión relacionada al servicio público de la seguridad ciudadana.

Materia Comprendida

Corresponde a la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la declaración de desierto de dos adjudicaciones simplificadas respecto de la adquisición de cámaras tipo domo PTZ IP full HD - componente II de la ejecución de la obra; en virtud a ello, se evidenció que se llevó a cabo la contratación directa n.° 2-2023-MDI/OEC – primera convocatoria, para la adquisición de las cámaras tipo domo PTZ full HD para exteriores con visión nocturna y accesorios; a pesar de que, los informes (técnico y legal) que se emitieron para tal efecto, carecen de sustento y no acreditaron la causal de desabastecimiento conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, los responsables a cargo de la mencionada contratación directa, adjudicaron la buena pro al postor cuya oferta incumplía las exigencias establecidas en las bases administrativas y especificaciones técnicas del expediente técnico; también, durante la ejecución de la obra se evidenció que los funcionarios que tuvieron a su cargo la recepción y el otorgamiento de la

[3] Conforme a la Resolución Ministerial n.° 0528-2023-IN de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 31**).
[4] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-CM-MDI de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 33**).

conformidad de las cámaras tipo domo PTZ full HD entregadas por el contratista, así como la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a 8 UITs durante la ejecución de la obra, recepcionaron de manera extemporánea e inobservaron la normativa aplicable respecto al otorgamiento de la conformidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2022 al 30 de abril de 2024, las unidades orgánicas examinadas serán: la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, Unidad de Logística y Control Patrimonial, Almacén Central, Almacén de Obra y la Unidad de Tesoreria, ubicadas en la Municipalidad Distrital de Iberia; sito en la Av. Máximo Rodríguez n.° 124 – Plaza de Armas del distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu y región Madre de Dios.

1.4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Iberia pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Iberia:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Iberia

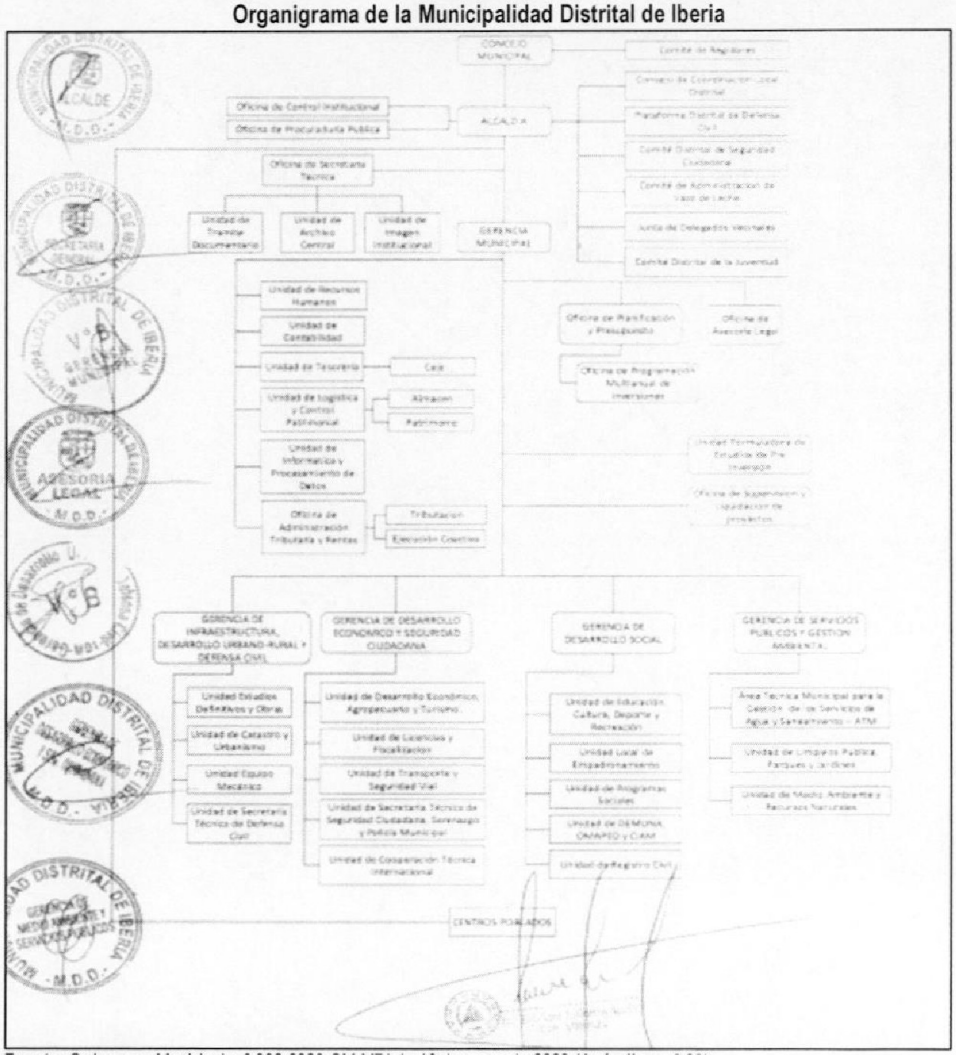

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 002-2020-CM-MDI de 16 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 33).**

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Como resultado de la auditoría de cumplimiento, no se han identificado aspectos relevantes

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1. ENTIDAD NO CUMPLIÓ CON COMPROMISOS ASUMIDOS DENTRO DEL "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IBERIA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR" A FIN DE QUE SE EJECUTE EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA LOCALIDAD DE IBERIA, DISTRITO DE IBERIA - TAHUAMANU - MADRE DE DIOS"

Con oficio n.° 004-2023-ALC-MDI de 6 de enero de 2023[5] **(Apéndice n.° 31)**, la Entidad solicitó al Ministerio del Interior, que por intermedio del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, cofinancie el sesenta por ciento (60%) del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la localidad de Iberia, distrito de Iberia - Tahuamanu - Madre de Dios"*[6]; y; asimismo, puso de conocimiento de dicho Ministerio el **compromiso** de la Entidad para **cofinanciar el cuarenta por ciento (40%)** del monto aprobado del proyecto de inversión: **S/ 1 228 209,83** (un millón doscientos veintiocho mil doscientos nueve con 83/100 soles).

Es así que, mediante Resolución Ministerial n.° 0528-2023-IN de 17 de abril de 2023 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2023, se resolvió aprobar la asignación de los recursos provenientes del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana para trece (13) gobiernos locales, entre ellos, la Entidad, a la cual se le otorgó un monto de **S/ 1 842 314,00** (un millón ochocientos cuarenta y dos mil trescientos catorce con 00/100 soles).

Consecuentemente, el 27 de junio de 2023 se suscribió el **"Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Iberia y el Ministerio del Interior" (Apéndice n.° 31)**; con el objeto de que se articulen esfuerzos a fin de ejecutar el proyecto de inversión y combatir la inseguridad ciudadana en el distrito de Iberia. Ahora, el referido Convenio estableció:

[5] Remitido por el Ministerio del Interior mediante oficio n.° 000571-2025-IN-OGPP de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 31)**; en atención al requerimiento de información presentado por la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios con oficio N° 000232-2025-CG/GRMD de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

[6] El monto total del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la localidad de Iberia, distrito de Iberia - Tahuamanu - Madre de Dios"* era de **S/ 3 070 523,98** (tres millones setenta mil quinientos veintitrés con 98/100 soles).

*"**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES***

*4.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:*

(...)

*4.1.2 Informar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **EL MININTER**, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, posteriores a la suscripción del presente Convenio, los plazos y el detalle de las intervenciones propuestas para la ejecución de **EL PROYECTO**, a efectos de que **EL MININTER** pueda realizar el seguimiento físico y financiero.*

(...)
*4.1.9 Informar trimestralmente a **EL MININTER** sobre la ejecución física y financiera de **EL PROYECTO**, en los primeros diez (10) días hábiles posteriores a cada trimestre."* (subrayados agregados).

Al respecto, mediante oficio n.° 000571-2025-IN-OGPP de 14 de marzo de 2025[7] **(Apéndice n.° 31)**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, remitió a la Gerencia Regional de Control Madre de Dios el informe n.° 000243-2025-IN-OGPP-OPMI de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 31)**; en cuyo *"Anexo n° 1: Remisión de documentación requerida según oficio N° 000232-2025-CG/GRMD"*, dicha instancia precisó, respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos por la Municipalidad Distrital de Iberia, que:

> *"**A la fecha**, la Municipalidad Distrital de Iberia **no ha remitido** al Ministerio del Interior **información** sobre el particular"* (Énfasis agregado).

En ese sentido, se pudo evidenciar que la Municipalidad Distrital de Iberia incumplió con los compromisos asumidos en la suscripción del "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Iberia y el Ministerio del Interior", al no remitir información al Ministerio del Interior respecto al uso de los recursos asignados para la ejecución del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la localidad de Iberia, distrito de Iberia - Tahuamanu - Madre de Dios"*.

La situación advertida, contravino la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; publicada el 3 de noviembre de 2006**

  "(...)
  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)
  3.7. Rendición de cuentas
  La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente".

La situación antes descrita, pone en riesgo el correcto uso de los recursos públicos por la falta de transparencia en la rendición de cuentas; y, asimismo, dicha situación imposibilitó al Ministerio del Interior la realización del seguimiento físico y financiero del proyecto de inversión pública.

La referida situación se debió a la falta de disposiciones por parte del Titular de la Entidad para el cumplimiento, y el respectivo seguimiento, de los compromisos asumidos como parte del "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Iberia y el Ministerio del Interior" de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

[7] Remitido en atención al oficio n.° 000232-2025-CG/GRMD de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**.

2.2. GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO-RURAL Y DEFENSA CIVIL; Y, LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL, CARECEN DE MECANISMOS DE MONITOREO Y SUPERVISIÓN PARA LLEVAR A CABO LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O MENORES A 8 UITS; SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Iberia; se advierte que varios expedientes de contratación de bienes y servicios[8] por montos iguales o menores a 8UITs, **no se encuentran en el presupuesto analítico del expediente técnico actualizado** del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la localidad de Iberia, distrito de Iberia - Tahuamanu - Madre de Dios"*; o, se **adquirieron en mayores cantidades y precios**; asimismo, dichos expedientes de contratación (bienes y servicios) **carecen de algunos documentos** exigidos por la Directiva n.° 003-2022-GM/MDI "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 046-2022-GM-MDI de 14 de julio de 2022, como los que se describen a continuación:

- ✓ Copia simple legible de presupuesto analítico del proyecto de inversión.
- ✓ Modificaciones en el presupuesto analítico del proyecto de inversión sustentadas de acuerdo con la necesidad.
- ✓ Informe técnico para la adquisición de bienes de tecnología de la información y comunicación (hardware y software) a través de la oficina de informática.
- ✓ Número de cotizaciones de acuerdo con las adquisiciones (mayores a 1UIT y menores o iguales a 3UITs; y, mayores a 3 UITs y menores o iguales a 8 UITs).
- ✓ Cuadro comparativo.
- ✓ Guía de remisión.

La situación advertida, contravino la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006; publicada el 3 de noviembre de 2006**

  "3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)
  3.5. Verificaciones y conciliaciones
  Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
  (...)
  3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
  Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

La situación antes descrita, pone en riesgo el correcto uso de los recursos públicos.

La referida situación se originó debido a la **falta de monitoreo y supervisión,** respecto de las adquisiciones de bienes y servicios iguales o menores a 8 UITS, por parte de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil; y, de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad.

[8] Detallados en el Cuadro n.° 30 - Identificación de Bienes y servicios Adquiridos No Considerados o No Modificados en el Presupuesto Analítico de Obra, Según Especifica de Gasto del informe técnico n.° 001-2025-CG/AA2IC-IACS de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.

III. OBSERVACIÓN

3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y ACCESORIOS SIN SUSTENTO, ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO A PROVEEDOR SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS Y MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA; ASÍ COMO, OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES DE BIENES Y SERVICIOS INOBSERVANDO LA NORMATIVA APLICABLE; EVITÓ A LA ENTIDAD EL COBRO DE PENALIDADES POR S/ 35 652,45

Los funcionarios de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; y, de la Oficina de Asesoría Legal; emitieron informes, técnico y legal, respectivamente, para llevar a cabo el procedimiento de la **Contratación Directa**-PROC-2-2023-MDI/OEC-1, para la *"adquisición de las cámaras tipo domo PTZ full HD para exteriores con visión nocturna y accesorios"*, por la causal de situación de desabastecimiento a pesar de que no se cumplían los elementos para la procedencia de dicha contratación directa; por lo que dichos informes **carecían de sustento**.

Luego, el funcionario responsable de la mencionada **contratación directa**, adjudicó la buena pro a un postor cuya oferta no cumplía con las exigencias establecidas en las bases administrativas y especificaciones técnicas del expediente técnico; y, posterior a ello, modificó las especificaciones técnicas previstas en la emisión de orden de compra. Luego, durante la ejecución de la obra se evidenció que los funcionarios que tuvieron a su cargo la recepción y el otorgamiento de la conformidad de las cámaras tipo domo PTZ full HD, entregadas por el contratista, inobservaron la normativa aplicable; evitando así el cobro de la penalidad máxima, ascendente a **S/ 27 985,00** (veintisiete mil novecientos ochenta y cinco con 00/100 soles).

De otra parte, respecto a la **contratación de bienes y servicios iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UITs)** durante la ejecución de la obra, modificaron órdenes de compra, recepcionaron de manera extemporánea e inobservaron la normativa aplicable respecto al otorgamiento de la conformidad; evitando así, el cobro de penalidad por **S/ 6617,45** (seis mil seiscientos diecisiete con 45/100 soles) en el caso de **bienes**; y, **S/ 1050,00** (un mil cincuenta con 00/100 soles) para el caso de **servicios**.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 (en adelante, el "TUO de la Ley"); y, en el artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), artículos referidos a la situación de desabastecimiento; asimismo, a los artículos 5°, 102° y 168° del Reglamento, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, procedimiento para las contrataciones directas y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente.

Estos hechos ocasionaron un **perjuicio económico** total de **S/ 35 652,45** (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos con 45/100 soles), al **evitar el cobro por penalidades** a los proveedores (empresas y personas) que **entregaron los bienes fuera del plazo** establecido.

Los hechos anteriormente descritos se detallan a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2023-ALC-MD de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el presupuesto analítico de obra correspondiente al componente I, con un presupuesto de obra de S/ 1 109 232,22 (un millón ciento nueve mil doscientos treinta y dos con 22/100 soles); ahora bien, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 90-2023-ALC-MDI de

22 de mayo de 2023[9] **(Apéndice n.° 4)** el plazo para la ejecución del componente I era de ciento veinte (120) días calendario, para esto, el inicio de dicha ejecución se dio el 18 de setiembre de 2023[10] debiendo finalizar el 15 de enero de 2024; empero, el 27 de enero de 2024 se suscribió el acta de paralización temporal de obra n.° 01-2024[11] **(Apéndice n.° 5).**

Ahora bien, mediante carta n.° 001-2025-BDQC. sin fecha[12] **(Apéndice n.° 6)** y carta n.° 001-2025/WUR-MSSC/IBERIA de 29 de mayo de 2025[13] **(Apéndice n.° 6)**, documentos remitidos por Billy Diego Quipo Conde, residente de obra[14] y William Uchasara Rivera, inspector de obra[15], respectivamente; refirieron:

> **Residente de obra:** *"[...] **NO SE EJECUTO EL COMPONENTE 02** [...] se realizó actos preliminares como la adquisición de insumos para programar su inicio posterior, esto por la disponibilidad presupuestal, y las limitaciones de dicho presupuesto ya que dado la naturaleza de la fuente de financiamiento tenía que ser revertida al cierre del año fiscal así que en aras de salvaguardar el presupuesto y realizar las actividades preliminares para la programación se realizó las solicitudes de requerimientos según las especificaciones técnicas, del expediente técnico, teniendo algunos insumos como parte mínima para poder programar su posterior inicio del componente 2 [...]"* (lo subrayado es nuestro).
>
> **Inspector de obra:** *"[...] respecto al componente 2, NO SE LLEVO A CABO LA EJECUCION FISICA, solo se realizó la gestión para el inicio de componente, ya que en ninguna parte del cuaderno de obra se anotó el inicio del componente 02 ni tampoco se ejecutó ninguna partida de dicho componente [...]".* (lo subrayado es nuestro).

Es decir, durante la ejecución física y financiera del **componente I**, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra y William Uchasara Rivera, inspector de obra, realizaron adquisiciones de bienes y servicios del componente II para una próxima programación de la ejecución física del mismo.

Por otro lado, mediante informe n.° 062-2025-MDI-OPP-MCGS. de 25 de abril de 2025[16] **(Apéndice n.° 7),** la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, remitió información relacionada a la ejecución presupuestal del proyecto de inversión de los periodos de 2022 a 2024, información que fue contrastada con los sistemas informativos del Ministerio de Economía y Finanzas y el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) – MEF - Rubro Ejecución Financiera, del cual se tiene el siguiente análisis:

---

[9] Que aprobó la actualización de costos y cambio de modalidad (únicamente del componente I), en el periodo 2023, mediante el cual resuelve que el monto de ejecución para el componente I es de S/ 1 158 332,79 (un millón ciento cincuenta y ocho mil trescientos treinta y dos con 79/100 soles); además, para los gastos de supervisión y liquidación del componente I, se aprobó los montos de S/ 62 988,30 (sesenta y dos mil novecientos ochenta y ocho con 30/100 soles) y S/ 44 058,00 (cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho con 00/100 soles) respectivamente.

[10] Conforme consta en el acta de inicio de obra s/n de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, suscrita por William Uchasara Rivera, en su calidad de gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, Henry Gonzales Sota, gerente municipal y Miguel Ángel Gómez Diaz, titular de la Entidad. Es de precisar que, William Uchasara Rivera, fue residente (e) de obra del proyecto de inversión desde el 6 de julio de 2023 hasta el 30 de setiembre de 2023, conforme consta en el certificado de trabajo n.° 030-2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

[11] Motivo de la paralización: factores climatológicos y falta de asignación presupuestal. Se advierte que, a la fecha del presente, el proyecto de inversión continúa paralizado.

[12] Documento remitido por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820250410707.

[13] Documento remitido por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820250406264.

[14] Conforme al certificado de trabajo n.° 034-2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, el periodo de funciones en el cargo de residente de obra fue desde el 6 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2024.

[15] Conforme al certificado de trabajo n.° 033-2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, William Uchasara Rivera ejerció funciones en el cargo de inspector de obra desde el 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

[16] Documento adjunto al oficio n.° 222-2025-MDI-ALC/MAGD. de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, remitido por la Entidad a la comisión auditora con expediente n.° 0720250001151.

Cuadro n.° 3
Resumen del marco presupuestal y la ejecución del gasto

Periodo	Fuente de financiamiento	Componente del proyecto de inversión	Presupuesto ejecutado
2022	Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	Componente III	S/ 17 650,00
	Fondo de compensación municipal		S/ 238 605,00
Total,			**S/ 256 255,00**
2022	Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	Componente IV	S/ 17 600,00
Total,			**S/ 17 600,00**
2022	Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	Expediente técnico	S/ 12 000,00
		Reconocimiento de deuda	S/ 4000,00
	Fondo de compensación municipal		S/ 8000,00
Total,			**S/ 24 000,00**
Total, periodo 2022			**S/ 297 855,00**
2023	Recursos ordinarios	Componente I	S/ 1 251 279,08
	Fondo de compensación municipal		S/ 133 692,72
Total,			**S/ 1 384 971,80**
2023	Recursos ordinarios	Componente II	S/ 243 936,60
	Fondo de compensación municipal		S/ 3000,00
Total,			**S/ 246 936.6**
2023	Recursos ordinarios	Componente III	S/ 15 500,00
Total,			**S/ 15 500,00**
2023	Recursos ordinarios	Expediente técnico	S/ 16 000,00
Total,			**S/ 16 000,00**
Total, periodo 2023			**S/ 1 663 408,40**
2024	Recursos ordinarios	Componente I	S/ 37 975,66
Total,			**S/ 37 975,66**
2024	Recursos ordinarios	Componente II	S/ 265 857.50
Total,			**S/ 265 857.50**
Total, periodo 2024			**S/ 303 833,16**
Ejecución por componente			**Presupuesto ejecutado**
Componente I – Infraestructura			S/ 1 422 947,46
Componente II – Video vigilancia			S/ 512 794,10
Componente III – Equipamiento			S/ 271 755,00
Componente IV – Capacitación			S/ 17 600,00
Expediente técnico y reconocimiento de deuda – 2022 – 2023			S/ 24 000,00
Expediente técnico 2019 -2020			S/ 18 000,00
Total, del presupuesto ejecutado			**S/ 2 283 096,56**

Fuente: Informe n.° 062-2025-MDI-OPP-MCGS. de 25 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 7);** reporte SIAF periodo 2022, 2023 y 2024, Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) – MEF - Rubro Ejecución Financiera; Portal Web del Ministerio de Economía y Finanzas: Consulta amigable
Elaborado por: Comisión auditora

En base al cuadro anterior, se advierte que, para el componente I – Infraestructura, la Entidad ha realizado una ejecución presupuestal de S/ 1 422 947,46 (un millón cuatrocientos veintidós mil novecientos cuarenta y siete con 46/100 soles); es decir, S/ 313 715,24 (trescientos trece mil setecientos quince con 24/100 soles) adicionales a lo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 118-2023-ALC-MD de 11 de julio de 2023[17] **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, se advierte que, la ejecución presupuestal (adquisición de bienes y servicios correspondientes) del **componente II** ascendió a S/ 512 794,10 (quinientos doce mil setecientos noventa y cuatro con 10/100 soles).

[17] Resolución que aprobó el presupuesto analítico de obra correspondiente al componente I.
Además, se debe precisar que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 045-2024-ALC-MDI de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 4),** se aprobó el adicional de obra n.° 1 mayores metrados y partidas nuevas del proyecto de inversión, por el monto de S/ 53 712,81 (cincuenta y tres mil setecientos doce con 81/100).

En ese sentido, Isaac Alejandro Canales Santayana, auditor especialista – ingeniero civil de la comisión auditora, emitió informe técnico n.° 001-2025-CG/AA2IC-IACS de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, en el cual concluyó lo siguiente:

> *"[...] según fecha programada de culminación el 15 de enero de 2024, el Componente I de la obra debió concluirse, sin embargo, esta se encuentra inconclusa, con plazo vencido y sin ampliación de plazo aprobada, lo que compromete el cumplimiento de los objetivos del proyecto y refleja deficiencias en la gestión técnica y contractual [...] Asimismo, se verificó la* ***adquisición de bienes****, siendo la de mayor incidencia la compra de 20 Cámaras tipo domo PTZ IP FULL HD que correspondía al Componente II, por un monto de S/ 279 850.00 (doscientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles)* ***y servicios****, todo ello resultando en un monto de S/ 397 401.00 (trecientos noventa y siete mil cuatrocientos uno con 00/100 soles) no contemplados en el presupuesto analítico de obra del Componente I [...]"* (lo subrayado es nuestro).

En consecuencia, se evidenció que el estado situacional del componente I es "inconcluso"; y, asimismo, que con el presupuesto de dicho componente se adquirió bienes y servicios para la ejecución del componente II.

En tal sentido, considerando que el presente informe de auditoría de cumplimiento está relacionado con obras (Componente I del proyecto de inversión), se adjunta al presente informe la "Ficha técnica de obra" **(Apéndice n.° 34)**.

Contratación directa n.° 2-2023-MDI/OEC – primera convocatoria, para la adquisición de las cámaras tipo domo PTZ full HD para exteriores con visión nocturna y accesorios (Componente II); inobservando la normativa de Contrataciones del Estado

- **Adjudicación simplificada – Primera convocatoria (declarada desierta)**

  Mediante informe n.° 095-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-WUR de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, solicitó a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, la inclusión de la adquisición de cámaras de video vigilancia al Plan Anual de Contrataciones – PAC, detallando en dicho informe como tipo de procedimiento: "una contratación directa"[18].

  Concordantemente, mediante informe n.° 097-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-WUR de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, solicitó a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, la adquisición de las cámaras de video vigilancia, manifestando en el documento que: *"[...] los bienes requeridos corresponden a una contratación menor a 8UIT [...]"*; al cual adjuntó el pedido de compra n.° 000132 de 18 de octubre de 2023, y adjunto a dicho pedido, las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir[19] **(Apéndice n.° 9)**.

  Mediante Resolución Gerencial n.° 109-2023-GM-MDI de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** se resuelve aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones-PAC

[18] A su vez, la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano - Rural y Defensa Civil con informe n.° 642-2023-GIDURYDC/LEHQ/MDI. de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la Gerencia Municipal, la inclusión al PAC para la referida contratación con tipo de procedimiento: "contratación directa".
Al respecto la Gerencia Municipal, mediante proveído con expediente n.° 3404 remitió a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, lo solicitado por los servidores, para el *"tramite correspondiente"*; en consecuencia, la Unidad de Logística y Control Patrimonial solicitó la inclusión al PAC para la adquisición de las cámaras de video vigilancia mediante el tipo de procedimiento de: "adjudicación simplificada"; por tanto, se emitió la Resolución Gerencial n.° 109-2023-GM-MDI de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; que resuelve, aprobar la modificación del PAC e incluir la adquisición solicitada.

[19] Documentos que contaron con la firma y sello de William Uchasara Rivera, en calidad de inspector de obra y Billy Diego Quipo Conde, en calidad de residente de obra del proyecto de inversión. Luego, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realizó el estudio de mercado para determinar el valor estimado de dicha adquisición, tomando como referencia las cotizaciones realizadas a tres (3) proveedores, plasmando los resultados de las actuaciones preparatorias en el informe n° 439-2023-MDI-GM-ULCP/RFPC de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, formato n.° 1 – Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000810 de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; además, adjuntó el formato de cuadro comparativo **(Apéndice n.° 9)**.

de la Entidad e incluir la adquisición de las cámaras de video vigilancia mediante el tipo de procedimiento de "adjudicación simplificada".

Ahora bien, con Resoluciones Gerenciales n.os 115, 116 y 117-2023-GM-MDI de 3, 7 y 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** respectivamente, se resolvió aprobar el expediente de contratación para la adquisición de las cámaras de video vigilancia, designar al comité de selección que estuvo a cargo del procedimiento de selección[20]: "Adjudicación simplificada – primera convocatoria" y aprobar las bases administrativas del referido procedimiento, respectivamente.

Sin existir consultas y/u observaciones por parte de los postores, se integraron las bases del procedimiento de selección[21]; y, en base a lo desarrollado en el acta de evaluación y calificación de ofertas: bienes (acto privado) n.° 001-2023-MDI/CS-1 **(Apéndice n.° 9)** y el acta de otorgamiento de buena pro: bien (acto privado) n.° 0002-2023-GOREMAD/OEC-1 **(Apéndice n.° 9)**, ambos documentos del 17 de noviembre de 2023, los miembros del comité de selección declararon desierto el procedimiento de selección, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 4
Resultados del procedimiento de selección – adjudicación simplificada (primera convocatoria)

N°	Postor participante del procedimiento	RUC	Calificación del comité de selección
1	R&M Portátiles SAC	20550024447	No admitido[22]
2	Multitronika Servicios EIRL	20602770851	Descalificado[23]

Fuente: Anexo n.° 01 del acta de evaluación y calificación de ofertas: bienes (acto privado) n.° 001-2023-MDI/CS-1 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión auditora

- **Adjudicación simplificada – Segunda convocatoria (declarada desierta)**

Mediante informe n.° 445-2023-MDI-GM-ULCP/JCPH de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial[24], se dirigió a la Gerencia Municipal para informar la declaratoria de desierto del procedimiento de selección (primera convocatoria), manifestando en el punto 2 de dicho documento, lo siguiente:

> *"[...] adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente [...]"*; así mismo, recomendó: *"[...]* ***que el área usuaria verifique las especificaciones técnicas AL***

[20] Miembros Titulares: **Presidente** (Richard Ferni Pipa Cruz, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial), **1er miembro** (Laddy Emperatriz Huaroc Quispe, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Defensa Civil) y **2do miembro** (William Uchasara Rivera, inspector de obra).

[21] De las bases integradas se observa en el capítulo III punto 3.2 requisitos de calificación, inciso B. experiencia del postor en la especialidad: *"[...] la condición de micro y pequeña empresa, se acreditará una experiencia de setenta mil con 00/100 soles (S/ 70 000.00), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria [...] se consideran bienes similares a los siguientes: venta en general de cámaras de vigilancia [...]"*. (lo subrayado es nuestro).

[22] Conforme al anexo adjunto al acta de evaluación y calificación de ofertas: bienes (acto privado) n.° 001-2023-MDI/CS-1 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y según informe n.° 445-2023-MDI-GM-ULCP/JCPH de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por Jean Carlo Pérez Huaman, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, *"[...] postor no cumple con presentar el Anexo N° 04 plazo de entrega, según al plazo solicitado en las bases integradas por lo cual su oferta no fue admitida [...]"*. Sin embargo, adjunto en el expediente de contratación de bienes de la adjudicación simplificada n.° 12-2023-MDI/CS, se encuentra el referido anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Entrega de R&M Portátiles de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

[23] Conforme al anexo adjunto al acta de evaluación y calificación de ofertas: bienes (acto privado) n.° 001-2023-MDI/CS-1 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)** y según informe n.° 445-2023-MDI-GM-ULCP/JCPH de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, emitido por Jean Carlo Pérez Huaman, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, *"[...] postor no cumple con acreditar el requisito de calificación Experiencia del Postor [...]"*.

[24] Encargatura asignada mediante memorándum n.° 1263-2023-GM-MDI de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**. Además, mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-ALC-MDI de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se resuelve encargar a Jean Carlo Pérez Huaman en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, cargo que sigue ejerciendo a la fecha de emisión del presente, encargatura designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2025-ALC-MDI de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

RESPECTO DE PLAZO DE ENTREGA Y LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN para así promover las mejores condiciones *y la mayor participación de postores al presente proceso [...]".*

Acto seguido, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra y la gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, informaron[25] a la Gerencia Municipal, que persistía la necesidad de la contratación; es así que, mediante Resoluciones Gerenciales n.os 127, 128 y 129-2023-GM-MDI de 22, 23 y 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente, se aprobó el expediente de contratación n.° 29, por la suma de S/ 280 000,00 (doscientos ochenta mil con 00/100 soles) y tipo de procedimiento de adjudicación simplificada; y, se resolvió designar al comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección[26]; asimismo, se resolvió aprobar las bases administrativas de dicho procedimiento de selección.

Es de precisar que, las bases administrativas aprobadas[27], respecto al plazo de entrega de los bienes permaneció en cinco (5) días calendario[28]; por otra parte, el comité de selección suscribió el formato n.° 11 – Acta de declaratoria de desierto de 4 de diciembre de 2023[29] **(Apéndice n.° 10)**, aprobando los resultados por unanimidad, conforme al detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Resultados del procedimiento de selección – adjudicación simplificada (segunda convocatoria)

N°	Postor participante del procedimiento	RUC	Calificación del comité de selección
1	Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL	20603410611	El postor no cumple con las especificaciones técnicas del bien solicitado
2	Multitronika Servicios EIRL	20602770851	El postor no cumple con las especificaciones técnicas del bien solicitado, a su vez no acredita la experiencia del postor solicitada en los requisitos de calificación
3	R&M Portátiles SAC	20550024447	El postor no cumple con las especificaciones técnicas del bien solicitado

Fuente: Formato n.° 11 Acta de declaratoria de desierto de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión auditora

[25] Mediante informe n.° 159-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC **(Apéndice n.° 10)** e informe n.° 770-2023-GIDURYDC/LEHQ/MDI. **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente, ambos documentos de 21 de noviembre de 2023.
Consecuentemente, mediante informe n.° 447-2023-MDI-GM-ULCP/RFPC de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Jean Carlo Pérez Huaman, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, determinó el valor estimado de los bienes a adquirir para la segunda convocatoria del procedimiento de selección, concluyendo que dicho valor asciende a la suma de S/ 280 000,00 (doscientos ochenta mil con 00/100 soles) y solicitó la aprobación del expediente de contratación.

[26] Miembros Titulares: **Presidente** (Kevin Barrios Monge, especialista en contrataciones del estado), **1er miembro** (Laddy Emperatriz Huaroc Quispe, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Defensa Civil); y, **2do miembro** (William Uchasara Rivera, inspector de obra). **Suplente**: Jean Carlo Pérez Huaman, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

[27] De las bases integradas se observa en el capítulo III punto 3.2 requisitos de calificación, inciso B. experiencia del postor en la especialidad: *"[...] la condición de micro y pequeña empresa, se acreditará una experiencia de setenta mil con 00/100 soles (S/ 70 000,00), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria [...] se consideran bienes similares a los siguientes: venta o suministro o instalación, referidos a cámaras, accesorios o demás componentes de cámaras de videovigilancia [...]".* (lo subrayado es nuestro).

[28] Pese a la recomendación realizada por la Unidad de Logística y Control Patrimonial en el informe n.° 445-2023-MDI-GM-ULCP/JCPH de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**: *"[...] **que el área usuaria verifique las especificaciones técnicas AL RESPECTO DE PLAZO DE ENTREGA Y LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN para así promover las mejores condiciones** y la mayor participación de postores al presente proceso [...]".*

[29] Mediante carta n.° 001-2023-MDI/CS-R.G. N°128-2023-GM-MDI sin fecha **(Apéndice n.° 10)**, el presidente del comité de selección remitió "consultas y observaciones del procedimiento de selección" a Billy Diego Quipo Conde, residente de obra; quien mediante informe n.° 174-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, remitió "respuestas técnicas" a las consultas realizadas.

- **Aprobación de la contratación directa, sin acreditar el sustento técnico y legal (causal de desabastecimiento)**

Mediante informe n.° 454-2023-MDI-GM-ULPC/JCPH de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, informó a la Gerencia Municipal acerca de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección adjudicación simplificada (segunda convocatoria)[30].

Por otro lado, mediante informe n.° 0193-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, remitió opinión sobre la adquisición de las cámaras de video vigilancia a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Defensa Civil[31], refiriendo textualmente lo siguiente:

> *"[...] Persiste la necesidad de la adquisición del bien [...] siendo este bien el que ayudara culminar las metas del proyecto, por lo que es necesaria la continuidad de la adquisición [...] teniendo en cuenta que los plazos de los procesos de adquisición superan los 25 días calendarios[32] [...] la asignación presupuestal para su ejecución por recursos ordinarios [...] tendría disponibilidad presupuestas hasta el 31 de diciembre de 2023, mismo que de no ser ejecutada sería revertida, en vista de salvaguardar el presupuesto de la obra [...]* ***se solicita declarar en emergencia la adquisición*** *[...]".*

➢ **Del sustento técnico emitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial**

Mediante informe n.° 457-2023-MDI-GM-ULCP/JCPH de 04 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** ,en adelante "**informe técnico**", Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, refirió que para la adquisición de cámaras es de vital importancia que sea tomado como un procedimiento de selección en la modalidad de contratación directa con causal de desabastecimiento.

En dicho informe técnico Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, analizó, concluyó y recomendó textualmente lo siguiente:

> *"[...]*
> ***3. ANALISIS.-***
> *[...] DETERMINAR SI TÉCNICAMENTE RESULTA VIABLE REALIZAR UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO EL SUPUESTO DE DESABASTECIMIENTO [...] EN BÚSQUEDA DE UNA MAYOR EFICACIA [...] SE OPTE POR MECANISMOS ALTERNOS [...] ES LOGRAR UNA MAYOR VENTAJA PARA EL ESTADO, OPTIMIZANDO EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS [...] EXISTE LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO [...] NO CONSTITUYE NINGUNA DISPENSA, EXENCIÓN O LIBERACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS O SERVIDORES DE LA ENTIDAD CUYA CONDUCTA HUBIESE ORIGINADO LA PRESENCIA O CONFIGURACIÓN DE DICHA CAUSAL [...]* ***CORRESPONDÍA O NO REALIZAR UNA TERCERA CONVOCATORIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA*** *[...] ELLO CONLLEVARÍA A QUE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SEA EL 12 DE ENERO DE 2024 [...] TENIENDO EN CUENTA EL TIEMPO QUE DEMANDA LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN [...] Y MAS AUN QUE EL AÑO FISCAL 2023*

[30] En el cual concluyó que: *"[...] EL COMITÉ DE SELECCIÓN advierte que los causales de la declaratoria de desierto son errores u omisiones de los postores que se presentaron sus ofertas al procedimiento de selección [...]* ***El COMITÉ DE SELECCIÓN recomienda que previo a la aprobación de una nueva convocatoria y que el área usuaria verifique las especificaciones técnicas AL RESPECTO DE PLAZO DE ENTREGA Y LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN para así promover las mejores condiciones*** *y la mayor participación de postores al presente proceso [...]".*

[31] Mediante informe n.° 826-2023-GIDURYDC/LEHQ/MDI. de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural y Defensa Civil, derivó a la Gerencia Municipal el informe del residente de obra.

[32] Se precisa que, el procedimiento de adjudicación simplificada - primera y segunda convocatoria; se llevó a cabo en diez (10) y doce (12) días calendarios, respectivamente, conforme consta en el cronograma del portal web del SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=fd60a95a-d3c0-4432-8544-f184a39bdb55&ptoRetorno=LOCAL

ESTA PRÓXIMO A CULMINAR, SE ENCUENTRA EN LA FIGURA DEL DESABASTECIMIENTO INMINENTE, POR LO QUE INDICA QUE ES NECESARIO QUE SE AUTORICE DICHA CONTRATACIÓN [...] (lo subrayado es nuestro).

4. CONCLUSIONES

[...] QUE EL CITADO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN SEA TOMADO BAJO UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO, Y APROBADO DE MANERA URGENTE [...]

5. RECOMENDACIÓN:

[...] QUE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL EVALÚE [...] PARA LA VIABILIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL DE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO [...]"[33].

En cuanto a lo señalado por Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en dicho **informe técnico**, se debe mencionar que el artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, "Reglamento") detalla las causales específicas y taxativas en las cuales se admite el proceso de contratación directa, y en lo que refiere a la causal de situación de desabastecimiento, desarrolla bajo qué circunstancias, elementos a cumplir y ante que escenario no es admisible.

Para un mejor entender, se trae a colación la opinión n.° 047-2021/DTN de 26 de abril de 2021 del Organismo Especializado en Contratación del Estado (OECE), antes Órgano Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), que en el punto 3.3 concluye:

---

[33] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

"[...]
Artículo 27. Contrataciones directas
27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
[...]
c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.
[...]".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018

"[...]
Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
[...]
c) Situación de desabastecimiento
La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:
[...]
c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.
[...]
Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.
[...]
Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
[...]
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
[...]".

"[...] una contratación directa por situación de desabastecimiento, [...] determinada por un hecho extraordinario e imprevisible[34], comprometerá la continuidad de las funciones, actividades, operaciones o servicios que la entidad tenga a su cargo, cuando dicha ausencia implique una paralización de estas. [...] también las comprometerá cuando dicha ausencia, pese a que no determine una paralización de las referidas funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas, situación que se puede expresar en la imposibilidad de conseguir el resultado previsto por la entidad que implique la satisfacción oportuna del interés público y el mejoramiento de las condiciones de la vida de los ciudadanos [...]"

De lo anterior, se advierte que para una contratación directa por causal de desabastecimiento debe existir una "*situación extraordinaria e imprevisible*"; en esa línea, la determinación de la ausencia inminente de un bien o servicio, para que se configure un acontecimiento extraordinario, solo se configura ante hechos fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos; no obstante, la no adquisición de los bienes (cámaras de video vigilancia) se debió a que los postores participantes de las dos (2) adjudicaciones simplificadas declaradas desiertas, no cumplían con las especificaciones técnicas, por ende, no constituye un hecho extraordinario que exija a la Entidad realizar las acciones administrativas pertinentes para la adquisición, cuyo incumplimiento ocasione un riesgo inminente en la seguridad ciudadana.

De otro lado, con relación a la ausencia que comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo, Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, refirió textualmente en su **informe técnico** lo siguiente:

"[...] DEBE ENTENDERSE COMO SERVICIOS ESENCIALES A AQUELLOS QUE ESTEN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES, ACTIVIDADES Y FUNCIONES INSTITUCIONALES [...] CONSIDERAMOS QUE EL DESABASTECIMIENTO QUE AFECTA AL ESTADO DE NECESIDAD COMPROMETE LA CONTINUIDAD DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DE LA ENTIDAD [...] LA REFERIDA AUSENCIA SEGURIDAD CIUDADANA COMPROMETE EN FORMA DIRECTA E INMINENTE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS ESCENCIALES DE LA MUNICIPALIDAD [...]"

De lo anterior, se advierte que Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial realizó su justificación, principalmente al considerar que la ausencia de seguridad ciudadana compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales de la Entidad; sin embargo, no se avizora como es que la ausencia de dicho bien (cámaras de video vigilancia) comprometía la continuidad de funciones que implique la paralización; o, pese a que no determine una paralización de las funciones, actividades o servicios, implique un ejercicio o desarrollo deficiente de estas; por el contrario, solo se refiere a la seguridad ciudadana, más no hace referencia a los bienes.

En este entender, la referida ausencia de los bienes no compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales que la Entidad tiene a su cargo, dado que, los bienes materia de contratación directa son parte del componente II del proyecto de inversión, ejecución que debió iniciar al finalizar el componente I, para que en su momento oportuno, empiece a funcionar, aunado a ello, el servicio de seguridad ciudadana al ser un objetivo específico de la Entidad, también es brindado por la Entidad mediante el servicio de serenazgo y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana

[34] Según la Real Academia española se tienen los siguientes significados:
Extraordinario: Fuera del orden o regla natural o común.
Imprevisible: Que no se puede prever.

(CODISEC), competencia que es compartida con la Policía Nacional del Perú[35]. Ahora bien, Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial en dicho **informe técnico**; argumenta textualmente lo siguiente:

> *"[...] AL REALIZAR UNA TERCERA CONVOCATORIA ELLO CONLLEVARÍA A QUE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SEA EL 12 DE ENERO DE 2024 DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA [...] LA NECESIDAD DE CONTRATAR POR PARTE DEL ÁREA USUARIA ES DE MANERA URGENTE [...] SU EJECUCIÓN POR RECURSOS ORDINARIOS [...] TENDRÍA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, MISMO QUE DE NO SER EJECUTADA SERIA REVERTIDA [...]".*

Dicho sustento no se condice con los parámetros establecidos en la normativa de contrataciones del Estado que establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad[36].

Al respecto, es importante precisar que, la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió el informe n.° 181-2023-MDI-OPP-AMSV. de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** dirigido a la Gerencia Municipal[37], relacionado a la continuidad de las inversiones en los gobiernos locales y en base a la normativa vigente[38], en el punto 3. de dicho informe,

---

[35] **Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**
"[...]
Artículo 197.- Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley. [...]".

[36] Dichos supuestos se encuentran establecidos en literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O de la Ley, donde faculta a la Entidad a contratar directamente con determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones; y el literal b) del artículo 100 del Reglamento, precisa que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien; servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

[37] Proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial con expediente n.° 4313 para: "*Trámite correspondiente*", recepcionado por dicha unidad conforme se muestra en la imagen:

Imagen n.° 2
Cuaderno de registro de Gerencia Municipal

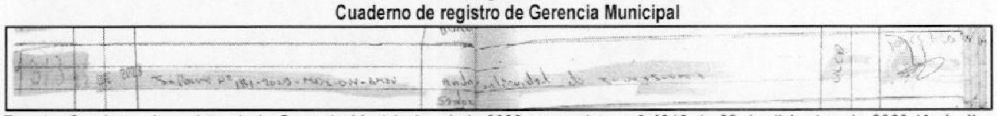

Fuente: Cuaderno de registro de la Gerencia Municipal periodo 2023 con registro n.° 4313 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**

[38] ***Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 n.° 31953, publicada el 6 de diciembre de 2023.***
"[...]
CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO
[...]
Artículo 15. Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales
[...]
15.2 El "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales" financia, en el Año Fiscal 2024, la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones.
[...]".

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público n.° 1440, publicado el 16 de septiembre de 2018
"[...]
CAPÍTULO II
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
[...]
SUBCAPÍTULO II
GESTIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
[...]
41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la

refirió:

> *"[...] El fondo de continuidad de inversiones de los gobiernos locales financia, en el año fiscal 2024, la ejecución de inversiones [...] los gobiernos locales, que fueron financiados en el año fiscal 2023 con la fuente de financiamiento recursos ordinarios y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre 2023 para ejecutar dichas inversiones [...] se aseguran la continuidad de los fondos de inversiones de esta Municipalidad Distrital para el año fiscal 2024 para la continuidad del Proyecto de Inversión Pública de la referencia c) [...]"*[39], (lo subrayado es nuestro).

- **Respecto al sustento legal emitido por la Oficina de Asesoría Legal**

Carlos Alberto Carreño Quispe, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emitió el informe legal n.° 151-2023-OAL-MDI-CACQ de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, en adelante "**informe legal**", mediante el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

> *"[...] visto los antecedentes y efectuado el análisis del Marco Legal este Despacho **OPINA**, continuar conforme a los lineamientos de la ley N° 30225 [...] **RECOMIENDA** [...] que el titular de la entidad apruebe mediante acto resolutivo la Contratación Directa [...]".*

De lo anterior, se advierte que dicho **informe legal** detalló el íntegro del informe técnico de Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; y, describió la normativa aplicable[40] para llevar a cabo el supuesto de contratación directa por situación de desabastecimiento y el procedimiento para que se logre concretar el mismo; en efecto, **no se verifica que se haya realizado un análisis** respecto a la justificación de, si se cumple o no, con los dos elementos que deben concurrir: **a)** un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, **b)** que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Ello, considerando que cada Entidad debe analizar si el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada, análisis que no se advierte en el **informe legal**.

De lo señalado en los párrafos precedentes; se advierte, que Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; y, Carlos Alberto Carreño Quispe, jefe de la Oficina de Asesoría Legal; emitieron informe técnico y legal, respetivamente, que carecen de sustento y no acreditaron la causal de desabastecimiento conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

Pese a lo anterior, la contratación directa se aprobó con acta de sesión extraordinaria de Concejo Municipal n.° 008-2023-CM-MD de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, acciones que generaron la emisión del Acuerdo de Concejo n.° 067-2023-CM-MDI de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual aprobaron por mayoría simple la contratación directa para la adquisición de las cámaras tipo domo PTZ full HD para exteriores con visión nocturna y accesorios; en esa misma línea, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-ALC-MDI de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, que resolvió aprobar

previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.
[...]".

[39] Se emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000963 de 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)** por el monto de S/ 280 000,00 (doscientos ochenta mil con 00/100 soles).

[40] Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con relación al concepto de Municipalidades y seguridad ciudadana, de igual forma, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

la contratación directa por situación de desabastecimiento inminente; además, se encargó mediante dicha resolución a la Unidad de Logística y Control Patrimonial proceder a ejecutar la adquisición directa por situación de "desabastecimiento inminente".

- **Adjudicación de la buena pro de la contratación por S/ 279 850,00, sin cumplir los requisitos establecidos; así como, la modificación de especificaciones técnicas en la emisión de la orden de compra**

  Mediante Resoluciones Gerenciales n.os 133 y 134-2023-GM-MDI, ambos documentos de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó el expediente de contratación y se designó como responsable del procedimiento de contratación directa a Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, respectivamente; así como, también se resolvió aprobar las bases administrativas de dicho proceso[41]; acto seguido, se hizo la invitación a tres (3) proveedores a participar del procedimiento de selección[42], pese a que la normativa vigente, señala que: *"[...] La entidad puede contratar directamente con un proveedor [...]"*[43].

---

[41] De las bases aprobadas se debe tener en cuenta lo siguiente:
"[...]
Capítulo II Del procedimiento de selección: [...]
*2.5 Forma de pago: la contraprestación pactada a favor del contratista en **ÚNICO PAGO** (lo resaltado es nuestro). [...]*
Capítulo III Requerimiento [...]
3.2 Condiciones [...]
- *El contratista otorgará la GUÍA DE REMISIÓN, al(os) responsable(s) técnico(s), por las cantidades entregadas en el Almacén, caso contrario se considera como no recibido, pudiendo el(os) responsable(s) de la Entidad rechazarlas.*
- *La forma de pago será en una sola armada y cuando se tramite la conformidad ante instancias administrativas [...].*

7. GARANTÍA COMERCIAL [...]
7.2 Periodo de garantía
El proveedor otorgará una garantía comercial no menor de 01 año
7.3 Inicio de la garantía
La garantía corre al día siguiente del otorgamiento de la conformidad.
[...]
9 LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN:
9.1 LUGAR
La entrega de los bienes será en el almacén de obra [...]
9.2 PLAZO O CRONOGRAMA
El Plazo de la prestación será de cinco (05) días calendario [...]
[...]
10 CONFORMIDAD [...]
- *La entrega de los insumos, se entregarán en el Almacén Central [...]*

[...]".
De lo anterior, se hace énfasis en la forma de pago y el plazo de entrega de los bienes a contratar, contenidos en las bases administrativas del procedimiento de selección en la modalidad de contratación directa; ya que, se mantuvo el plazo de entrega de cinco (5) días calendario y el pago en una sola armada (pago único); pese a que, existen documentos de la primera y segunda adjudicación simplificada, donde se recomendó evaluar dichos aspectos para tener la mayor participación de postores.

[42] Contradiciendo una "situación de desabastecimiento y la ausencia inminente del bien"; ya que invitó a tres (3) postores, reflejando que más de un (1) proveedor en el mercado pudo abastecer del bien objeto de la contratación; los postores invitados a dicho procedimiento fueron:

Cuadro n.° 6
Invitados al procedimiento de selección – contratación directa

N°	Postores invitados	RUC	Plazo ofertado	Monto ofertado
1	R&M Portátiles SAC	20550024447	60 días calendario	S/ 230 990,00
2	Multitronika Servicios EIRL	20602770851	5 días desde la aceptación de la cotización	S/ 199 892,00
3	Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL	20603410611	90 días calendario	S/ 279 850,00

Fuente: Expediente de contratación directa n.° 02-2023-MDI/OEC
Elaborado por: Comisión auditora

[43] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**
"[...]
Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
[...]
c) Situación de desabastecimiento

En esa línea, Yhon Deyvis Lezama Vilca, experto contratado por la Entidad[44]; emitió el informe técnico n.°01-2023/YDL sin fecha[45] **(Apéndice n.° 13)**; mediante el cual detalla la evaluación realizada a las cotizaciones presentadas por los proveedores invitados[46], informe que concluyó:

> *"[...] Las cotizaciones respecto a las cámaras PTZ no cumplen con las especificaciones establecidas para el proyecto [...] se podría considerar la oferta de TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO E.I.R.L como opción viable para la implementación del sistema de videovigilancia [...] quedando a criterio del residente de obra la variación de las especificaciones que considere conveniente [...]"*[47]

En base al referido informe técnico, Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emitió el informe n.° 472-2023-MDI-GM-ULCP/JCPH de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual manifestó textualmente que:

> *"[...] remito al área usuaria para su evaluación y opinión. Según la recomendación del profesional técnico, da opinión favorable[48] a la empresa TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO. Por tanto, sugiero la evaluación del área usuaria respecto al plazo ya que la empresa TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO, en el anexo N°4, establece un plazo de entrega de 90 días calendario [...]".*

Acto seguido, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, remitió el informe n.° 0253-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 22 de diciembre de 2023[49] **(Apéndice n.° 13)**, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Defensa Civil, refiriendo textualmente lo siguiente:

> *"[...] dichas cotizaciones, y propuestas técnicas, fueron evaluadas por un especialista (ingeniero electrónico) [...] descartando propuestas por criterios de alteración del sistema de videovigilancia, y dando opinión viable a una propuesta[50] [...] los plazos propuestos por los diferentes postores superan los 90 días[51], por lo que el área usuaria tomara en consideración para realizar una modificación, en los plazos de entrega, así como un cronograma de entrega de dicho producto para evaluación y verificación de sistema de videovigilancia [...] se comunica que persiste la necesidad de la adquisición del bien, con las características técnicas mínimas [...] para lo cual se anexa nuevos términos de referencia[52] [...]".* (lo subrayado es nuestro)

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

[44] Ingeniero electrónico contratado mediante orden de servicio n.° 0000380 de 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[45] Remitido a la Entidad vía correo electrónico, recepcionado por mesa de partes con expediente n.° 3484 el 22 de diciembre de 2023 y proveído a la Gerencia Municipal, recepcionado por esta área con expediente n.° 4304 y siendo proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial con expediente n.° 4304 para "conocimiento y acciones".

[46] La Evaluación de las cotizaciones, puede apreciarse a detalle en el **Apéndice n.° 35** del presente Informe de Auditoria.

[47] Dicha conclusión, reflejó que **ninguno de los tres (3) postores invitados** al procedimiento de selección en la modalidad de contratación directa, cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico aprobado del proyecto de inversión y solicitadas en las bases del procedimiento de selección. Además, TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO E.I.R.L ofreció un plazo de entrega del producto de noventa (90) días calendario a un precio de S/ 279 850.00 (doscientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles); que, de las tres (3) cotizaciones evaluadas, **fue la más alta en relación al precio y no cumplía con el plazo de entrega de cinco (5) días calendario**.

[48] Se debe precisar que, en el referido informe técnico emitido por Yhon Deyvis Lezama Vilca, no refirió dar una "opinión favorable", propiamente dicha; sino, refirió que: *"[...] se podría considerar la oferta de TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO E.I.R.L como opción viable [...] quedando a criterio del residente de obra la variación de las especificaciones que considere conveniente [...]"*. Por lo desarrollado en el informe, se establece que la viabilidad de la oferta del proveedor Telecontrol Ingenieria y Desarrollo E.I.R.L. dependia de una modificación previa de las caracteristicas técnicas minimas contenidas en las especificaciones técnicas. Esto es porque ninguno de los postores cumplia con dichas caracteristicas.

[49] Documento remitido al gerente municipal con todos sus actuados mediante informe n.° 926-2023-GIDURYDC/LEQH/MDI. de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** suscrito por la gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Defensa Civil, recepcionado en dicha gerencia con expediente n.° 4312.

[50] Es de resaltar que, en el referido informe técnico emitido por Yhon Deyvis Lezama Vilca, no dio una "opinión viable"; sino, refirió que: *"[...] se podría considerar la oferta de TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO E.I.R.L como opción viable [...] quedando a criterio del residente de obra [...]"*.

[51] Se debe tener en cuenta que, el plazo propuesto de noventa (90) días calendario fue la propuesta de la empresa TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO E.I.R.L; mas no, de los otros postores.

[52] Documento suscrito por William Uchasara Rivera, inspector de obra y por Billy Diego Quipo Conde, residente de obra del proyecto de inversión.

Es decir, los nuevos términos de referencia que adjuntó Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, **modificaron las especificaciones técnicas aprobadas en las bases**, en los extremos siguientes: **forma de pago** (entregables) y **plazo de entrega** de los bienes; empero, dicho servidor público no modificó las características técnicas mínimas contenidas en las especificaciones técnicas de las bases aprobadas y expediente técnico aprobado, que era la razón por la cual las dos (2) anteriores convocatorias se declararon desiertas.

Dicho de otra manera, cambió la forma de pago de única a dos entregables, y el plazo de entrega, de cinco (5) a noventa (90) días calendario, acción que no es concordante con lo dicho por dicho servidor en el informe n.° 0193-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 4 de diciembre de 2023[53] **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual remitió opinión sobre la adquisición de las cámaras de video vigilancia, y poniendo énfasis en materia presupuestal[54]; por lo que resulta incongruente que haya extendido el plazo de entrega, de la mayor cantidad de cámaras de video vigilancia (19 de 20 unidades), hasta noventa (90) días calendario después de notificada la orden.

Por otra parte, conforme se mencionó en párrafos anteriores la Oficina de Planificación y Presupuesto emitió el informe n.° 181-2023-MDI-OPP-AMSV. de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual refirió: *"[…] se aseguran la continuidad de los fondos de inversiones de esta Municipalidad Distrital para el año fiscal 2024 […]"*; en ese sentido, dicha oficina emitió crédito presupuestario nota n.° 0000000963 de 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, conforme se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Crédito presupuestario nota n.° 0000000963

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 24.01.00

Fecha : 23/12/2023
Hora : 01:31:05
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA Nº 0000000963
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 17 MADRE DE DIOS
PROVINCIA : 03 TAHUAMANU
PLIEGO : 02 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IBERIA (301479)

MES : DICIEMBRE
FECHA DE DOCUMENTO : 22/12/2023
TIPO DOCUMENTO : SIN DOCUMENTO
Nº DE DOCUMENTO 1423-2023-GM-MDI
JUSTIFICACIÓN : ADQUISICION DE VEINTE (20) CAMARAS TIPO DOMO PTZ FULL HD
FECHA APROBACION : 23/12/2023
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA PROPRODPRY ACTAIOBR FN DIVF GRPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPD	MONTO
0001 INICIAL	
0030 2331874 4000124 05 014 0031 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE SEGURIDAD INTERNA	280,000.00
0002 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA LOCALIDAD DE IBERIA, DISTRITO DE IBERIA - TAHUAMANU - MADRE DE DIOS	280,000.00
1 00 RECURSOS ORDINARIOS	280,000.00
6 GASTOS DE CAPITAL	280,000.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	280,000.00
2.6. 3 ADQUISICION DE VEHICULOS, MAQUINARIAS Y OTROS	280,000.00
2.6. 3 2 ADQUISICION DE MAQUINARIAS, EQUIPO Y MOBILIARIO	280,000.00
2.6. 3 2. 3 ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE COMUNICACIONES	280,000.00
2.6. 3 2. 3 3 EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	280,000.00
TOTAL	280,000.00
TOTAL CERTIFICACION	280,000.00
TOTAL NOTA	280,000.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IBERIA
TAHUAMANU - MADRE DE DIOS
Lic. Adm. Andrés Martín Saavedra Vicente
DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

Fuente: Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000963 de 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**

A razón de todo lo expuesto, se emitió el "acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro n.° 2-2023-MDI/OEC – primera convocatoria" de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, suscrita por Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística

[53] *"[…] Persiste la necesidad de la adquisición del bien […] siendo este bien el que ayudara culminar las metas del proyecto, por lo que es necesaria la continuidad de la adquisición […] teniendo en cuenta que los plazos de los procesos de adquisición superan los 25 días calendarios […]".*

[54] *"[…] la asignación presupuestal para su ejecución por recursos ordinarios […] tendría disponibilidad presupuestas hasta el 31 de diciembre de 2023, mismo que de no ser ejecutada seria revertida, en vista de salvaguardar el presupuesto de la obra […] **se solicita declarar en emergencia la adquisición** […]".*

y Control Patrimonial; quien adjudicó como ganador a TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO E.I.R.L., quien textualmente refirió lo siguiente:

"[...] el OEC determina el cumplimiento de las EETT según INFORME TECNICO N° 01-2023/YDL [...] e INFORME N° 253-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC [...] el mismo que se detalla a continuación:

Ítem	Razón Social	Ruc	Estado	Razones de no la no admisión
1	R&M PORTATILES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20550024447	No admitido	No cumple con la EETT solicitadas.
2	TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO E.I.R.L.	20603410611	Admitido	Cumple
3	MULTITRONIKA SERVICIOS E.I.R.L.	20602770851	No admitido	No cumple con la EETT solicitadas.

[...] se detalla los postores que pasan a la etapa de evaluación de ofertas conforme a las bases del presente procedimiento:

Ítem	Razón Social	Ruc	Monto ofertado	Puntaje
1	TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO E.I.R.L.	20603410611	279,850.00	100 puntos.

[...] el postor antes mencionado cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases, por lo que el postor que obtuvo el 1er lugar es el siguiente:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR GANADOR			
TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO E.I.R.L.	S/ 279,850.00	Doscientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles.	Plazo de entrega: De acuerdo a cronograma

El Órgano Encargado de las Contrataciones, da por aprobado los resultados de la evaluación de las ofertas [...] suscribiendo el mismo siendo las 18:30 horas del 22 de diciembre del 2023 en señal de conformidad y posterior publicación.

[...]".

Ahora bien, el procedimiento de selección de la contratación directa se concretó con la suscripción del contrato n.° 008-2023-MDI de 26 de diciembre de 2023[55] **(Apéndice n.° 13)**, entre el titular de la Entidad y Roxana Yetica Zea Curo, gerente de la empresa Telecontrol Ingeniería y Desarrollo E.I.R.L.; finalmente, Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00290 de 27 de diciembre de 2023[56] **(Apéndice n.° 13)**, inobservando las especificaciones técnicas de las bases del procedimiento de selección y las características técnicas mínimas de los bienes, establecidos en el expediente técnico aprobado, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

[55] Cabe precisar que la empresa Telecontrol Ingeniería y Desarrollo E.I.R.L., en el expediente de "Oferta" que presentó en el procedimiento de selección en la modalidad de contratación directa; no dio detalles ni especificaciones técnicas del "ADAPTADOR PARA SOPORTE EN POSTE"; además, en los actuados de dicho expediente de contratación, no se encontró documentación alguna que evidencie la evaluación de las especificaciones técnicas relacionadas a "SOPORTE PARA DOMO IP PTZ HD" y "ADAPTADOR PARA SOPORTE EN POSTE"; únicamente se encontró evidencia documental de la evaluación de las especificaciones técnicas de las cámaras de video vigilancia de las propuestas remitidas por los tres (3) invitados al procedimiento de selección.

[56] Suscrita por Jean Carlo Pérez Huaman, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; el gerente municipal y Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central.

Cuadro n.° 7
Especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico aprobado, bases del procedimiento de selección de contratación directa y orden de compra

Según expediente técnico	Según bases administrativas aprobadas y especificaciones técnicas	Según orden de compra n.° 00290
CÁMARA DOMO PTZ IP FULL HD: • Las cámaras deberán ser de la misma marca que el grabador de video. • Resolución de 6MP (3328 x 1872) o superior. • Función día/noche con zoom óptico 31x (6.5 - 202mm) o superior. • Rango dinámico amplio (WDR): 120dB. • Control de iris: DC Autoiris. • Entradas físicas de alarma (8), salida de alarma (2). • Compresión H.265, H.264, M-JPEG. • Alimentación 24VAC / PoE (75W). • Sistema de barrido: Progresivo. • Iluminación mín. Color: 0,1 Lux (F1.55), ByN: 0 Lux (IR encendido). • Distancia IR: 200 metros. • Cuatro streamings de video como mínimo. • Rango Pan: 360° continuos / Rango Tilt: 200° (-10 ~ 190°). • Velocidad Pan: 0.02 ~ 240°/segundo. • Velocidad Tilt: 0.02 ~ 240°/segundo. • 256 posiciones predefinidas, mínimo 8 zonas de privacidad. • Estabilizador digital de imagen. • Seguridad: Autenticación de inicio de sesión HTTPS, Filtrado de dirección IP, encriptación SSL, autenticación IEEE 802.1x. • ONVIF Perfil S. • Escobilla (wiper) para limpieza de lente. • Video Inteligente: detección de movimiento por video, cruce de línea virtual, alarma anti-sabotaje. • Soporte de tarjetas SD/SDHC/SDXC para almacenamiento local, soporte mínimo 32GB - máximo 256GB. • Ranura para almacenamiento, con redundancia de grabación: Cuando el NVR y la cámara IP se desconectan, la tarjeta SD de la cámara comienza a grabar y automáticamente transfiere los datos al NVR después de la recuperación de conexión, dejando ningún incidente sin ser grabado. Búfer de sesión de grabación interno hasta 64MB, para grabaciones temporales en la cámara cuando la red es inestable. • Conectores: RJ-45 10/100/1000BASE-T. • Condiciones de funcionamiento: -40°C a 60°, humedad relativa: 0% ~ 90%. • Calefactor incorporado.	CÁMARA DOMO PTZ IP FULL HD: • Resolución de 6MP (3328 x 1872) o superior. • Función día/noche con zoom óptico 31x (6.5 - 202mm) ó superior. • Rango dinámico amplio (WDR): 120dB. • Control de iris: DC Autoiris. • Entradas físicas de alarma (8), salida de alarma (2). • Compresión H.265, H.264, M-JPEG. • Alimentación 24VAC / PoE (75W). • Sistema de barrido: Progresivo. • Iluminación mín. Color: 0,1 Lux (F1.55), ByN: 0 Lux (IR encendido). • Distancia IR: 200 metros. • Cuatro streamings de video como mínimo. • Rango Pan: 360° continuos / Rango Tilt: 200° (-10 ~ 190°). • Velocidad Pan: 0.02 ~ 240°/segundo. • Velocidad Tilt: 0.02 ~ 240°/segundo. • 256 posiciones predefinidas, mínimo 8 zonas de privacidad. • Estabilizador digital de imagen. • Seguridad: Autenticación de inicio de sesión HTTPS, Filtrado de dirección IP, encriptación SSL, autenticación IEEE 802.1x. • ONVIF Perfil S. • Escobilla (wiper) para limpieza de lente. • Video Inteligente: detección de movimiento por video, cruce de línea virtual, alarma anti-sabotaje. • Soporte de tarjetas SD/SDHC/SDXC para almacenamiento local, soporte mínimo 32GB - máximo 256GB. • Ranura para almacenamiento, con redundancia de grabación: Cuando el NVR y la cámara IP se desconectan, la tarjeta SD de la cámara comienza a grabar y automáticamente transfiere los datos al NVR después de la recuperación de conexión, dejando ningún incidente sin ser grabado. Búfer de sesión de grabación interno hasta 64MB, para grabaciones temporales en la cámara cuando la red es inestable. • Conectores: RJ-45 10/100/1000BASE-T. • Condiciones de funcionamiento: -40°C a 60°, humedad relativa: 0% ~ 90%. • Calefactor incorporado. • Grado de protección: IP66 resistencia anti-vandálica (Vandal proof) IK10.	CÁMARA DOMO PTZ IP FULL HD: • Resolución 8MP (3840 x 2160). • Función día/noche con zoom óptico x35. • WDR: 140dB. • Control de iris: menú automático. • Entradas físicas de alarma (7), salida de alarma (2). • Compresión H.265, H.264, M-JPEG h264, MP4. • 36 VDC, Hi-PoE (62W). • Escaneo progresivo. • Iluminación color: 0.0004 LUX (F1.6) ByN: 0.0001 Luz IR 0 lux con IR. • IR: 300 metros IR. • Tres streamings. • Pan: 0.1 – 210° / seg, preestablecida 280°/s Tilt: 0.1 – 150° / seg, preestblecida 250° - • 300 posiciones predefinidas, 24 zonas de privacidad. • Estabilización electrónica de imagen EIS. • Password protection, complicated password, IP addres filter, HTTPS encryption, 802.1X authentication (EAP-TLS,EAP-LEAP, EAP-MD5), host authentication (MAC address). • Watermark ONVIF (profile S, profile G, Profile T); ISAPI, SDK, ISUP. • Wiper, limpieza de lente. • Deteccion de cruce de línea, detección de intrusiones, detección de entrada de región, detección de salida de región, detección de excepción de audio, detección de equipaje desatendido, detección de eliminación de objetos. • Ranura para tarjeta de memoria incorporada, compatible con tarjeta microSD/microSDHC/microSDXC, hasta 256 GB • Auto network replenishment (ANR). • RJ-45 10M/100M • -40° a 70°C < 95%. • Heater o calentador. • IP67 resistencia anti-vandálica IK10.

Según expediente técnico	Según bases administrativas aprobadas y especificaciones técnicas	Según orden de compra n.° 00290
• Grado de protección: IP66 resistencia anti-vandálica (Vandal proof) IK10. • Cumplimiento NDAA.	• Cumplimiento NDAA.	
SOPORTE PARA DOMO IP PTZ HD: • Bisagrados, anti– impacto y anti – ganzúa. • Tubo galvanizado de 1.5" x 2.5 mm de espesor. • Tres (3) abrazaderas para poste y brazo horizontal.	SOPORTE PARA DOMO IP PTZ HD: • Bisagrados, anti– impacto y anti – ganzúa. • Tubo galvanizado de 1.5" x 2.5 mm de espesor. • Tres (3) abrazaderas para poste y brazo horizontal. • Longitud del brazo de un (1) metro. • Debe incluir orificios interiores para pase de cables. • Pintado en base anticorrosivo epóxido y acabado en esmalte sintético color blanco. • Incluye accesorios y abrazaderas para fijación en poste.	Los demás puntos que contienen las especificaciones técnicas y R.T.M. que no se mencionan en la presente O/C, será de estricto cumplimiento por el contratista y la entidad.
ADAPTADOR PARA SOPORTE EN POSTE: • Bisagrados, anti– impacto y anti – ganzúa. • Acero templado de 2.5 mm de espesor. • Tres (3) abrazaderas para poste.	ADAPTADOR PARA SOPORTE EN POSTE: • Bisagrados, anti– impacto y anti – ganzúa. • Acero templado de 2.5 mm de espesor. • Tres (3) abrazaderas para poste.	
-	**Garantía**: No menor a un (1) año, inicia al día siguiente de otorgada la conformidad.	-
-	**Lugar de entrega de los bienes**: Almacén de obra del proyecto de inversión. **Para la conformidad:** Los insumos se entregarán en Almacén Central.	**Lugar de entrega de los bienes**: Almacén central de la Municipalidad Distrital de Iberia.
-	**Según las especificaciones técnicas de las bases de la contratación directa:** **Plazo**: Cinco (5) días calendarios, después de notificada la orden de compra. **Según nuevas especificaciones técnicas:** **Modificado Plazo:** Noventa (90) días calendarios, después de notificada la orden de compra, en dos (2) entregables.	**Plazo**: De acuerdo al cronograma establecido en el contrato. **Primera entrega**: 3 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. **Segunda entrega**: a los 60 días calendarios.
-	**Conformidad**: Se otorgará conforme lo establecido en la directiva de contrataciones.	**Conformidad:** Sera bajo responsabilidad del área usuaria.

Fuente: Bases administrativas del procedimiento de selección aprobadas con Resolución Gerencial n.° 134-2023-GM-MDI de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, informe n.° 0253-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** que modifica las especificaciones técnicas de las bases aprobadas, orden de compra n.° 00290 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión auditora

En base al cuadro precedente, se advierte que las especificaciones técnicas del bien (cámaras de video vigilancia) consignadas en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00290 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, no se corresponden con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria; ya que, las características técnicas consignadas en la referida orden de compra, corresponden a la ficha técnica del fabricante Hikvision, modelo DS-2DF8C835MHS-DELW, propuesto por Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL[57].

[57] Al momento de remitir su cotización y propuesta, cuando fue invitado al procedimiento de selección de la contratación directa.

En consecuencia, se tiene que Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, **adjudicó la buena pro a Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL**, por un monto ascendente a **S/ 279 850,00** (doscientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), **sin que la oferta de dicha empresa cumpla las especificaciones técnicas** consignadas en el expediente técnico aprobado, bases del procedimiento de selección y posteriores especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria; además, al emitir la orden de compra - guía de internamiento n.° 00290 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13), modificó las especificaciones técnicas** consignadas en el expediente técnico aprobado, bases del procedimiento de selección y posteriores especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria.

En relación al incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la empresa Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL (empresa a la cual se le adjudicó la buena pro de la contratación directa antes descrita), mediante informe técnico n.° 002-2025-CG/JUSPE-LDG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, Luis Alberto Dueñas Gregorio, auditor especialista de la Contraloría General de la República, remitió información a la comisión auditora, relacionada a la verificación de especificaciones técnicas de las cámaras de video vigilancia del componente II del proyecto de inversión; al respecto, dicho profesional manifestó textualmente lo siguiente:

> *"[...]*
>
> *4.6 Características consignadas en la orden de compra guía de internamiento para la adquisición de veinte (20) cámaras de videovigilancia [...]*
>
> *En la sección "Descripción" de dicho documento, se consignan las características técnicas ofertadas de las cámaras de video vigilancia [...] Del análisis de las características técnicas consignadas en la orden de compra, se verificó que **las especificaciones técnicas de las cámaras adquiridas por la entidad corresponden a la ficha técnica del fabricante Hikvision**, modelo DS-2DF8C835MHS-DELW, propuesto por el contratista; no obstante, **dichas características no se alinean completamente con las "Características técnicas mínimas"** establecidas en las especificaciones técnicas de la Contratación Directa n.° 02-2023-MDI/OEC. [...]* (lo resaltado es nuestro)
>
> *4.7. Evaluación de cumplimiento a las características técnicas de las cámaras de videovigilancia (CCTV) IP tipo PTZ propuestas y entregadas por el contratista [...]*
>
> *las cámaras de video vigilancia (CCTV) IP tipo PTZ propuestas y entregadas por el contratista, no cumple con la totalidad de las características técnica de estos equipos de videovigilancia establecidas en las especificaciones técnicas [...]"*

De lo mencionado por el auditor especialista de la Contraloría General de la República, se precisa características técnicas mínimas que no tienen las cámaras de video vigilancia adquiridas por la Entidad, en relación al expediente técnico del proyecto de inversión:

Cuadro n.° 8
Incumplimiento de características técnicas mínimas en las cámaras de video vigilancia adquiridas por la Entidad en relación al expediente técnico

Expediente técnico		Características de los bienes entregado a la Entidad	Evaluación del auditor especialista	Descripción
Característica	Detalle			
Entradas físicas de Alarma	8	Alarm 7 input(s), 2 output(s)	No cumple	Se requerían 8 entradas de alarma; sin embargo, las cámaras entregadas cuentan con solo 7. Esta diferencia reduce la capacidad de personalización de eventos basados en múltiples disparadores simultáneos, como detectores de movimiento, sensores de puertas y alarmas antiintrusión.
Salida de Alarma	2			
Alimentación	24VAC / PoE (75W)	36 VDC ± 25%,	No cumple	No cumplen con la especificación de 24VAC, ya que operan con 36VDC ±

Expediente técnico		Características de los bienes entregado a la Entidad	Evaluación del auditor especialista	Descripción
Característica	Detalle			
		max. 62 W, Hi-PoE		25%. Además, el consumo máximo es de 62W con Hi-PoE, inferior a los 75W requeridos. Para su funcionamiento a 24VAC, se requerirán adaptadores o conversores adicionales, lo que podría generar costos adicionales y afectar la operatividad del sistema.
Streamings de Video como mínimo	Cuatro	Main Stream Sub-Stream Third Stream	No cumple	Se exigía un mínimo de cuatro streamings simultáneos, pero las cámaras entregadas solo permiten tres. Esta limitación afecta la capacidad de realizar tareas simultáneas, como monitoreo en tiempo real, almacenamiento y transmisión a diferentes plataformas.
Seguridad	Autenticación de inicio de sesión HTTPS, Filtrado de dirección IP, encriptación SSL, autenticación IEEE 802.1x.	Security: Password protection, complicated password, IP address filter, HTTPS encryption, 802.1X authentication (EAP-TLS, EAP-LEAP, EAP-MD5), host authentication (MAC address), watermark	No cumple	Aunque ofrece caracte-rísticas como protección por contraseña, filtrado de direcciones IP, encriptación HTTPS y autenticación IEEE 802.1x, en la ficha técnica no hay mención específica de SSL, lo que indica que esta funcionalidad no está implementada. SSL (Secure Sockets Layer) proporciona una capa adicional de encriptación para proteger los datos transmitidos entre la cámara y otros dispositivos.
Ranura para almacenamiento, con redundancia de grabación	Cuando el NVR y la cámara IP se des-conectan, la tarjeta SD de la cámara comienza a grabar y automática-mente transfiere los datos al NVR después de la recuperación de conexión, dejando nin-gún incidente sin ser grabado. Búfer de sesión de grabación interno hasta 64MB, para grabaciones temporales en la cámara cuando la red es inestable.	No brinda información	No cumple	No se encontró evidencia que demuestre que las cámaras cuentan con la funcionalidad de transferencia automática de datos al NVR tras una desconexión, ni con un búfer de sesión interno de 64MB. La ausencia de esta característica podría comprometer la continuidad operativa en escenarios de inestabilidad de red.
Conectores	RJ-45 10/100/1000BASE-T	Eternet Interface: 1 RJ45 10M/100M selfadaptive Ethernet port	No cumple	No cumplen con el estándar 1000BASE-T (Gigabit Ethernet), ya que solo soportan velocidades de 10/100BASE-T. Esta limitación afecta la velocidad de transferencia de datos, restringiendo la transmisión de video en alta resolución y reduciendo la eficiencia del sistema de videovigilancia.
Cumplimiento	NDAA[58]	No brinda información	No cumple	No se presentó documentación que acredite el cumplimiento de la normativa estadounidense National Defense Authorization Act (NDAA), lo

[58] El término NDAA proviene de la National Defense Authorization Act, una legislación de Estados Unidos que establece el presupuesto y las políticas de defensa del país. Dentro de esta normativa, la sección 889 prohíbe a las agencias gubernamentales estadounidenses utilizar equipos y servicios de ciertos proveedores de tecnología como medida de seguridad nacional. Referencia: https://www.hikvision.com/es/newsroom/blog/- es-realmente-necesario-el-certificado-ndaa--entendiendo-la-normativa-y-desmontando-mitos/

Expediente técnico		Características de los bienes entregado a la Entidad	Evaluación del auditor especialista	Descripción
Característica	Detalle			
				que podría generar restricciones en su uso en determinados entornos gubernamentales o con exigencias de seguridad específicas.

Fuente: Informe técnico n.° 002-2025-CG/JUSPE-LDG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el auditor especialista refirió:

> *"[...] hasta este punto, se han identificado incumplimientos en aspectos técnicos, particularmente en la integración de sensores de alarma, encriptación SSL, la compatibilidad eléctrica, la capacidad de transmisión de datos (videos), la redundancia de grabación y el cumplimiento normativo [...] las cámaras de video vigilancia (CCTV) IP tipo PTZ entregadas por el contratista no cumplen en su totalidad con las características técnica mínimas establecidas en las especificaciones técnicas de las bases del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 02- 2023-MDI/OEC [...]".*

Ahora bien, aunado a lo mencionado hasta este punto, en el punto 4.8 del referido informe técnico del auditor especialista, se describe el estado de las cámaras de video vigilancia, resultado de la visita de inspección realizada a la Entidad el 4 de marzo de 2025 y plasmada en el acta de inspección n.° 001-2025-CG/GRMD de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, constatándose lo siguiente:

- ✓ Las veinte (20) cámaras de video vigilancia se encontraban almacenadas en el ambiente denominado "Oficina de Alcaldía" de la Entidad, guardadas en sus cajas y sin uso, conforme se visualiza a continuación:

Imagen n.° 4
Estado de almacenamiento de las cámaras de video vigilancia

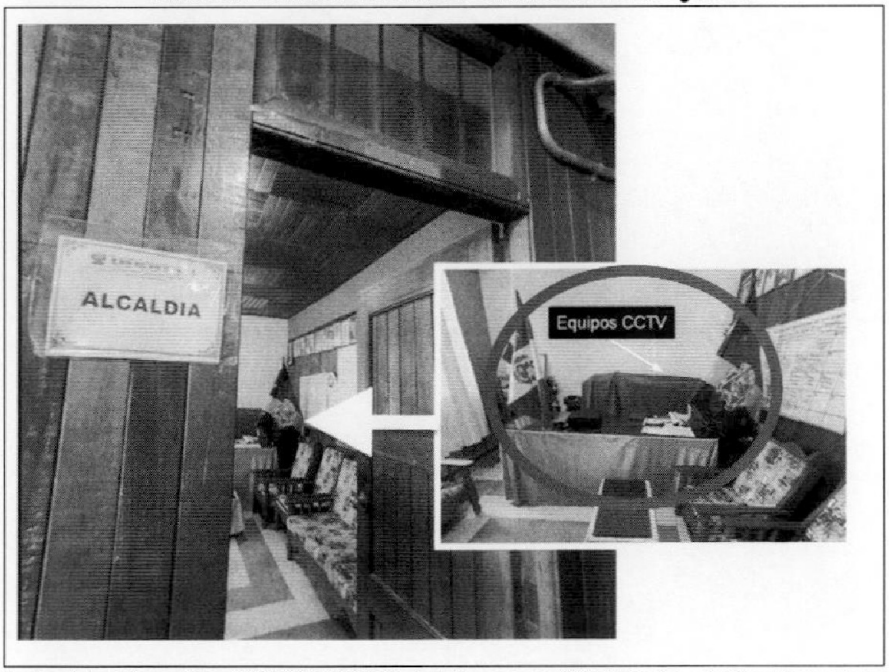

Fuente: Acta de inspección n.° 001-2025-CG/GRMD de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)** e informe técnico n.° 002-2025-CG/JUSPE-LDG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**

Por otro lado, en la visita de inspección se verificaron los números de serie de las cámaras de video vigilancia, números que coinciden con los números de serie de la guía de remisión electrónica – remitente n.° T044 – 0000592 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**

emitida por Nexus Technology SAC (empresa importadora, a quien Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL le compró las cámaras de video vigilancia), conforme se visualiza a continuación:

Cuadro n.° 9
Números de serie de las cámaras de video vigilancia

Ítem	N° de serie de las cámaras de videovigilancia, según:		
	Guía de remisión electrónica – remitente n.° T044 – 0000592	(*) Acta de inspección n.° 001-2025-CG/GRMD	(*) Informe técnico n.° 002-2025-CG/JUSPE-LDG
1	AZ7057683	AZ7057683	AZ7057683
2	AZ7057679	AZ7057679	AZ7057679
3	AZ7057671	AZ7057671	AZ7057671
4	AZ7057685	AZ7057685	AZ7057685
5	AZ7057686	AZ7057686	AZ7057686
6	AZ7057682	AZ7057682	AZ7057682
7	AZ7057680	AZ7057680	AZ7057680
8	AZ7057676	AZ7057676	AZ7057676
9	AZ7057674	AZ7057674	AZ7057674
10	AZ7057675	AZ7057675	AZ7057675
11	AZ7057690	AZ7057690	AZ7057690
12	AZ7057673	AZ7057673	AZ7057673
13	AZ7057684	AZ7057684	AZ7057684
14	AZ7057672	AZ7057672	AZ7057672
15	AZ7057689	AZ7057689	AZ7057689
16	AZ7057678	AZ7057678	AZ7057678
17	AZ7057677	AZ7057677	AZ7057677
18	AZ7057688	AZ7057688	AZ7057688
19	AZ7057681	AZ7057681	AZ7057681
20	AZ7057687	AZ7057687	AZ7057687

(*) Los números de serie detallados en este documento, fueron reordenados por razones metodológicas
Fuente: Guía de remisión electrónica – remitente n.° T044 – 0000592 de 22 de febrero de 2024[59] **(Apéndice n.° 16)**, acta de inspección n.° 001-2025-CG/GRMD de 4 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)** e informe técnico n.° 002-2025-CG/JUSPE-LDG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior, se advierte que los números de serie descritos en la guía de remisión electrónica – remitente n.° T044 – 0000592 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, corresponde a los bienes (cámaras de video vigilancia) entregados a la Entidad mediante las guías de remisión – remitente n.os 0001-000129 y 0001-000130 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, en atención al cumplimiento del contrato n.° 008-2023-MDI de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** y la orden de compra – guía de internamiento n.° 00290 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; bienes que a la fecha se encuentran almacenados en la Oficina de Alcaldía y sin uso[60].

Finalmente, el auditor especialista, en su informe técnico, concluyó:

> *"[...] ninguna de las propuestas evaluadas cumplió íntegramente con los requisitos técnicos específicos delineados en las bases del proyecto, debido a las divergencias identificadas en las ofertas presentadas. [...]*
>
> *Las características técnicas consignadas en la orden de compra n.° 00290 de 27 de diciembre de 2023, corresponden a la ficha técnica de la cámara de video vigilancia propuesta por el contratista; no obstante, dichas características no se ajustan completamente con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas. [...]*
>
> *Las cámaras de video vigilancia (CCTV) IP tipo PTZ entregadas por el contratista, en el*

[59] Es de precisar que 19 de los 20 números de series de las cámaras de video vigilancia, están descritas en las guías de remisión – remitente n.os 0001-000129 y 0001-000130 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, documento emitido por la empresa Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL.

[60] A la fecha ha transcurrido más de un año del otorgamiento de las conformidades para el pago de las cámaras de video vigilancia; es decir que, de conformidad con lo establecido en las bases del procedimiento de selección y especificaciones técnicas, el numeral "*7.3 Inicio de la Garantía: La garantía corre al día siguiente del otorgamiento de la conformidad*"; estos bienes, ya perdieron la garantía.

marco del Contrato n.° 008-2023-MDI, no cumplen en su totalidad con las características técnica de estos equipos de videovigilancia establecidas en el procedimiento de selección Contratación Directa n.° 02- 2023-MDI/OEC. [...] se verificó la existencia de veinte (20) cámaras de video vigilancia, almacenadas en sus cajas y sin ser usadas, constatándose que la marca y el modelo corresponden a lo ofertado y entregado por el contratista. [...]".

En ese sentido, con el informe técnico del especialista de la Contraloría General de la República, se evidenció que, Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, **adjudicó la buena pro** a Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL, **pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas** consignadas en el expediente técnico aprobado, bases del procedimiento de selección y posteriores especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria; así como, **modificó las especificaciones técnicas** consignadas en el expediente técnico aprobado, en las bases del procedimiento de selección y posteriores especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria, **en la emisión de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00290** de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

Recepción y conformidades de los bienes derivados de la contratación directa, que no cumplían las características técnicas mínimas requeridas en el expediente técnico del proyecto de inversión, especificaciones técnicas y bases del procedimiento de selección:

- **Primera entrega: una (1) cámara de videovigilancia, por S/ 13 992,50**

El 28 de diciembre de 2023, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central[61], recepcionó la guía de remisión – remitente n.° 0001-000122 de 28 de diciembre de 2023[62] **(Apéndice n.° 17)**; en esa misma línea, el 29 de diciembre de 2023, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, conjuntamente con el inspector de obra, el asistente administrativo y el almacenero de obra, se reunieron para suscribir el acta de conformidad n.° 65-2023 de 29 de diciembre de 2023[63] **(Apéndice n.° 18)**; conforme se puede apreciar en la imagen que se presenta a continuación:

Imagen n.° 5
Conformidad a las características técnicas del bien recepcionado

El bien antes indicado, han sido verificado según el acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro, el OEC determina el cumplimiento de las EETT, y realiza la revisión y evaluación, determinando que la propuesta presentada por el postor, "TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO E.I.R.L", cumple con las especificaciones técnicas establecidas en las bases, para lo cual dicho OEC, tomó en cuenta el informe técnico N°01-2023/YDL, suscrito por el especialista.

Cabe resaltar que las características técnicas del bien recepcionado, cumple con lo especificado en la orden de compra, sin embargo, difieren a las características técnicas mínimas de las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, las cuales han sido modificadas, por el OEC según el informe técnico N°01-2023/YDL, suscrito por el especialista y se encuentra CONFORME, y cumplen con las características del requerimiento y la orden de compra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IBERIA TAHUAMANU - MADRE DE DIOS
Ing. BILLY DIEGO QUIPO CONDE
RESIDENTE DE OBRA
CIP. N° 268262

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IBERIA TAHUAMANU - MADRE DE DIOS
Ing. WILLIAM UCHASARA RIVERA
INSPECTOR DE OBRA
CIP. N° 152569

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IBERIA TAHUAMANU - MADRE DE DIOS
Bach. Cont. LUIS OTSUKA HUAMAN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Fuente: Acta de conformidad n.° 65-2023 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**

[61] Conforme consta en la constancia de trabajo n.° 002-2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, el periodo de gestión del jefe de Almacén Central, va desde el 10 de enero de 2023 a la fecha.

[62] Según consta en dicha guía de remisión – remitente, donde se visualiza sello redondo del Almacén Central y la firma del referido servidor público. Datos de la unidad de transporte según la guía de remisión – remitente: placa vehicular "V8X-769". Además, se adjuntó al expediente de pago, la factura electrónica n.° E001-161 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

[63] En dicho documento se señaló también, que se reunieron con la empresa Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL; sin embargo, no se registra la firma de dicho proveedor en el acta de conformidad n.° 65-2023 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

De la imagen anterior, se advierte que Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, dio conformidad a los bienes refiriendo que, el proveedor cumplió con entregar el bien según las especificaciones técnicas descritas en la orden de compra; empero, textualmente manifestó:

> *"[...] cumple con lo especificado en la orden de compra, sin embargo, difieren a las características técnicas mínimas de las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria, las cuales han sido modificadas[64], por el OEC según el informe técnico N° 01-2023/YLC, suscrito por el especialista y se encuentra CONFORME, y cumple con las características del requerimiento y la orden de compra. [...]".*

Es decir que, Nylson Ortiz Munares (responsable de Almacén Central) y Billy Diego Quipo Conde (residente de obra) **recepcionaron** y **dieron conformidad**, respectivamente, a un bien que **no cumplía las características técnicas mínimas** requeridas en el expediente técnico del proyecto de inversión; así como, en las especificaciones técnicas y bases del procedimiento de selección. Sobre el particular, se debe precisar que, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, conocía las características técnicas mínimas requeridas del bien, ya que fue el servidor público que suscribió las especificaciones técnicas desde la adjudicación simplificada (primera convocatoria).

Seguidamente, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, elevó dicha conformidad a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, **para generar el pago del primer entregable**; finalmente, luego del trámite correspondiente, se emitió el comprobante de pago n.° 033 de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, por el monto de **S/ 13 992,50** (trece mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles)[65].

- **Segunda entrega: diecinueve (19) cámaras de videovigilancia, por S/ 265 857,50**

En fecha 23 de febrero de 2024, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central, recepcionó[66] las guías de remisión – remitente n.os 0001-000129 y 0001-000130[67] de 23 de febrero de 2024[68] **(Apéndice n.° 17)**; en esa misma línea, el residente de obra (e), el asistente administrativo y la gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural y Defensa Civil, suscribieron el formato n.° 30 – Conformidad (segunda entrega (total)) de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**; con el que dieron conformidad y verificaron la segunda entrega de los bienes.

Consecuentemente, el residente de obra (e), elevó dicha conformidad a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano - Rural y Defensa Civil, para generar el pago del segundo entregable, finalmente luego del trámite correspondiente se emitió el comprobante de pago n.° 457 de 4 de abril de 2024[69] **(Apéndice n.° 19)** por el monto de **S/ 265 857,50** (doscientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete con 50/100 soles)[70].

[64] Se debe precisar que el residente de obra, en el informe n.° 0253-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, modificó el plazo de entrega a de cinco (5) a noventa (90) días calendario y la forma de pago de único a dos (2) entregables; empero, no modificó las especificaciones técnicas que se describe en la orden de compra n.° 00290 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[65] Se adjuntó al expediente de pago la: Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con Documento B n.° 081-24000034 **(Apéndice n.° 18)**.

[66] Según consta en dichas guías de remisión – remitente, donde se visualiza sello redondo del Almacén Central y la firma del referido servidor público.

[67] Datos de la unidad de transporte según las guías de remisión – remitente: placa vehicular "V8X-769" **(Apéndice n.° 17)**.

[68] Documentos con el siguiente detalle: diecinueve (19) unidades de cámaras de video vigilancia, veinte (20) unidades de fuente para cámara, veinte (20) unidades de cable poder, diecinueve (19) unidades de accesorios de montaje y treinta y ocho (38) abrazaderas para pastoral.

[69] Se adjuntó al expediente de pago, la factura electrónica n.° E001-166 de 1 de abril 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

[70] Se adjuntó al expediente de pago la: Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) con Documento B n.° 081-24000426 **(Apéndice n.° 19)**.

- **Análisis respecto al traslado de los bienes y su recepción por parte de la Entidad**

  - **Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL (empresa a la cual se otorgó la buena pro de la contratación directa)**

    Con oficio n.° 001188-2024-CG/GRMD de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó a la empresa Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL, remitir los comprobantes de pago que sustenten la compra de las veinte (20) cámaras de video vigilancia y accesorios, entregados a la Entidad en atención al procedimiento de la contratación directa n.° 2-2023-MDI/OEC – primera convocatoria; al respecto, dicha empresa, mediante carta n.° 011-2024-TELEINDE/GG/RYZC de 17 de setiembre de 2024[71] **(Apéndice n.° 17)**, envió copia simple visada por la señora Roxana Yetica Zea Curo, en su calidad de gerente y representante legal de la referida empresa, la documentación siguiente:

    - ✓ Factura de venta electrónica n.° F003-0001909 de 9 de enero de 2024: *"POR ADELANTO (OP-0147386)"* **(Apéndice n.° 17)**.
    - ✓ Boucher de depósito bancario OP n.° 0520705 de 9 de enero de 2024, depósito por el adelanto del cincuenta (50) porciento (%) del pedido de las cámaras de video vigilancia **(Apéndice n.° 17)**.
    - ✓ Factura de venta electrónica n.° F020-0004754 de 19 de febrero de 2024: *"HIKVISION-Cámara Domo PTZ [...] 20 unid [...]"* **(Apéndice n.° 17)**.
    - ✓ Boucher de depósito bancario OP n.° 0249350 de 14 de febrero de 2024, depósito por el otro cincuenta (50) porciento (%) del pedido de las cámaras de video vigilancia **(Apéndice n.° 17)**.
    - ✓ Contrato de servicios de fabricación de brazos de soporte de video cámaras más abrazaderas para pastoral de 3 de enero de 2024, suscrito por Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL y Braulio Gutierrez Gamarra (fabricante) **(Apéndice n.° 17)**.

    De lo anterior, se puede advertir que Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL., realizó el pago por el adelanto para la compra de las cámaras de video vigilancia a la empresa Nexus Technology SAC el 9 de enero de 2024[72]; es decir que, a la fecha 9 de enero de 2024, Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL., aún no tenía los bienes para entregar a la Entidad; por lo que, el 28 de diciembre de 2023, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central, no pudo recepcionar una (1) cámara de video vigilancia, ya que ésta aún no se había adquirido.

    Aunado a ello, se tiene evidenciada la existencia del *"Contrato de servicios de fabricación de brazos de soporte de video cámaras más abrazaderas para pastoral de 3 de enero de 2024"* **(Apéndice n.° 17)**; el cual, tenía como objeto la fabricación de los brazos de soporte y abrazaderas de montaje, con un plazo de ejecución de 15 días contabilizados a partir de la firma del contrato; es decir, el plazo para la entrega de los accesorios solicitados fenecía el 18 de enero de 2024; por lo que, el 28 de diciembre de 2023, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central, no pudo recepcionar los brazos de soporte y abrazaderas de montaje, ya que estos aún no se encontraban fabricados.

[71] Documento presentado el 18 de setiembre de 2023 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820240630652 **(Apéndice n.° 17).**

[72] Fecha posterior a la recepción de la guía de remisión n.° 0001-000122 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** por parte de la Entidad; así como, fecha posterior a la suscripción del acta de conformidad n.° 65-2023 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

De lo descrito en los dos últimos párrafos, se advierte que, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central de la Entidad, consignó *"sello redondo, su firma y la fecha 28 de diciembre de 2023"* en la guía de remisión – remitente n.° 0001-000122[73] de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, sin tener a la vista los bienes descritos en dicho documento; es decir, una (1) cámara de video vigilancia y accesorios: brazos de soporte y abrazaderas de montaje.

Además, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, emitió y suscribió el acta de conformidad n.° 65-2023 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, sin tener a la vista los bienes descritos en la guía de remisión – remitente n.° 0001-000122 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; ergo, no pudo verificar las especificaciones técnicas de los bienes, ya que a esa fecha estos no se encontraban en la Entidad.

- **Nexus Technology SAC (empresa importadora, a quien Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL le compró las cámaras de video vigilancia)**

Por otro lado, mediante oficio n.° 001244-2024-CG/GRMD de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó a la empresa Nexus Technology SAC, remitir los documentos que sustentaron la venta de las veinte (20) cámaras de video vigilancia a la empresa Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL.; al respecto, Nexus Technology SAC mediante documento S/N de 27 de setiembre de 2024[74] **(Apéndice n.° 16)**, dio respuesta adjuntando los documentos siguientes:

- ✓ Orden de compra n.° 01-2024-TELEINDE de 5 de enero de 2024, emitida por la empresa Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL **(Apéndice n.° 16)**.
- ✓ Guía de Remisión Electrónica – Remitente n.° T044-0000592 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, que contiene la relación de los números de series de las veinte (20) unidades de cámaras de seguridad marca Hikvision, vendidas a la empresa Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL., en atención a la orden de compra n.° 01-2024-TELEINDE de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
- ✓ Guías de remisión que sustentan el traslado de los bienes de la ciudad de Lima a la región Madre de Dios **(Apéndice n.° 16)**.
- ✓ Declaraciones Única de Aduanas n.° 235-2024-10-022432-01-6-00 y n.° 235-2024-10-026609-01-8-00 **(Apéndice n.° 16)**.

Además, con oficio n.° 001351-2024-CG/GRMD de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó a la empresa Nexus Technology SAC, remitir copia legalizada de la guía de remisión electrónica – remitente n.° T044 – 0000592 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; al respecto, Nexus Technology SAC mediante documento S/N de 29 de noviembre de 2024[75] **(Apéndice n.° 16)**, dio respuesta a lo solicitado, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

[73] Datos de la unidad de transporte según la guía de remisión – remitente: placa vehicular "V8X-769".
[74] Documento presentado el 30 de setiembre de 2024, por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820240671961.
[75] Documento presentado el 29 de noviembre de 2024, por mesa de partes de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820240792035.

Imagen n.° 6
Guía de remisión electrónica – remitente
n.° T044 – 0000592 (Apéndice n.° 16)

NOTARÍA Herrera Carrera
Avenida Andres A. Caceres N° 118 Miraflores
Central Telefónica: 600-1200

Nexus Technology S.A.C.
Av. Ricardo Palma Nro. 693 Urb. San Antonio - Miraflores
Lima - Lima - Perú
Telef.: +51-1-617-0400 Fax: +51-1-617-0401
E-mail: ventas@nexus.com.pe
Web: http://www.nexus.com.pe

R.U.C. N° 20267178331
GUIA DE REMISION ELECTRONICA - REMITENTE
Nro. T044 - 0000592

Sres.: TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO E. I. R. L.
R.U.C.: 20603410611
E-Mail: telecontrol.ventas@gmail.com
Dirección: AV. ANDRES AVELINO CACERES KM. 4.5 SEC. LA PASTORA - Madre De Dios - Tambopata - Tambopata

Fecha de Emisión: 22/02/2024
Fecha de Entrega de Bienes al Transportista: 23/02/2024
Modalidad de Transporte: Transporte Privado
Peso Bruto Total: 225.80
Peso Neto Total: 0.00 Bultos: 0.00
Motivo de Traslado: 01 - Venta
O/Compra: 01-2024-TELEINDE
Pedido: 0147386

TRANSPORTISTA
Empresa: NEXUS TECHNOLOGY S.A.C.
R.U.C.: 20267178331
Conductor: Torres Mera - Cesar Augusto
N° de Licencia: L40842655

DATOS DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE
Marca de la Unidad de Transporte: Peugeot
N° de Certificado:
Numero de Placa: BMT910

Punto de Partida: Cal. República de Ecuador Nro. 557 Urb. Zona Industrial - Lima - Lima - Lima - Lima
Punto de Llegada: AV. MEXICO # 1187 ESQUINA CON LUCANAS - LA VICTORIA - Lima - Lima - La Victoria

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	U.MED.	CANTIDAD
01	DS-2DF8C835MHS-DELW	Cámara Domo PTZ 8-inch 8 MP 35X DarkFighterX IR, Progressive scan CMOS, 35× optical zoom and 16× digital,300 m IR distance,IP 67,IK10 N° Series: AZ7057683, AZ7057679, AZ7057671, AZ7057685, AZ7057686, AZ7057682, AZ7057680, AZ7057676, AZ7057674, AZ7057675, AZ7057690, AZ7057673, AZ7057684, AZ7057672, AZ7057689, AZ7057670, AZ7057677, AZ7057688, AZ7057681, AZ7057687	UNAD	20.00
02	LED,EUV-1506206ST-KW09	Fuente para cámara Panorámica 136V4 17A N° Series: , QYAFCDK02611A1, QYAFCDK02610A1, QYAFCDK02615A1, QYAFCDK02618A1, QYAFCDK02619A1, QYAFCDK02622A1, QYAFCDK02623A1, QYAFCDK02621A1, QYAFCDK02625A1, QYAFCDK02624A1, QYAFCDK02627A1, QYAFCDK02628A1, QYAFCDK02612A1, QYAFCDK02613A1, QYAFCDK02620A1, QYAFCDK02891A1, QYAFCDK02882A1	UNAD	20.00
03	POWER CABLE AMERICA	Cable de poder para fuente, Power Cable American Standard,C13,1.5m	UNAD	20.00

BULTOS : 02

NEXUS
23 FEB 2024
ENTREGADO
Firma Hora

3:45 PM
4:30 PM

LEGALIZACION A LA VUELTA

OBSERVACIONES:
PRIMER TRAMO
PUNTO DE PARTIDA :Cal. República de Ecuador Nro. 557 Urb. Zona Industrial - Lima - Lima - Lima - Lima
PUNTO DE LLEGADA :AV. MEXICO # 1187 ESQUINA CON LUCANAS - LA VICTORIA - Lima - Lima - La Victoria
SEGUNDO TRAMO
PUNTO DE PARTIDA :AV. MEXICO # 1187 ESQUINA CON LUCANAS - LA VICTORIA - Lima - Lima - La Victoria
PUNTO DE LLEGADA :AV. ANDRES AVELINO CACERES KM. 4.5 SEC. LA PASTORA - Madre De Dios - Tambopata - Tambopata

Pag. 1

Fuente: Documento S/N de 29 de noviembre de 2024, de Nexus Technology SAC (**Apéndice n.° 16**)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

Imagen n.° 7
Ticket Shalom n.° 22437875 (Apéndice n.° 16)

SHALOM EMPRESARIAL S.A.C.
JR. ANTONIO RAYMONDI NRO. 113 LA VICTORIA - LIMA - LIMA
LIMA SUCURSAL AV. MEXICO N° 1187 LA VICTORIA - LIMA - LIMA
RUC:20512528458
CENTRAL TELEFÓNICA 01-5007878
https://shalom.com.pe/

DATOS TICKET SHALOM

TAMBOPATA - PUERTO MALDONADO
PTO MALDONADO - TERRESTRE

DATOS

NRO. ORDEN: 22437875 **CÓDIGO:** 993P
Fecha Emisión: 2024-02-23 16:22:26
Fecha Traslado: 2024-02-23

Origen: AV. MEXICO 1125, LA VICTORIA - LIMA - LIMA / LA VICTORIA / AV. MEXICO
Destino: Av. LA JOYA N° 122 - PTO. MALDONADO, REFERENCIA: FRENTE AL ÓVALO DE LOS OTORONGOS - TAMBOPATA / PUERTO MALDONADO / PTO MALDONADO - TERRESTRE

DATOS DEL REMITENTE
Nombre/Raz. Social: NEXUS TECHNOLOGY S.A.C.
DNI/RUC: 20267178331 - **Telefono:** 993566458
GRR: 044-0000592

DATOS DEL DESTINATARIO
Nombre/Raz. Social: TELECONTROL INGENIERIA Y DESARROLLO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DNI/RUC: 20603410611 - **Telefono:** 983554546

ENTREGA
Direccion: AV. ANDRES AVELINO CACERES KM 4.50 SEC. LA PASTORA (FRENTE AL GRFIO 3 DE MAYO)TAMBOPATA-PUERTO MALDONADO-MADRE DE DIOS
Contacto 1: 42144985 ZEA CURO ROXANA YETICA

Fuente: Documento S/N de 29 de noviembre de 2024, de Nexus Technology SAC **(Apéndice n.° 16)**

De lo descrito, se advierte que, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central de la Entidad, consignó *"sello redondo, su firma y la fecha 28 de diciembre de 2023"* en la guía de remisión – remitente n.° 0001-000122[76] de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** (primer entregable); y, "sello redondo, su firma y la fecha 23 de febrero de 2024" en las guías de remisión – remitente n.os 0001-000129 y 0001-000130[77] de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)** (segundo entregable); **sin tener a la vista los bienes descritos en dichos documentos**; es decir, **una (1) cámara** de video vigilancia y accesorios: brazos de soporte y abrazaderas de montaje, para el primer entregable; y, **diecinueve (19)** cámaras de video vigilancia, para el segundo entregable; ya que, conforme consta en los documentos remitidos por Nexus Technology SAC mediante documento S/N de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; **el 23 de febrero de 2024, los bienes recién estaban siendo trasladados de la ciudad de Lima a la región Madre de Dios**, por medio de la empresa de transportes de carga terrestre Shalom Empresarial SAC, en adelante "Shalom SAC".

[76] Datos de la unidad de transporte según la guía de remisión – remitente: placa vehicular "V8X-769".
[77] Datos de la unidad de transporte según la guía de remisión – remitente: placa vehicular "V8X-769".

➢ **Shalom SAC (empresa que trasladó las cámaras de video vigilancia de Lima al distrito y provincia de Tambopata, región Madre de Dios)**

Con oficio n.° 001246-2024-CG/GRMD de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó a la empresa Shalom SAC, remitir información respecto a la guía de remisión electrónica – remitente n.° T044 – 0000592 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y el ticket con número de orden 22437875 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; así como, la fecha de recepción de los bienes trasladados desde la ciudad de Lima al distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, región Madre de Dios; al respecto, Shalom SAC mediante documento S/N de 24 de setiembre de 2024[78] **(Apéndice n.° 21)**, dio respuesta a lo solicitado informando textualmente lo siguiente:

"[...]

2. Fecha de llegada de los productos a la ciudad de Madre de Dios.

- *De lo solicitado, cumplimos con informar que, de la revisión de nuestro sistema, hemos verificado que la encomienda llego a la Ciudad de Madre de Dios el día 26 de febrero de 2024.*

3. Fecha de entrega y/o fecha de recojo de los productos al destinatario (empresa Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL).

- *De lo solicitado, cumplimos con informar que, de la revisión de nuestro sistema, hemos verificado que* ***la encomienda fue entregada al destinatario el día 26 de febrero de 2024****. [...]".* (Subrayados y énfasis agregados)

Con la información remitida por la empresa transportista Shalom SAC, se **confirma** que, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central de la Entidad, consignó *"sello redondo, su firma y la fecha 28 de diciembre de 2023"* en la guía de remisión – remitente n.° 0001-000122[79] de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** (primer entregable); y, "sello redondo, su firma y la fecha 23 de febrero de 2024" en las guías de remisión – remitente n.os 0001-000129 y 0001-000130[80] de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)** (segundo entregable); **sin tener a la vista los bienes descritos en dichos documentos**; es decir, **una (1) cámara** de videovigilancia y accesorios: brazos de soporte y abrazaderas de montaje, para el primer entregable; y, **diecinueve (19) cámaras** de videovigilancia, para el segundo entregable; ya que, conforme informó Shalom SAC, los bienes contratados: veinte (20) cámaras de videovigilancia, **llegaron** al distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, región Madre de Dios **el 26 de febrero de 2024**; fecha en la cual, la empresa Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL, recién recogió los bienes.

➢ **Consorcio IIRSA SUR: Trazabilidad de la placa vehicular "V8X-769" consignada en las guías de remisión – remitente n.° 0001-000122 de 28 de diciembre de 2023 y guías de remisión – remitente n.os 0001-000129 y 0001-000130 ambos documentos del 23 de febrero de 2024**

Mediante oficio n.° 000256-2025-CG/GRMD de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó al representante legal del Consorcio IIRSA SUR (concesionario vial de la carretera interoceánica), remita información relacionada al pase del vehículo con placa de rodaje **"V8X-769"**, de los dos (2) peajes que se encuentran en la ruta Puerto Maldonado[81] – Iberia, del periodo del 4 de julio de 2023 al 30 de abril de 2024.

[78] Documento presentado el 27 de setiembre de 2024 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820240670782.
[79] Datos de la unidad de transporte según la guía de remisión – remitente: placa vehicular "V8X-769".
[80] Datos de la unidad de transporte según la guía de remisión – remitente: placa vehicular "V8X-769".
[81] Capital de la región Madre de Dios.

En esa línea, mediante carta n.° 3854-CIST3-V de 26 de marzo de 2025[82] **(Apéndice n.° 22)**, IIRSA SUR informó que realizaron la búsqueda en su sistema electrónico de los peajes de las Unidades Integradas de Peaje y Pesajes Planchón y San Lorenzo, respecto al pase vehicular del vehículo con placa de rodaje "**V8X-769**", teniendo el detalle siguiente:

Imagen n.° 8
Peaje Planchón - placa "V8X-769"

CONSULTA DE PATENTES

Concesionaria: CONCESIONARIA IIRSA SUR S.A.
Estación: PLANCHON
JOE RAMIREZ RODRIGUEZ

REPORTES | ABM | CONSULTAS | CAJEROS | TESORERIA | OPCIONES | REPORTES IIRSA

Patente : V8X769

Concesionaria	Estación	Via	Operacion	Tipo Vehículo	Precio	Sentido	Forma de Pago	Fecha inicio
CONCESIONARIA IIRSA SUR S.A.	PLANCHON	4	BASICA CONTRATO	LIGERO	8.6	Puerto Maldonado	EFECTIVO	01/03/2024 13:19
CONCESIONARIA IIRSA SUR S.A.	PLANCHON	2	BASICA CONTRATO	LIGERO	8.6	San Lorenzo	EFECTIVO	29/02/2024 12:55
CONCESIONARIA IIRSA SUR S.A.	PLANCHON	3	BASICA CONTRATO	LIGERO	8.4	Puerto Maldonado	EFECTIVO	26/12/2023 19:53
CONCESIONARIA IIRSA SUR S.A.	PLANCHON	2	BASICA CONTRATO	LIGERO	8.4	San Lorenzo	EFECTIVO	26/12/2023 10:56

Fuente: Carta n.° 3854-CIT3-V de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 22)**

Imagen n.° 9
Peaje San Lorenzo - placa "V8X-769"

CONSULTA DE PATENTES

Concesionaria: CONCESIONARIA IIRSA SUR S.A.
Estación: SAN LORENZO
LIZ
LIZ LUQUE QUINO

REPORTES IIRSA | ABM | CONSULTAS | CAJEROS | TESORERIA | OPCIONES | REPORTES

Patente : V8X769

Concesionaria	Estación	Via	Operacion	Tipo Vehículo	Precio	Sentido	Forma de Pago	Fecha inicio
CONCESIONARIA IIRSA SUR S.A.	SAN LORENZO	2	BASICA CONTRATO	LIGERO	8.6	Planchon	EFECTIVO	01/03/2024 11:28
CONCESIONARIA IIRSA SUR S.A.	SAN LORENZO	3	BASICA CONTRATO	LIGERO	8.6	Brasil	EFECTIVO	29/02/2024 14:37
CONCESIONARIA IIRSA SUR S.A.	SAN LORENZO	2	BASICA CONTRATO	LIGERO	8.4	Planchon	EFECTIVO	26/12/2023 17:35
CONCESIONARIA IIRSA SUR S.A.	SAN LORENZO	3	BASICA CONTRATO	LIGERO	8.4	Brasil	EFECTIVO	26/12/2023 12:40

Fuente: Carta n.° 3854-CIT3-V de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 22)**

En base a las imágenes anteriores, se advierte que:

- **Primer entregable:** La guía de remisión - remitente n.° 0001-000122 emitida el 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, fue recepcionada en la misma fecha por Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central; sin embargo, el vehículo de placa **"V8X-769" consignada en dicha guía de remisión – remitente**, en el cual se trasladaron los bienes objeto del primer entregable, no pasó por ninguno de los dos (2) peajes que se encuentran en la ruta Puerto Maldonado – Iberia, el 28 de diciembre de 2023, sino, el 26 de diciembre de 2023 (ida y vuelta); es decir, dos (2) días antes de que se produzca la recepción de dicha guía de remisión – remitente; conforme se aprecia en la siguiente gráfica:

[82] Documento presentado el 27 de marzo de 2025 por mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, con expediente n.° 2320250000189.

Grafica n.° 1
Pase vehicular del 26 de diciembre de 2023

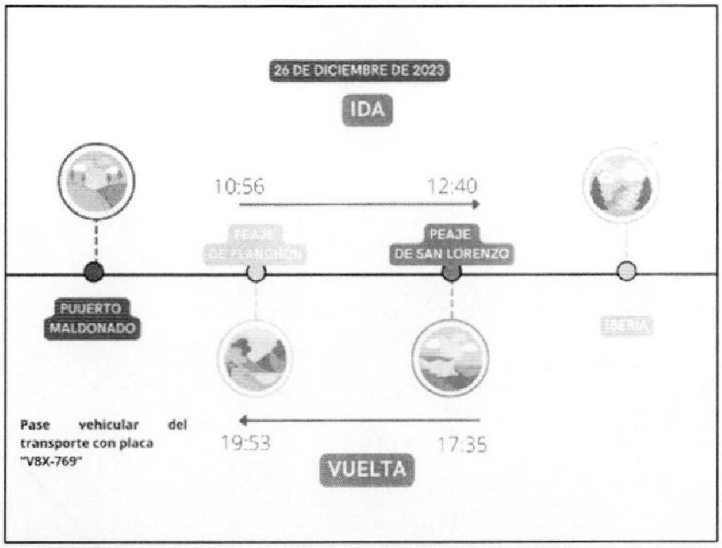

Fuente: Carta n.° 3854-CIST3-V de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora

- **Segundo entregable:** Las guías de remisión - remitente n.os 0001-000129 y 0001-000130 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, fueron recepcionadas en la misma fecha por Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central; sin embargo, el vehículo de placa **"V8X-769" consignada en dichas guías de remisión – remitente**, en el cual se trasladaron los bienes objeto del segundo entregable, no pasó por ninguno de los dos (2) peajes que se encuentran en la ruta Puerto Maldonado – Iberia, el 23 de febrero de 2024; sino el 29 de febrero de 2024 (ida)[83]; es decir, seis (6) días posteriores de producida la recepción de dichas guías de remisión – remitente; conforme se aprecia en la siguiente gráfica:

Grafica n.° 2
Pase vehicular del 29 de febrero de 2024

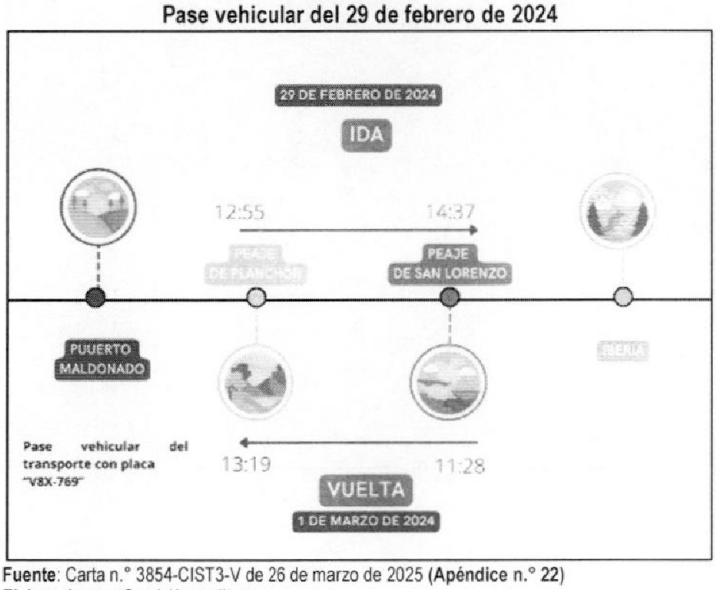

Fuente: Carta n.° 3854-CIST3-V de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora

[83] Conforme la información vertida en la carta n.° 3854-CIST3-V de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 22)** de IIRSA SUR, el retorno de dicho vehículo se dio el 1 de marzo de 2024.

De lo expuesto, se advierte que, las cámaras de video vigilancia, objeto de la contratación directa, llegaron a la región Madre de Dios el 26 de febrero de 2024[84]; y estas, a su vez, fueron trasladadas a Iberia el 29 de febrero de 2024[85]; por lo que, no pudieron ser entregadas el 28 de diciembre de 2023 (primer entregable), ni el 23 de febrero de 2024 (segundo entregable).

Por consiguiente, conforme a los numerales 2.3.2., 2.3.3. y 2.3.4 anteriormente descritos, **se evidenció que no correspondía** que, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central, consignase "sello redondo, su firma y la fecha 28 de diciembre de 2023" en la guía de remisión – remitente n.° 0001-000122[86] de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** (primer entregable); así como, no correspondía que, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central, consignase "sello redondo, su firma y la fecha 23 de febrero de 2024" en las guías de remisión – remitente n.os 0001-000129 y 0001-000130[87] de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)** (segundo entregable); sin tener a la vista los bienes descritos en dichos documentos; es decir, una (1) cámara de video vigilancia y accesorios: brazos de soporte y abrazaderas de montaje, para el primer entregable; y, diecinueve (19) cámaras de video vigilancia y accesorios, para el segundo entregable; ya que, conforme a los numerales 2.3.2., 2.3.3. y 2.3.4 descritos anteriormente, los bienes; es decir, las veinte (20) cámaras de videovigilancia **llegaron al distrito de Tambopata**, provincia de Tambopata, región Madre de Dios **el 26 de febrero de 2024**; y estos, a su vez, **fueron trasladados al distrito de Iberia el 29 de febrero de 2024**[88].

En ese sentido, se advierte que, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central recepcionó el primer entregable de los bienes, con un retraso de sesenta y dos (62) días calendarios; y, el segundo entregable de los bienes, con un retraso de cinco (5) días calendarios, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Entrega de los bienes adquiridos mediante contratación directa

Entregables (Suscripción del contrato 26 de diciembre de 2023)	Vencimiento del plazo de entrega	Fecha de llegada de los bienes a Madre de Dios	Fecha de llegada de los bienes a Iberia	Recepción de los bienes en la Entidad, según sello consignado en las guías de remisión	Días de retraso por los que se debió aplicar penalidad
Primer entregable: 3 días calendarios de la suscripción del contrato	29 de diciembre de 2023	26 de febrero de 2024	29 de febrero de 2024	28 de diciembre de 2023	62 días calendario
Segundo entregable: 60 días calendarios de la suscripción del contrato	24 de febrero de 2024			23 de febrero de 2024	5 días calendario

Fuente: Contrato n.° 008-2023-MDI de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; orden de compra - guía de internamiento n.° 00290 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; guía de remisión – remitente n.° 0001-000122 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, guías de remisión – remitente n.os 0001-000129 y 0001-000130 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; carta n.° 011-2024-TELEINDE/GG/RYZC de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**; documento S/N de 24 de setiembre de 2024 de Shalom SAC **(Apéndice n.° 21)**; carta n.° 3854-CIST3-V de 26 de marzo de 2025 de IIRSA SUR **(Apéndice n.° 22)**; documento S/N de 27 de setiembre de 2024 de Nexus Technology SAC **(Apéndice n.° 16)**; documento S/N de 29 de noviembre de 2024 de Nexus Technology SAC **(Apéndice n.° 16)**; Guía de remisión electrónica – remitente n.° T044 – 0000592 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, es de indicar que, según la fórmula establecida en la normativa, el cálculo de la penalidad que correspondía aplicarse se expone a continuación:

[84] Conforme a la información vertida en el documento S/N de 24 de setiembre de 2024 de Shalom SAC **(Apéndice n.° 21)**.
[85] Conforme a la información vertida en la carta n.° 3854-CIST3-V de 26 de marzo de 2025 de IIRSA SUR **(Apéndice n.° 22)**.
[86] Datos de la unidad de transporte según la guía de remisión – remitente: placa vehicular "V8X-769".
[87] Datos de la unidad de transporte según la guía de remisión – remitente: placa vehicular "V8X-769".
[88] Conforme a la información vertida en la carta n.° 3854-CIST3-V de 26 de marzo de 2025 de IIRSA SUR **(Apéndice n.° 22)**

Cuadro n.° 11
Cálculo de la penalidad

Bienes entregados de forma extemporánea	
DATOS GENERALES **Fecha de Suscripción del contrato:** 26.12.2023 **Plazo de ejecución contractual:** 60 días • Primer entregable: A los 3 días • Segundo entregable: A los 60 días **Monto total del contrato:** S/ 279 850,00	
• **Plazo de la primera entrega:** 29.12.2023 • **Monto de la primera entrega:** S/ 13 992.50 • **Días de retraso primera entrega:** 62 días	• **Plazo de la segunda entrega:** 24.2.2024 • **Monto de la segunda entrega:** S/ 265 857,50 • **Días de retraso segunda entrega:** 5 días
Formula: $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$ **Cálculo primera entrega (3 días):** $\frac{0.10 \times 13\,992.50}{0.40 \times 3} = \frac{1399,25}{1.2} = 1166,04$ Penalidad Diaria: S/ 1166,04 Días de retraso: 62 **Total: S/ 72 294,48**	**Formula:** $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$ **Cálculo segunda entrega (60 días):** $\frac{0.10 \times 265\,857,50}{0.40 \times 60} = \frac{26\,585,75}{24} = 1107,73$ Penalidad Diaria: S/ 1107,73 Días de retraso: 5 **Total: S/ 5538.69**
Penalidad máxima a cobrar (10%) de S/ 279 850,00: S/ 27 985,00 **Total de penalidad que correspondía ser cobrada: S/ 27 985,00**	

Fuente: Contrato n.° 008-2023-MDI de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; orden de compra - guía de internamiento n.° 00290 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**; guía de remisión – remitente n.° 0001-000122 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, guías de remisión – remitente n.os 0001-000129 y 0001-000130 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; carta n.° 011-2024-TELEINDE/GG/RYZC de 17 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**; documento S/N de 24 de setiembre de 2024 de Shalom SAC **(Apéndice n.° 21)**; carta n.° 3854-CIST3-V de 26 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 22)** de IIRSA SUR; documento S/N de 27 de setiembre de 2024 de Nexus Technology SAC **(Apéndice n.° 16)**; documento S/N de 29 de noviembre de 2024 de Nexus Technology SAC **(Apéndice n.° 16)**; Guía de remisión electrónica – remitente n.° T044 – 0000592 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por todo lo expuesto, se debió cobrar una penalidad máxima de S/ 27 985,00 (veintisiete mil novecientos ochenta y cinco con 00/100 soles), correspondiente al 10% del monto total del contrato, ya que el primer y segundo entregable tuvieron **retrasos de 62 y 5 días calendario**, respectivamente.

Recepción y conformidad de bienes y servicios de contrataciones iguales o menores a 8 UITs

- **Respecto a la recepción y conformidad de bienes**

Comprobantes de pago n.os 1713 -A, 1712 y 1711 de 28 de diciembre de 2023

Mediante la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se adjudicó a R&M Tablecenter Industrial SAC, la atención de ***"tableros eléctricos, cajas eléctricas y accesorios"*** para el proyecto de inversión por el monto de S/ 26 469,00 (veintiséis mil cuatrocientos sesenta y nueve con 00/100 soles); orden que fue suscrita por Richard Ferni Pipa Cruz, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, dicha orden fue notificada el **8 de noviembre de 2023**[89], conforme consta en el correo electrónico remitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial a dicho proveedor[90]; es de precisar que, el plazo de entrega consignada en la referida orden fue de cinco (5) días, plazo referido en

[89] Con un plazo de ejecución de cinco (5) días, conforme a las especificaciones técnicas del área usuaria adjuntas al pedido de compra n.° 000144 de 8 de noviembre de 2023.
[90] Correo electrónico enviado desde unidaddelogistica.mdi@gmail.com, hacia el correo tablecenter.sac@hotmail.com el 8 de noviembre de 2023.

las especificaciones técnicas del área usuaria.

Por otro lado, mediante un nuevo correo electrónico remitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial a dicho proveedor[91] el **14 de noviembre de 2023**; se remitió nueva orden de compra – guía de internamiento n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, suscrita por Richard Ferni Pipa Cruz, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante el cual se modificó sin sustento el plazo de entrega de cinco (5) a ocho (8) días calendarios; empero, se consignó en dicha orden los mismos bienes y cantidades de la orden de compra primigenia; es decir, el monto de la adjudicación a R&M Tablecenter Industrial SAC, se mantuvo en S/ 26 469,00 (veintiséis mil cuatrocientos sesenta y nueve con 00/100 soles).

Ahora bien, las guías de remisión remitente n.os 0001-000028, 000029 y 000030 sin fecha **(Apéndice n.° 23)**, fueron recepcionadas, selladas y suscritas por Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central; y, David Romel Huesembe Ventura[92], almacenero de Obra, el 29 de noviembre de 2023 en señal de conformidad por la recepción efectuada[93]; es de precisar que, mediante informe n.° 184-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 1 de diciembre de 2023[94] **(Apéndice n.° 23)**, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra; informó a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil que, en la recepción de los bienes, no se entregó una (1) unidad de "*tablero general trifásico de 12 polos*", valorizado en S/ 1500,00 (un mil quinientos con 00/100 soles)[95].

Pese a lo descrito por Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, en el informe referido en el párrafo anterior; mediante acta de conformidad n.° 49-2023 de 18 de diciembre de 2023[96] **(Apéndice n.° 23)**, dio conformidad a dicha adjudicación de bienes, informando un retraso de siete (7) días; al respecto, mediante informe n.° 474-2023-MDI-GM-ULCP/RPC de 26 de diciembre de 2023[97] **(Apéndice n.° 23)**, Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de

---

[91] Correo electrónico enviado desde unidaddelogistica.mdi@gmail.com, hacia el correo tablecenter.sac@hotmail.com el 14 de noviembre de 2023.

[92] Conforme consta en el certificado de trabajo n.° 032-2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, dicho servidor desarrollo las labores de almacenero de obra del 7 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024.

[93] **Directiva para las contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias n.° 003-2022-GM/MDI, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 046-2022-GM-MDI de 14 de julio de 2022 (Apéndice n.° 33)**
"[...]
9. En Caso de Incumplimiento por parte del Contratista
[...]
- *Cuando el contratista no cumpla con su prestación dentro del plazo establecido, o cumpla en forma parcial o defectuosa, la ULCP aplica las penalidades. [...]"*

[94] Documento derivado mediante informe n.° 824-2023-GIDURYDC/LEHQ/MDI. de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a la Gerencia Municipal, y, proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial con expediente n.° 4045 de 5 de diciembre de 2023 para "*tramite correspondiente*", documento recibido por dicha unidad con expediente n.° 1120.

[95] **Directiva para las contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias n.° 003-2022-GM/MDI, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 046-2022-GM-MDI de 14 de julio de 2022 (Apéndice n.° 33)**
"[...]
7.11. Del Procedimiento de Resolución de la Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato
- *Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta que las ejecute.*
- *La Unidad de Logística y Control Patrimonial verifica y determina el incumplimiento de las obligaciones del contratista, ello después de la comunicación realizad por el Área Usuaria en su condición de ejecutor del contrato, requiriendo mediante carta al contratista, que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento de revolver el contrato, orden de compra u orden de servicio.*

[...]
- *Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver la orden de compra, orden de servicio o contrato en forma parcial o total, comunicando mediante carta la decisión [...]".*

[96] Documento remitido mediante informe n.° 0233-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, recibido por este último con expediente n.° 1810; en esa línea, dicho documento fue elevado a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 899-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, documento recepcionado por dicha gerencia con expediente n.° 4257; y, proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para "*tramite correspondiente*", recepcionado por dicha unidad el 20 de diciembre de 2023.

[97] Documento recibido por la Gerencia Municipal, con expediente n.° 4342; y, proveído a la Unidad de Contabilidad para "*tramite correspondiente*", recepcionado por dicha unidad el 26 de diciembre de 2023; en esa línea, mediante memorándum n.° 1506-2023-GM-MDI de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la Gerencia Municipal autorizó a la Unidad de Tesorería, realizar el pago correspondiente, aplicando una penalidad de S/ 1872,66. Por lo que mediante comprobantes de pago n.os 1711 y 1712 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, se realizó el pago, y mediante comprobante de pago n.° 1713 -A de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** se aplicó el cobro de la penalidad por el monto de S/ 1872,66.

Logística y Control Patrimonial, remitió a la Gerencia Municipal el cálculo de la penalidad por el retraso en la entrega de los bienes, adjuntando el cuadro del cálculo realizado, ascendente al monto de S/ 1872,66 (un mil ochocientos setenta y dos con 66/100 soles), conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Seguimiento de ejecución contractual
Verificación de plazos de ejecución y determinación de penalidades

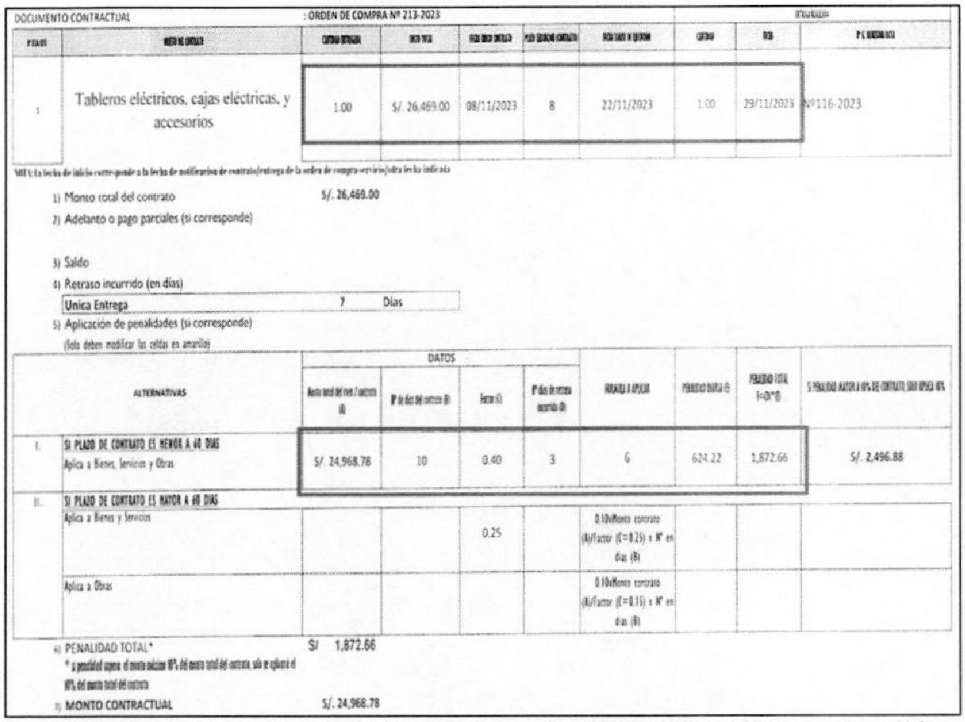

DOCUMENTO CONTRACTUAL : ORDEN DE COMPRA Nº 213-2023

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	Tableros eléctricos, cajas eléctricas, y accesorios	1.00	S/. 26,469.00	08/11/2023	8	22/11/2023	1.00	29/11/2023	Nº116-2023

NOTA: La fecha de inicio corresponde a la fecha de notificación de contrato/entrega de la orden de compra-servicio/otra fecha indicada

1) Monto total del contrato S/. 26,469.00
2) Adelanto o pago parciales (si corresponde)
3) Saldo
4) Retraso incurrido (en días)
Unica Entrega 7 Días
5) Aplicación de penalidades (si corresponde)
(Solo deben modificar las celdas en amarillo)

	ALTERNATIVAS	DATOS: Monto total del item / contrato (A)	Nº de días del contrato (B)	Factor (C)	Nº días de retraso incurrido (D)	FORMULA A APLICAR	PENALIDAD DIARIA (E)	PENALIDAD TOTAL F=(D*E)	SI PENALIDAD MAYOR A 10% DE CONTRATO, SOLO APLICA 10%
I.	SI PLAZO DE CONTRATO ES MENOR A 60 DIAS Aplica a Bienes, Servicios y Obras	S/. 24,968.78	10	0.40	3	6	624.22	1,872.66	S/. 2,496.88
II.	SI PLAZO DE CONTRATO ES MAYOR A 60 DIAS								
	Aplica a Bienes y Servicios			0.25		0.10V/Monto contrato (A)/Factor (C=0.25) x Nº en días (B)			
	Aplica a Obras					0.10V/Monto contrato (A)/Factor (C=0.15) x Nº en días (B)			

6) PENALIDAD TOTAL* S/ 1,872.66
* si penalidad supera el monto máximo 10% del monto total del contrato, solo se aplicará el 10% del monto total del contrato
7) MONTO CONTRACTUAL S/. 24,968.78

Fuente: Comprobante de pago n.° 1713 -A, 1712 y 1711 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**; cuadro adjunto al informe n.° 474-2023-MDI-GM-ULCP/RPC de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**

Ahora, a partir de la imagen anterior, se tiene el siguiente análisis:

Cuadro n.° 12
Cálculo de la penalidad

Detalle	Según cuadro de verificación de plazos de ejecución y determinación de penalidades de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	Cálculo de la penalidad en base a la Directiva para las contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias n.° 003-2022-GM/MDI
Monto de la Orden	S/ 26 469,00	
Fecha de notificación	8 de noviembre de 2023	
Plazo de la orden	8 días calendario	
Termino de plazo	22 de noviembre de 2023	16 de noviembre de 2023
Fecha de entrega	29 de noviembre de 2023	Proveedor incumplió la entrega de bienes
Días de retraso	3 días	Proveedor incumplió la entrega de bienes, ya que no llego a entregar una (1) unidad de "tablero general trifásico de 12 polos", conforme fue advertido por Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, en su informe n.° 184-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 1 de diciembre de 2023[98] **(Apéndice n.° 23)**.

[98] Documento derivado mediante informe n.° 824-2023-GIDURYDC/LEHQ/MDI. de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a la Gerencia Municipal, y, proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial con expediente n.° 4045 de 5 de diciembre de 2023 para *"tramite correspondiente"*, documento recibido por dicha unidad con expediente n.° 1120.

Detalle	Según cuadro de verificación de plazos de ejecución y determinación de penalidades de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	Cálculo de la penalidad en base a la Directiva para las contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias n.° 003-2022-GM/MDI
Cálculo de penalidad	**Unidad de Logística y Control Patrimonial** **Formula:** $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$ **Cálculo:** $\frac{0.10 \times 24\,968{,}78}{0.40 \times 10} = \frac{2496{,}88}{4} = 624{,}22$ Penalidad Diaria: S/ 624,22 Días de retraso: 3 **Total: S/ 1872,66** Penalidad máxima (10%) de S/ 24 968,78: S/ 2496,88 **Penalidad que se aplicó: S/ 1872,66**	**Comisión auditora** **Formula:** $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$ **Cálculo:** $\frac{0.10 \times 26\,469{,}00}{0.40 \times 8} = \frac{2646{,}90}{3{,}2} = 827{,}16$ Penalidad Diaria: S/ 827,16 Días de retraso: Proveedor incumplió la entrega de bienes Penalidad máxima (10%) de S/ 26 469,00: S/ 2646,90 **Penalidad que correspondía ser aplicada: S/ 2646,90**

Fuente: Cuadro adjunto al informe n.° 474-2023-MDI-GM-ULCP/RPC de 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, orden de compra - guía de internamiento n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, acta de conformidad n.° 49-2023 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, informe n.° 184-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, Directiva para las contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias n.° 003-2022-GM/MDI, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 046-2022-GM-MDI de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión auditora

En base al cuadro precedente, se advierte que se aplicó una penalidad de S/ 1872,66 (un mil ochocientos setenta y dos con 66/100 soles); **cálculo que resulta inexacto**; ya que, dicho proveedor no cumplió con entregar la totalidad de los bienes; además, el área usuaria, informó un retraso de siete (7) días; sin embargo, el cálculo de la penalidad se dio en base a un monto que no correspondía a la orden de compra; además, de consignar un plazo de entrega de diez (10) días, correspondiendo ocho (8) días; y aplicar un retraso de tres (3) días, correspondiendo lo informado por el área usuaria.

Por lo expuesto, se evidenció que Richard Ferni Pipa Cruz, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, **modificó el plazo de entrega de la orden de compra** – guía de internamiento n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23) sin sustento alguno**; además, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central; y, David Romel Huesembe Ventura, almacenero de Obra; **sellaron y suscribieron las guías de remisión** remitente n.os 0001-000028, 000029 y 000030 sin fecha **(Apéndice n.° 23)**, en señal de conformidad; **pese a que dicho proveedor no entregó la totalidad de los bienes** descritos en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**; por otro lado, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra; **pese a haber advertido la ausencia de un (1) bien** en la recepción de los productos, suscribió el acta de conformidad n.° 49-2023 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**; finalmente, Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, **realizó el cálculo de la penalidad a ser aplicada, por un monto que no correspondía.**

Comprobante de pago n.° 1409 de 17 de noviembre de 2023

Mediante la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000196 de 19 de octubre de 2023

(Apéndice n.° 24), se adjudicó a Safety Industrial & General Management Asociados SAC, la atención de ***"acelerador de fragua"*** para el proyecto de inversión, por el monto de S/ 6320,00 (seis mil trescientos veinte con 00/100 soles); dicha orden fue notificada el 19 de octubre de 2023[99], conforme consta en el correo electrónico remitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial a dicho proveedor[100]; consecuentemente, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central; el 6 de noviembre de 2023 recepcionó la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG07-00000007 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24).**

Continuando con el trámite, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, dio conformidad a dicha adjudicación de bienes a través del acta de conformidad n.° 29-2023 de 8 de noviembre de 2023[101] **(Apéndice n.° 24)**, consignando en días de retraso cero (0) días; pese a que, en dicha acta, se consignó:

> *"Fecha de termino de plazo de entrega:* ***03/NOVIEMBRE****/2023"*;
> *"Fecha de entrega/cumplimiento:* ***06/NOVIEMBRE****/2023"*; y,
> *"N° de guías de remisión: EG07-000007"* (los énfasis son agregados).

Es decir, la entrega de dicho bien se realizó **tres (3) días posteriores** a la fecha de cumplimiento, y **dicho retraso no fue advertido** por Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, en el acta de conformidad; de lo descrito, se advierte que Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, **no informó** los días de retraso de la entrega del bien para el cobro de penalidad **conforme a la Directiva**, por lo que dicha acción generó que **no se aplique la penalidad** correspondiente, la cual asciende a **S/ 316,00** (trescientos dieciséis con 00/100 soles)[102].

Comprobante de pago n.° 1705 de 27 de diciembre de 2023

Mediante la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000230 de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25),** se adjudicó a D&K Corporación Industrial SAC, la atención de ***"Dupexor de antena entre otros"*** para el proyecto de inversión, por el monto de S/ 35 242,50 (treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos con 50/100 soles); dicha orden fue notificada el 24 de noviembre de 2023[103], conforme consta en el correo electrónico remitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial a dicho proveedor[104]; consecuentemente, David Romel Huesembe Ventura, almacenero de Obra; y, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central; recepcionaron la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG07-00000014 de 2 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; con fecha 2 de diciembre de 2023 y 5 de diciembre de 2023, respectivamente.

---

[99] Fecha máxima para la entrega de bienes: 3 de noviembre de 2023.

[100] Correo electrónico enviado desde unidaddelogistica.mdi@gmail.com, hacia el correo electrónico infosigmaseguridad@gmail.com el 19 de octubre de 2023.

[101] Documento remitido mediante informe n.° 0127-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, recibido por este último con expediente n.° 1504; en esa línea, dicho documento fue elevado a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 720-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, documento recepcionado por dicha gerencia con expediente n.° 3694; y, proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para "*tramite correspondiente*", recepcionado por dicha unidad el 10 de noviembre de 2023. Ahora bien, mediante memorándum n.° 1253-2023-GM-MDI de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, se remitió el expediente a la Unidad de Tesorería para proceder con el pago, emitiendo el comprobante de pago n.° 1409 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

[102] Cálculo de la penalidad:

Formula:

0.10 x monto / F x plazo en días

Cálculo:

0.10 x 6320,00/0.40x15 = 632/6 = 105,33
Penalidad Diaria: S/ 105,33
Días de retraso: 3
Total: S/ 316,00
Penalidad máxima (10%) de S/ 6320,00: S/ 632,00
Penalidad a ser aplicada: S/ 316,00

[103] Fecha máxima para la entrega de bienes: 2 de diciembre de 2023.

[104] Correo electrónico enviado desde unidaddelogistica.mdi@gmail.com, hacia el correo electrónico dykcorporacionindustrial@hotmail.com el 24 de noviembre de 2023.

Continuando con el trámite, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, dio conformidad a dicha adjudicación de bienes a través del acta de conformidad n.° 47-2023 de 14 de diciembre de 2023[105] **(Apéndice n.° 25)**, consignando en días de retraso cero (0) días; es de precisar que, dicha acta de conformidad también fue suscrita por David Romel Huesembe Ventura, almacenero de obra.

Ahora bien, conforme indica la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG07-00000014 de 2 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, el medio de transporte de los bienes consignados en dicho documento, estuvo a cargo de la empresa Shalom SAC; en esa línea, mediante oficio n.° 000320-2025-CG/GRMD de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, se solicitó a la empresa Shalom SAC remitir información relacionada a la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG07-00000014 de 2 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** emitida por D&K Corporación Industrial SAC; al respecto, dicha empresa de transportes mediante documento S/N de 28 de abril de 2025[106] **(Apéndice n.° 21)**, manifestó lo siguiente:

> *"[...] la fecha de llegada del envío fue 02 de diciembre de 2023, y la* ***fecha de recepción fue el día 07 de diciembre de 2023****, hecho que acreditamos con la Orden de Servicio (OS) N° 19566705. [...]".*(subrayado y énfasis agregados)

Conforme a la información remitida por Shalom SAC, dichos **bienes llegaron** a la región Madre de Dios el **7 de diciembre de 2023**; por lo que, David Romel Huesembe Ventura, almacenero de obra, no pudo recepcionar dichos bienes el 2 de diciembre de 2023; y, Nylson Ortiz Munares, responsable del Almacén Central, no pudo recepcionar dichos bienes el 5 de diciembre de 2023; ya que los bienes aún no se encontraban en la región Madre de Dios.

Por otro lado, teniendo como fecha máxima de entrega de los bienes el 2 de diciembre de 2023[107], conforme al plazo[108] estipulado en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000230 de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)** y tomando conocimiento de la fecha de llegada y entrega de los bienes por parte del transportista Shalom SAC al proveedor, se tuvo que aplicar una penalidad ascendente a **S/ 3524,25** (tres mil quinientos veinticuatro con 25/100 soles)[109] conforme a la Directiva.

De lo descrito, se evidenció que, **las fechas consignadas** por David Romel Huesembe Ventura, almacenero de obra; y, Nylson Ortiz Munares, responsable del Almacén Central, en la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG07-00000014 de 2 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; **no son concordantes con la fecha de llegada y entrega de los bienes** por parte de la empresa transportista (7 de diciembre de 2023).

---

[105] Documento remitido mediante informe n.° 0221-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, recibido por este último con expediente n.° 1774; en esa línea, dicho documento fue elevado a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 872-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), documento recepcionado por dicha gerencia con expediente n.° 4192; y, proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para *"tramite correspondiente"*, recepcionado por dicha unidad el 15 de diciembre de 2023. Ahora bien, mediante memorándum n.° 1482-2023-GM-MDI de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), se remitió el expediente a la Unidad de Tesorería para proceder con el pago, emitiendo el comprobante de pago n.° 1705 de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**).

[106] Documento presentado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, recepcionado el 29 de abril de 2025 con expediente n.° 0820250337967.

[107] Fecha de notificación: el 24 de noviembre de 2023.

[108] Plazo de entrega: 8 días calendario.

[109] Cálculo de la penalidad:

Formula:

0.10 x monto / F x plazo en días

Cálculo:

0.10 x 35 242,50/0.40x8 = 3524,25/3,2= 1101,33
Penalidad Diaria: S/ 1101,33
Días de retraso: 5
Total: S/ 5506,65
Penalidad máxima (10%) de S/ 35 242,50: S/ 3524,25
Penalidad a ser aplicada: S/ 3524,25

Comprobante de pago n.° 1741 y 1740 de 29 de diciembre de 2023

Mediante la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000249 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26),** se adjudicó a Cárdenas Mendoza Edison la atención de ***"adquisición de fibra óptica"*** para el proyecto de inversión, por el monto de S/ 9249,60 (nueve mil doscientos cuarenta y nueve con 60/100 soles); dicha orden fue notificada el 5 de diciembre de 2023[110], conforme consta en el correo electrónico remitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial a dicho proveedor[111].

Ahora bien, dicho proveedor mediante carta n.° ECM 29-2023 de 11 de diciembre de 2023[112] **(Apéndice n.° 26)**, solicitó **ampliación de plazo por tres (3) días**, alegando la declaración de feriado no laborable el 7 de diciembre de 2023; así como, amenazas de paros y toma de carreteras; en atención a dicha solicitud, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, emitió el informe n.° 215-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 13 diciembre de 2023[113] **(Apéndice n.° 26)**, dirigido a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, en el cual refirió textualmente:

> *"[...] **esta residencia comunica que no es procedente** [...]"* (énfasis agregados).

Luego, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central recepcionó el 15 de diciembre de 2023, la guía de remisión – remitente n.° 0001-000121 de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

Continuando con el trámite, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, dio conformidad a dicha adjudicación de bienes a través del acta de conformidad n.° 64-2023 de 28 de diciembre de 2023[114] **(Apéndice n.° 26)**, **consignando en días de retraso tres (3) días**; al respecto, Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; realizó el cálculo de la penalidad para su aplicación, y mediante informe n.° 478-2023-MDI-GM-ULCP/RPC de 28 de diciembre de 2023[115] **(Apéndice n.° 26)** remitió a la Gerencia Municipal el cálculo de la penalidad por el retraso en la entrega de los bienes, adjuntando el cuadro del cálculo realizado por el monto de S/ 693,72 (seiscientos noventa y tres con 72/100 soles), conforme se muestra a continuación:

---

[110] Fecha máxima para la entrega de bienes: 12 de diciembre de 2023.

[111] Correo electrónico enviado desde unidaddelogistica.mdi@gmail.com hacia el correo edisoncardenas88@hotmail.com el 5 de diciembre de 2023.

[112] Documento derivado a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 465-2023-MDI-GM-ULC/RPC de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, emitido por Jean Carlo Pérez Huaman, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; y, proveído por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, con expediente n.° 4132 para "evaluación"; recepcionado por esta última dependencia con expediente n.° 1746, y proveído a Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, para "acciones necesarias".

[113] Documento remitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 857-2023-GIDURYDC/LEHQ/MDI. de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**; recepcionado por la Gerencia Municipal con expediente n.° 4151, y proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para "acciones necesarias", expediente recepcionado por dicha unidad el 14 de diciembre de 2023, con expediente n.° 1145. En fecha 15 de diciembre de 2023, la Unidad de Logística y Control Patrimonial remitió correo electrónico al proveedor para poner en conocimiento el informe sobre la ampliación de plazo solicitada.

[114] Documento remitido mediante informe n.° 0277-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, recibido por este último con expediente n.° 1909; en esa línea, dicho documento fue elevado a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 973-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, documento recepcionado por dicha gerencia con expediente n.° 4410; y, proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para *"tramite correspondiente"*, recepcionado por dicha unidad, conforme consta en el sello redondo de la referida unidad. Ahora bien, mediante memorándum n.° 1550-2023-GM-MDI de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se remitió el expediente a la Unidad de Tesorería para proceder con el pago, emitiendo el comprobante de pago n.° 1740 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, para el pago al proveedor y el comprobante de pago n.° 1741 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** por la aplicación de la penalidad por un monto de S/ 693.72.

[115] Documento recepcionado por la Gerencia Municipal con expediente n.° 4422, y proveído a la Unidad de Contabilidad para *"tramite correspondiente"*.

Imagen n.° 11
Seguimiento de ejecución contractual
Verificación de plazos de ejecución y determinación de penalidades

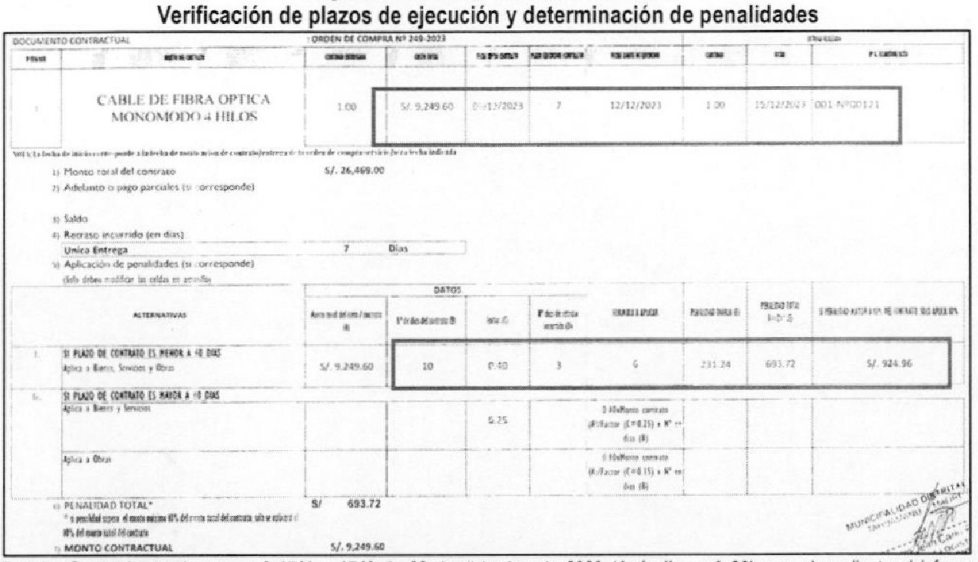
DOCUMENTO CONTRACTUAL : ORDEN DE COMPRA N° 249-2023

1	CABLE DE FIBRA OPTICA MONOMODO 4 HILOS	1.00	S/. 9,249.60	05/12/2023	7	12/12/2023	1.00	15/12/2023	001-NP00121

1) Monto total del contrato: S/. 26,469.00
2) Adelanto o pago parciales (si corresponde)
3) Saldo
4) Retraso incurrido (en días): Unica Entrega: 7 Días
5) Aplicación de penalidades (si corresponde)

ALTERNATIVAS	DATOS						
I. SI PLAZO DE CONTRATO ES MENOR A 40 DIAS. Aplica a Bienes, Servicios y Obras	S/. 9,249.60	10	0.10	3	6	231.24	693.72	S/. 924.96
II. SI PLAZO DE CONTRATO ES MAYOR A 40 DIAS. Aplica a Bienes y Servicios			0.25				
Aplica a Obras							

6) PENALIDAD TOTAL* S/ 693.72
* La penalidad supera el monto máximo 10% del monto total del contrato, sobre el cual el 10% del monto total del contrato
7) MONTO CONTRACTUAL S/. 9,249.60

Fuente: Comprobante de pago n.° 1741 y 1740 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y cuadro adjunto al informe n.° 478-2023-MDI-GM-ULCP/RPC de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**

A partir de la imagen anterior, se tiene el siguiente análisis:

Cuadro n.° 13
Cálculo de la penalidad

Detalle	Según cuadro de verificación de plazos de ejecución y determinación de penalidades de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	Cálculo de la penalidad en base a la Directiva para las contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias n.° 003-2022-GM/MDI
Monto de la Orden	S/ 9249,60	
Fecha de notificación	5 de diciembre de 2023	
Plazo de la orden	7 días calendario	
Termino de plazo	12 de diciembre de 2023	
Fecha de entrega	15 de diciembre de 2023	
Días de retraso	3 días	
Cálculo de penalidad	**Unidad de Logística y Control Patrimonial** **Formula:** $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$ **Cálculo:** $\frac{0.10 \times 9249,60}{0.40 \times 10} = \frac{924,96}{4} = 231,24$ Penalidad Diaria: S/ 231.24 Días de retraso: 3 **Total: S/ 693,72** Penalidad máxima (10%) de S/ 9249,60: S/ 924,96 **Penalidad aplicada: S/ 693,72**	**Comisión auditora** **Formula:** $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$ **Cálculo:** $\frac{0.10 \times 9249,60}{0.40 \times 7} = \frac{924,96}{2,8} = 330,34$ Penalidad Diaria: S/ 330,34 Días de retraso: 3 **Total: S/ 991,02** Penalidad máxima (10%) de S/ 9249,60: S/ 924,96 **Penalidad que debió aplicarse: S/ 924,96**

Fuente: Cuadro adjunto al informe n.° 478-2023-MDI-GM-ULCP/RPC de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, orden de compra - guía de internamiento n.° 0000249 de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, acta de conformidad n.° 64-2023 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, Directiva para las contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias n.° 003-2022-GM/MDI, aprobada con Resolución Gerencial n.° 046-2022-GM-MDI de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión auditora

En base al cuadro precedente, se advierte que se aplicó una penalidad de S/ 693,72 (seiscientos noventa y tres con 72/100 soles); **cálculo que resulta inexacto** ya que, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra; informó un retraso de tres (3) días, sin embargo, el cálculo de la penalidad se dio en base a un plazo de entrega de diez (10) días, correspondiendo siete (7) días; dicha acción, afectó al cálculo correcto para aplicar la penalidad.

Por lo expuesto, se evidenció que, Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realizó el cálculo de la penalidad a ser aplicada, por un monto que no correspondía, inobservando la Directiva.

Comprobante de pago n.° 1720 de 28 de diciembre de 2023

Mediante la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000244 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27),** se adjudicó a Cárdenas Mendoza Edison la atención de ***"cámaras domo"*** para el proyecto de inversión, por el monto de S/ 9250,00 (nueve mil doscientos cincuenta con 00/100 soles); dicha orden fue notificada el 4 de diciembre de 2023[116], conforme consta en el correo electrónico remitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial a dicho proveedor[117].

Ahora bien, el referido proveedor mediante carta n.° ECM 29-2023 de 11 de diciembre de 2023[118] **(Apéndice n.° 27)**, solicitó ampliación de plazo por tres (3) días alegando, la declaración de feriado no laborable el 7 de diciembre de 2023; así como amenazas de paros y toma de carreteras; en atención a dicha solicitud, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, emitió el informe n.° 215-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 13 diciembre de 2023[119] **(Apéndice n.° 27)**, dirigido a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, en el cual refirió textualmente:

> *"[...] esta residencia comunica que* ***no es procedente*** *[...] esta residencia comunica que a la fecha no llegó ningún material"* (Énfasis agregados).

Por otro lado, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central, **recepcionó la guía** de remisión – remitente n.° 0001-000120 de 10 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, con fecha 11 de diciembre de 2023[120]; resulta oportuno e importante mencionar que, conforme a lo narrado en párrafos precedentes, el 11 de diciembre de 2023, el proveedor presentó solicitud de ampliación de plazo para la entrega de los bienes de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000244 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; por lo que, resulta discrepante cómo el proveedor pidió ampliación de plazo el 11 de diciembre de 2023, si en la misma fecha, la guía de remisión remitente n.° 0001-000120 de 10 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, **ya había sido recepcionada** por Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central.

Luego, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, **dio conformidad a dicha adjudicación** de bienes a través del acta de conformidad n.° 50-2023 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, consignando *"días de* ***retraso: dos (2) días****; y en, fecha de*

[116] Fecha máxima para la entrega de bienes: 11 de diciembre de 2023.
[117] Correo electrónico enviado desde unidaddelogistica.mdi@gmail.com hacia el correo edisoncardenas88@hotmail.com el 4 de diciembre de 2023.
[118] Documento derivado a la Gerencia Municipal con informe n.° 465-2023-MDI-GM-ULC/RPC de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, emitido por Jean Carlo Pérez Huaman, jefe (e) de la Unidad de Logistica y Control Patrimonial; proveído por la Gerencia Municipal a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, con expediente n.° 4132 para "evaluación"; recepcionado por esta última dependencia con expediente n.° 1746, y proveído a Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, para *"acciones necesarias"*.
[119] Documento remitido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 857-2023-GIDURYDC/LEHQ/MDI. de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**; recepcionado por la Gerencia Municipal con expediente n.° 4151, y proveído a la Unidad de Logistica y Control Patrimonial para *"acciones necesarias"*, expediente recepcionado por dicha unidad el 14 de diciembre de 2023, con expediente n.° 1145. En fecha 15 de diciembre de 2023, la Unidad de Logistica y Control Patrimonial remitió correo electrónico al proveedor para poner en conocimiento el informe sobre la ampliación de plazo solicitada.
[120] Es de precisar que, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, emitió el informe n.° 215-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC el 13 diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** e informó que no llegaron materiales en cumplimiento de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000244 de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**.

entrega/cumplimiento: ***13/DICIEMBRE/2023***" (énfasis agregados); documento[121] que siguió el trámite administrativo.

Al respecto, Jean Carlo Pérez Huamán, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; emitió la carta n.° 07-2023-MDI-JCPH de 27 de diciembre de 2023[122] **(Apéndice n.° 27)**; es decir, nueve (9) días posteriores a la emisión de la conformidad por parte de Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, manifestando en dicha carta lo siguiente:

> *"[...] el día 11/12/2023 se da la recepción de almacén central, por lo cual se da cumplimiento al plazo establecido de entrega [...]"*

Ahora bien, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, **nuevamente dio conformidad** a dicha adjudicación de bienes a través del acta de conformidad n.° 50-2023 de 28 de diciembre de 2023[123] **(Apéndice n.° 27)**; **pero esta vez, consignó en días de retraso cero (0) días** y fecha de entrega/cumplimiento: **11/DICIEMBRE/2023**; conforme se visualiza:

Imagen n.° 12
Segunda acta de conformidad n.° 50-2023 de 28 de diciembre de 2023

ACTA DE CONFORMIDAD N° 50-2023

En las instalaciones del almacén de la Actividad denominada: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA LOCALIDAD DE IBERIA, DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA TAHUAMANU, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, C.U.I.2331674"**, siendo el día jueves 28 de diciembre del 2023 reunidos, Ing. Billy Diego Quipo Conde (Residente de Obra), Ing. Willian Mohanes Rivera (Inspector de Obra), Bach. Cont. Luis Otsuka Huaman (Asistente Administrativo) y el Sr. Hanssembe Ventura David Romel (Almacenero de Obra) y proveedores **CARDENAS MENDOZA EDISON CON RUC: 10238365622**, con la finalidad de firmar el acta de conformidad de las especificaciones técnicas del bien, se procede a la suscripción del presente documento con conocimiento y aprobación de la oficina de almacén central de la Municipalidad Distrital de Iberia, con la conformidad según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (S/.)	PARCIAL(S/.)
1	CAMARA DE VIDEO DIGITAL TIPO DOMO PARA TECHO INTERIOR	10	UND	925.00	9,250.00
	SUB TOTAL				9,250.00
	TOTAL				S/. 9,250.00

Las caracteristicas de bien tienen los siguientes antecedentes de su contratación:

- N° de O/C : 0244
- Fecha de notificación de O/C : 04/DICIEMBRE/2023
- SIAF : 1451
- Monto contractual : S/ 9,250.00
- Fecha de firma de contrato : 04/DICIEMBRE/2023
- Plazo de entrega : 07 DIAS CALENDARIOS
- Fecha de inicio de plazo : 05/DICIEMBRE/2023
- Fecha de término de plazo entrega : 11/DICIEMBRE/2023
- Fecha de entrega /cumplimiento : 11/DICIEMBRE/2023
- Días de retraso : 00 días

El bien antes indicado, han sido verificado y se encuentra CONFORME, y cumplen con la especificaciones del requerimiento y la orden de compra.

En señal de conformidad, se suscribe la presente acta, en original y copias en el mismo lugar en la misma fecha.

RECIBÍ CONFORME — ENTREGUE CONFORME

Bach. Cont. LUIS OTSUKA HUAMAN
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Fuente: Comprobante de pago n.° 1720 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**

---

[121] Documento remitido mediante informe n.° 0232-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, recibido por este último con expediente n.° 1809; en esa línea, dicho documento fue elevado a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 898-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, documento recepcionado por dicha gerencia con expediente n.° 4252; y, proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para "*tramite correspondiente*", recepcionado por dicha unidad, el 20 de diciembre de 2023 conforme consta en el sello redondo de la referida unidad.

[122] Documento que no cuenta con sellos de recepción por parte de mesa de partes de la Entidad, de Gerencia Municipal o de Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, encargado de dar la conformidad.

[123] Documento remitido mediante informe n.° 0276-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, recibido por este último con expediente n.° 1910; en esa línea, dicho documento fue elevado a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 974-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, documento recepcionado por dicha gerencia con expediente n.° 4411; y, proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para "*tramite correspondiente*", recepcionado por dicha unidad, estampando su sello redondo.
Ahora bien, mediante memorándum n.° 1540-2023-GM-MDI de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, se remitió el expediente a la Unidad de Tesorería para proceder con el pago, emitiendo el comprobante de pago n.° 1720 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; es de precisar, que en la referencia de dicho memorándum se consigna el informe n.° 898-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; informe de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil en relación al acta de conformidad n.° 50-2023 de 18 de diciembre de 2023 (acta primigenia) **(Apéndice n.° 27)**.

De lo descrito, se evidenció que Billy Diego Quipo Conde, pese a haber emitido el informe n.° 215-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 13 diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** relacionado a la solicitud de ampliación de plazo del proveedor, en el cual refirió textualmente: *"[...] esta residencia comunica que no es procedente [...] esta residencia comunica que a la fecha no llegó ningún material"*; y, aunado a ello, modificó las condiciones descritas en el acta de conformidad n.° 50-2023 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**; esto es, informando en primera instancia un retraso en la entrega de los bienes de dos (2) días, e informando posteriormente un retraso de cero (0) días; dicha acción, generó que no se aplique la penalidad de S/ 660,72 (seiscientos sesenta con 72/100 soles)[124].

Comprobantes de pago n.os 1197 y 1198 de 5 de octubre de 2023

Mediante la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000136 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28),** se adjudicó a Cat Evolution EIRL, la atención de ***"Kit de herramientas"*** para el proyecto de inversión, por el monto de S/ 11 110,00 (once mil ciento diez con 00/100 soles); dicha orden fue notificada el 23 de agosto de 2023[125], conforme consta en el correo electrónico remitido por la Unidad de Logística y Control Patrimonial a dicho proveedor[126]. Por otro lado, dicho proveedor entregó los bienes a la Entidad mediante guías de remisión electrónicas – remitente n.os EG07-00000017 y 00000018 de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, los cuales fueron recepcionados por Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central, el 1 de setiembre de 2023.

Por otro lado, William Uchasara Rivera, residente de obra, dio conformidad a dicha adjudicación de bienes a través del acta de conformidad n.° 13-2023 de 12 de setiembre de 2023[127] **(Apéndice n.° 28)**, consignando en *"días de retraso: cero (0) días; y en fecha de cumplimiento de los bienes: 28/08/2023"*; pese a que las referidas guías de remisión registraban como fecha de recepción **1 de setiembre de 2023**. Ahora bien, se tenía como fecha máxima de entrega de los bienes el 28 de agosto de 2023[128], conforme al plazo[129] estipulado en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000136 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**; y, conforme a la fecha de recepción de las referidas guías de remisión electrónicas – remitente, se debió aplicar una penalidad por el **retraso en la entrega de bienes de cuatro (4) días**.

De lo descrito, se evidenció que, William Uchasara Rivera, residente de obra; **no informó los días de retraso** en la entrega del bien para el cobro de penalidad; por lo que, dicha acción generó que no se aplique la penalidad, la cual asciende a S/ 1111,00 (un mil ciento once con 00/100 soles)[130].

---

[124] Cálculo de la penalidad:
Formula:
0.10 x monto / F x plazo en días
Cálculo:
0.10 x 9250,00/0.40x7 = 925,00/2,8 = 330,36
Penalidad Diaria: S/ 330,36
Días de retraso: 2
Total: S/ 660,72
Penalidad máxima (10%) de S/ 9250,00: S/ 925,00
Penalidad a ser aplicada: S/ 660,72

[125] Fecha máxima para la entrega de bienes: 28 de agosto de 2023.

[126] Conforme consta en el correo electrónico enviado desde unidaddelogistica.mdi@gmail.com, hacia el correo electrónico catseguryti@gmail.com el 23 de agosto de 2023.

[127] Documento remitido mediante informe n.° 055-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-WUR de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, recibido por este último con expediente n.° 1216; en esa línea, dicho documento fue elevado a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 539-2023-GIDURDC/WUR/MDI. de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, documento recepcionado por dicha gerencia con expediente n.° 3050; y, proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para *"tramite correspondiente"*. Ahora bien, mediante memorándum n.° 1055-2023-GM-MDI de 1 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, se remitió el expediente a la Unidad de Tesorería para proceder con el pago, emitiendo los comprobantes de pago n.os 1197 y 1198 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**.

[128] Fecha de notificación: el 23 de agosto de 2023.

[129] Plazo de entrega: 5 días calendario.

[130] Cálculo de la penalidad:

Finalmente, a partir de los casos expuestos precedentemente, a continuación se presenta un cuadro que contiene el **cálculo de las penalidades que no fueron cobradas** por parte de la Entidad, derivadas de las adquisiciones de **bienes** por montos iguales o menores de ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UITs):

Cuadro n.° 14
Cálculo de penalidad no cobradas – bienes

C/P y O/C	Plazo otorgado	Fecha de notificación	Fecha de Vto. de plazo	Fecha de recepción de guía de remisión	Días de retraso	Penalidad cobrada (a)	Monto que debió cobrarse (b)	Monto dejado de cobrar (b) – (a)
C/P: 1713 -A, 1712, 1711 de 28/12/2023 O/C: 0000213 de 8/11/2023	8 d/c	14/11/2023	22/11/2023	29/11/2023	7 d/c	S/ 1872,66	S/ 2646,90	S/ 774,24
C/P: 1409 de 17/11/2023 O/C: 0000196 de 19/10/2023	15 d/c	19/10/2023	3/11/2023	6/11/2023	3 d/c	S/ 0,00	S/ 316,00	S/ 316,00
C/P: 1705 de 27/12/2023 O/C: 0000230 de 24/11/2023	8 d/c	24/11/2023	2/12/2023	Entidad: 5/12/2023 Shalom SAC: 7/12/2023	5 d/c	S/ 0,00	S/ 3524,25	S/ 3524,25
C/P: 1740, 1741 de 29/12/2023 O/C: 0000249 de 4/12/2023	7 d/c	5/12/2023	12/12/2023	15/12/2023	3 d/c	S/ 693,72	S/ 924,96	S/ 231.24
C/P: 1720, de 28/12/2023 O/C: 0000244 de 30/11/2023	7 d/c	4/12/2023	11/12/2023	13/12/2023	2 d/c	S/ 0,00	S/ 660,72	S/ 660,72
C/P: 1198, 1197 de 5/10/2023 O/C: 0000136 de 21/8/2023	5 d/c	23/8/2023	28/8/2023	1/9/2023	4 d/c	S/ 0,00	S/ 1111,00	S/ 1111,00
Sub total						**S/ 2566,38**	**S/ 9183,83**	**6617.45**

Fuente: Órdenes de compra - guía de internamiento n.° 0000213, 0000196, 0000230, 0000249, 0000244 y 0000136; de 8 de noviembre de 2023, 19 de octubre de 2023, de 24 de noviembre de 2023, de 4 de diciembre de 2023, 30 de noviembre de 2023 y de 21 de agosto 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 23, 24, 25, 26, 27 y 28)**; comprobante de pago n.° 1713 -A, 1712, 1711 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, comprobante de pago n.° 1409 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, comprobante de pago n.° 1197 y 1198 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, comprobante de pago n.° 1705 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, comprobante de pago n.° 1740 y 1741 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, comprobante de pago n.° 1720 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión auditora

Formula:
0.10 x monto / F x plazo en días
Cálculo:
0.10 x 11 110,00/0.40x5 = 1111,00/2= 555,50
Penalidad Diaria: S/ 555,50
Días de retraso: 4
Total: S/ 2222,00
Penalidad máxima (10%) de S/ 11 110,00: S/ 1111,00
Penalidad a ser aplicada: S/ 1111,00

- **Respecto a la recepción y conformidad de servicios**

Comprobante de pago n.° 025 de 4 de enero de 2024

Mediante la orden de servicio n.° 0000372 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, se adjudicó a Frisancho Almirón Yaron Ziv, la atención del servicio de ***"elaboración y suministro de barandas metálicas y escalera de gato"*** para el proyecto de inversión, por el monto de S/ 10 500,00 (diez mil quinientos con 00/100 soles); dicha orden fue notificada el 13 de diciembre de 2023[131]; ahora bien, dicho proveedor presentó carta n.° 002-YZFA de 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** mediante la cual solicitó el pago por el cumplimiento de dicho servicio; al respecto, dicha carta fue recepcionada por Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, el 23 de diciembre de 2023.

Al respecto, es preciso mencionar que para la conformidad de órdenes de servicio, en los lineamientos internos de la Entidad, refiere: *"contar con la recepción y la conformidad del funcionario del área usuaria"*[132]; es decir, la recepción del servicio se dio el 23 de diciembre de 2023, tres (3) días posteriores a la fecha límite para el cumplimiento del referido servicio; pese a lo mencionado, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, dio conformidad a dicha adjudicación a través del acta de conformidad de servicios n.° 135-2023 de 27 de diciembre de 2023[133] **(Apéndice n.° 29)**; empero, no informó en dicha conformidad, respecto al retraso con el cual se prestó el servicio.

De lo descrito, se evidenció que Billy Diego Quipo Conde, residente de obra; no informó los días de retraso del cumplimiento de dicho servicio para el respectivo cobro de penalidad; por lo que, dicha acción generó que no se aplique la penalidad correspondiente, la cual asciende a S/ 1050,00 (un mil cincuenta con 00/100 soles)[134].

A partir del caso expuesto precedentemente, a continuación se presenta un cuadro que contiene el **cálculo de las penalidades que no fueron cobradas** por la Entidad, por las adquisiciones de **servicios** por montos iguales o menores de ocho (8) UITs:

[131] Fecha máxima para la entrega del servicio: 20 de diciembre de 2023.

[132] **Directiva para las contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias n.° 003-2022-GM/MDI, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 046-2022-GM-MDI de 14 de julio de 2022 (Apéndice n.° 33)**
"[...]
7.14.2. Orden de servicio
Para el caso de Contratación de Servicios y Consultoría de Obras se concluirá con las mismas, dentro de los plazos determinados en las órdenes de servicio, debiendo contar con la recepción y la conformidad del funcionario del área usuaria. [...]"

[133] Documento remitido mediante informe n.° 0272-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil, recibido por este último con expediente n.° 1892; en esa línea, dicho documento fue elevado a la Gerencia Municipal mediante informe n.° 959-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, documento recepcionado por dicha gerencia con expediente n.° 4386; y, proveído a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para *"tramite correspondiente"*, recepcionado por dicha unidad, conforme consta en el sello redondo de la referida unidad. Ahora bien, mediante memorándum n.° 1551-2023-GM-MDI de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, se remitió el expediente a la Unidad de Tesorería para proceder con el pago, emitiendo el comprobante de pago n.° 025 de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

[134] Cálculo de la penalidad:
Formula:
0.10 x monto / F x plazo en días
Cálculo:
0.10 x 10 500,00/0.40x7 = 1050,00/2,8= 375,00
Penalidad Diaria: S/ 375,00
Días de retraso: 3
Total: S/ 1125,00
Penalidad máxima (10%) de S/ 10 500,00: S/ 1050,00
Penalidad a ser aplicada: S/ 1050,00

Cuadro n.° 15
Cálculo de penalidad no cobradas - servicios

C/P y O/S	Plazo otorgado	Fecha de notificación	Fecha de Vto. de plazo	Fecha de recepción del informe del proveedor	Días de retraso	Cobro de penalidad (a)	Monto que debió cobrarse (b)
C/P: 025 de 4/1/2024 O/S: 0000372 de 11/12/2023	7 d/c	13/12/2023	20/12/2023	23/12/2023	3 d/c	S/ 0,00	S/ 1050,00
Sub total						**S/ 0,00**	**S/ 1050,00**
Total (b) – (a)							**S/ 1050,00**

Fuente: Orden de servicio n.° 0000372 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, comprobante de pago n.° 025 de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por todo lo mencionado, el monto total de las penalidades no aplicadas a la adquisición de bienes y servicios asciende a **S/ 35 652,45** (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos con 45/100 soles), conforme se visualiza en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Penalidades no aplicadas

Comprobante de pago		Orden de compra o servicio		Penalidad no aplicada
n.os	Fecha	n.os	Fecha	
033 y 457	4/1/2024 4/4/2024	00290	27/12/2023	S/ 27 985,00
1713 -A, 1712 y 1711	28/12/2023	0000213	8/11/2023	S/ 774,24
1409	17/11/2023	0000196	19/10/2023	S/ 316,00
1705	27/12/2023	0000230	24/11/2023	S/ 3524,25
1740 y 1741	28/12/2023	0000249	4/12/2023	S/ 231,24
1720	28/12/2023	0000244	30/11/2023	S/ 660,72
1197 y 1198	5/10/2023	0000136	21/8/2023	S/ 1111,00
025	4/1/2024	0000372	11/12/2023	S/ 1050,00
Total				**S/ 35 652,45**

Fuente: Órdenes de compra - guía de internamiento n.° 00290, 0000213, 0000196, 0000230, 0000249, 0000244 y 0000136; de 27 de diciembre de 2023, 8 de noviembre de 2023, 19 de octubre de 2023, de 24 de noviembre de 2023, de 4 de diciembre de 2023, 30 de noviembre de 2023 y de 21 de agosto 2023, respectivamente **(Apéndices n.° 13, 23, 24, 25, 26, 27 y 28)**; comprobante de pago n.° 1713 -A, 1712, 1711 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, comprobante de pago n.° 1409 de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, comprobante de pago n.° 1197 y 1198 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, comprobante de pago n.° 1705 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, comprobante de pago n.° 1740 y 1741 de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, comprobante de pago n.° 1720 de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, Orden de servicio n.° 0000372 de 11 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 29)** y comprobante de pago n.° 025 de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos contravinieron lo siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 27. Contrataciones directas
"[...]
c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones."

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

Artículo 5. Organización de la entidad para las contrataciones
"[...]

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
[...]".

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
"[...]
c) Situación de desabastecimiento
La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo.
Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.
[...]".

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas
"[...]
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
[...]".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

*Donde **F** tiene los siguientes valores:*
*a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: **F = 0.40**.*
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
*b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: **F = 0.25***
[...]
162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.
[...]".

Artículo 168. Recepción y conformidad
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
[...]".

✓ **Expediente técnico del proyecto de "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE IBERIA, PROVINCIA DE TAHUAMANU - REGIÓN MADRE DE DIOS", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2020-GM-MDI de 20 de agosto de 2020, modificado con Resolución Gerencial n.° 082-2022-GM-MGI de 15 de**

noviembre de 2022, Resolución de Alcaldía n.° 90-2023-ALC-MDI de 22 de mayo de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 159-2023-ALC-MDI de 29 de setiembre de 2023
Componente II
Especificaciones técnicas

"[...]
2 EQUIPAMIENTO DE VIDEO VIGILANCIA
2.1 PLATAFORMA EXTERIOR
2.1.1 PUNTO DE VIDEO VIGILANCIA
2.1.1.1 SUMINISTRO DE CAMARAS IP TIPO PTZ INC ACCESORIOS
Características generales:

- *Las cámaras deberán ser de la misma marca que el grabador de video*
- *Resolución de 6MP (3328 x 1872) o superior*
- *Función Día/Noche con zoom óptico 31x (6.5 - 202mm) ó superior*
- *Rango Dinámico Amplio (WDR): 120dB*
- *Control de iris: DC Autoiris*
- *Entradas físicas de Alarma (8), Salida de Alarma (2)*
- *Compresión H.265, H.264, M-JPEG*
- *Alimentación 24VAC / PoE (75W)*
- *Sistema de barrido: Progresivo*
- *Iluminación mín. Color: 0,1 Lux (F1.55), ByN: 0 Lux (IR encendido)*
- *Distancia IR: 200 metros*
- *Cuatro Streamings de Video como mínimo*
- *Rango Pan: 360° continuos / Rango Tilt: 200° (-10 ~ 190°)*
- *Velocidad Pan: 0.02 ~ 240°/segundo*
- *Velocidad Tilt: 0.02 ~ 240°/segundo*
- *256 posiciones predefinidas, mínimo 8 zonas de Privacidad*
- *Estabilizador Digital de imagen*
- *Seguridad: Autenticación de inicio de sesión HTTPS, Filtrado de dirección IP, encriptación SSL, autenticación IEEE 802.1x.*
- *ONVIF Perfil S*
- *Escobilla (wiper) para limpieza de Lente.*
- *Video Inteligente: detección de movimiento por video, cruce de línea virtual, alarma anti-sabotaje.*
- *Soporte de tarjetas SD/SDHC/SDXC para almacenamiento local, soporte mínimo 32GB - máximo 256GB*
- *Ranura para almacenamiento, Con redundancia de grabación: Cuando el NVR y la cámara IP se desconectan, la tarjeta SD de la cámara comienza a grabar y automáticamente transfiere los datos al NVR después de la recuperación de conexión, dejando ningún incidente sin ser grabado. Búfer de sesión de grabación interno hasta 64MB, para grabaciones temporales en la cámara cuando la red es inestable.*
- *Conectores: RJ-45 10/100/1000BASE-T*
- *Condiciones de funcionamiento: -40°C a 60°, humedad relativa: 0% ~ 90%*
- *Calefactor incorporado*
- *Grado de protección: IP66 resistencia anti-vandálica (Vandal proof) IK10*
- *Cumplimiento NDAA*

[...]".

✓ **Bases administrativas del procedimiento de selección de la contratación directa DIRECTA-PROC-2-2023-MDI/OEC-1, aprobadas con Resolución Gerencial n.° 134-2023-GM-MDI de 15 de diciembre de 2023**

SECCIÓN GENERAL
"[...]
CAPÍTULO III
3.6. PENALIDADES
3.6.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento."

SECCIÓN ESPECIFICA

"[...]
CAPÍTULO III
3.1 ESPECIFICACIONES TECNICAS
3. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES
3.1 características
Características técnicas mínimas:

- ***Resolución de 6MP (3328 x 1872) o superior***
- ***Función Día/Noche con zoom óptico 31x (6.5 - 202mm) ó superior***
- *Rango Dinámico Amplio (WDR): 120dB*
- *Control de iris: DC Autoiris*
- *Entradas físicas de Alarma (8), Salida de Alarma (2)*
- *Compresión H.265, H.264, M-JPEG*
- *Alimentación 24VAC / PoE (75W)*
- *Sistema de barrido: Progresivo*
- *Iluminación mín. Color: 0,1 Lux (F1.55), ByN: 0 Lux (IR encendido)*
- ***Distancia IR: 200 metros***
- *Cuatro Streamings de Video como mínimo*
- *Rango Pan: 360° continuos / Rango Tilt: 200° (-10 ~ 190°)*
- *Velocidad Pan: 0.02 ~ 240°/segundo*
- *Velocidad Tilt: 0.02 ~ 240°/segundo*
- *256 posiciones predefinidas, mínimo 8 zonas de Privacidad*
- ***Estabilizador Digital de imagen***
- *Seguridad: Autenticación de inicio de sesión HTTPS, Filtrado de dirección IP, encriptación SSL, autenticación IEEE 802.1x.*
- *ONVIF Perfil S*
- *Escobilla (wiper) para limpieza de Lente.*
- *Video Inteligente: detección de movimiento por video, cruce de línea virtual, alarma anti-sabotaje.*
- *Soporte de tarjetas SD/SDHC/SDXC para almacenamiento local, soporte mínimo 32GB - máximo 256GB*
- *Ranura para almacenamiento, Con redundancia de grabación: Cuando el NVR y la cámara IP se desconectan, la tarjeta SD de la cámara comienza a grabar y automáticamente transfiere los datos al NVR después de la recuperación de conexión, dejando ningún incidente sin ser grabado. Búfer de sesión de grabación interno hasta 64MB, para grabaciones temporales en la cámara cuando la red es inestable.*
- *Conectores: RJ-45 10/100/1000BASE-T*
- *Condiciones de funcionamiento: -40°C a 60°, humedad relativa: 0% ~ 90%*
- *Calefactor incorporado*
- *Grado de protección: IP66 resistencia anti-vandálica (Vandal proof) IK10*
- *Cumplimiento NDAA*

[...]
9.2 PLAZO O CRONOGRAMA
EL Plazo de la prestación será de cinco (5) días calendarios, después de la notificación de la orden de compra.
[...]"

✓ **Contrato n.° 008-2023-MDI de 26 de diciembre de 2023**

"[...]
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días, el mismo que se computa desde el día siguiente de notificada la orden de compra, de acuerdo a lo siguiente:

N° DE ENTREGA	PLAZO DE ENTREGA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1ra	3 DIAS CALENDARIOS	UNIDAD	01
2da	60 DIAS CALENDARIOS	UNIDAD	19

[...]

CLAUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
***F = 0.25** para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
***F = 0.40** para plazos menores o iguales a sesenta (60) días."*

✓ **Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos, remitido mediante informe n.° 0253-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 22 de diciembre de 2023**

"[...]
3. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES
3.1 características
[...]
Características técnicas mínimas:

- ***Resolución de 6MP (3328 x 1872) o superior***
- ***Función Día/Noche con zoom óptico 31x (6.5 - 202mm) ó superior***
- *Rango Dinámico Amplio (WDR): 120dB*
- *Control de iris: DC Autoiris*
- *Entradas fisicas de Alarma (8), Salida de Alarma (2)*
- *Compresión H.265, H.264, M-JPEG*
- *Alimentación 24VAC / PoE (75W)*
- *Sistema de barrido: Progresivo*
- *Iluminación mín. Color: 0,1 Lux (F1.55), ByN: 0 Lux (IR encendido)*
- ***Distancia IR: 200 metros***
- *Cuatro Streamings de Video como mínimo*
- *Rango Pan: 360° continuos / Rango Tilt: 200° (-10 ~ 190°)*
- *Velocidad Pan: 0.02 ~ 240°/segundo*
- *Velocidad Tilt: 0.02 ~ 240°/segundo*
- *256 posiciones predefinidas, mínimo 8 zonas de Privacidad*
- ***Estabilizador Digital de imagen***
- *Seguridad: Autenticación de inicio de sesión HTTPS, Filtrado de dirección IP, encriptación SSL, autenticación IEEE 802.1x.*
- *ONVIF Perfil S*
- *Escobilla (wiper) para limpieza de Lente.*
- *Video Inteligente: detección de movimiento por video, cruce de línea virtual, alarma anti-sabotaje.*
- *Soporte de tarjetas SD/SDHC/SDXC para almacenamiento local, soporte mínimo 32GB - máximo 256GB*
- *Ranura para almacenamiento, Con redundancia de grabación: Cuando el NVR y la cámara IP se desconectan, la tarjeta SD de la cámara comienza a grabar y automáticamente transfiere los datos al NVR después de la recuperación de conexión, dejando ningún incidente sin ser grabado. Búfer de sesión de grabación interno hasta 64MB, para grabaciones temporales en la cámara cuando la red es inestable.*
- *Conectores: RJ-45 10/100/1000BASE-T*
- *Condiciones de funcionamiento: -40°C a 60°, humedad relativa: 0% ~ 90%*
- *Calefactor incorporado*
- *Grado de protección: IP66 resistencia anti-vandálica (Vandal proof) IK10*
- *Cumplimiento NDAA*

[...]

9.2 PLAZO O CRONOGRAMA.

entrega	DESCRIPCION / ESPECIFICACIONES TECNICAS	U/M	CANT
1ra	3 DIAS DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA	UND	1
2da	90 DIAS DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA	UND	19

[...]"

✓ **Directiva para las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a 8UITs de la Municipalidad Distrital de Iberia n.° 003-2022-GM/MDI, aprobado con Resolución Gerencial n.° 046-2022-GM-MDI, de 14 de julio de 2022**

"[...]

7. Procedimientos para las Contrataciones Iguales o Inferiores a Ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias

[...]

7.1 Requerimiento

(...)

- *Copia Simple Legible del Presupuesto Analítico del Exp. Tec, en caso de su requerimiento para inversión ejecutadas por la modalidad de Administración Directa.*

(...)

- *Para la contratación de bienes de tecnología de la información y comunicación (Hardware y software), a través de la Oficina de Informática es el área técnica especializada, la cual emite un informe técnico y visado las EETT del requerimiento en concordancia con el principio de vigencia tecnológica, previa revisión de los estudios definitivos de las inversiones.*

(...)

7.3 Procedimiento para las Cotizaciones

(...)

"Para elegir al proveedor se elegirá al de menor valor, margen de calidad y que cumpla con las características técnicas solicitado por el área usuaria de acuerdo al Cuadro Comparativo para la adquisición de bienes, servicios y consultoría de obras, de acuerdo al Formato de Sistema de Administración Logística SIAL. (...)".

(...)

7.5 Elaboración del Cuadro Comparativo y Otorgamiento de la Buena Pro

(...)

"Si del resultado de la indagación del mercado, el monto obtenido es superior al monto establecido en el Presupuesto Analítico del Exp. Tec. Para Inversión ejecutadas en la modalidad de administración directa o el monto del presupuesto establecidos en el requerimiento, se comunica al AU en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a fin de que esta autorice dicha variación con las firmas del Residente e Inspector/Supervisor de la inversión o de ser el caso el responsable del AU, en el cuadro comparativo, documento que debe ser entregado en un plazo máximo de dos (2) días hábiles (...)".

(...)

7.9. De la Ampliación de Plazo

- *Cuando el contratista requiere ampliación de plazo por causa atribuible a la entidad o por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, debe presentar su solicitud adjuntando los documentos o medios probatorios, por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Iberia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la finalización el hecho generador del retraso o paralización.*
- *Mesa de Partes y/o Secretara General, deriva en el día, la solicitud de ampliación de plazo a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para su evaluación, la cual de corresponder requiere al Área Usuaria un informe técnico, el que debe ser expedido en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, desde su recepción y remitido, desde su recepción y remitido a la Unidad de Logística y Control Patrimonial.*
- *La Gerencia Municipal evalúa la solicitud del contratista y el informe técnico del Área usuaria – si se hubiera requerido-; asimismo, debe resolver dicha solicitud y notificar al contratista mediante carta simple al correo electrónico o dirección consignada en la Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato, dentro del plazo no mayor de diez (10) días hábiles, computadas desde el día*

siguiente de la presentación de la solicitud.

- *De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista.*

[...]

7.14. Conformidad de Orden de Compra y Servicio

- *La recepción y conformidad es responsabilidad del Área Usuaria, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la entidad.*
- *La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*

7.14.1. Orden de Compra

- *Para el caso de adquisiciones de bienes se concluirá con la entrega de los mismos en Almacén Central de la Municipalidad y/o el Almacén de la Obra, dentro de los plazos determinados en las órdenes de compra, debiendo contar con la recepción y la conformidad del Jefe o encargado del Almacén.*

  (...)
- *El responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes, servicios y consultoría de obras, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.*

7.14.2. Orden de Servicio

- *Para el caso de **Contratación de Servicios y Consultoría de Obras** se concluirá con las mismas, dentro de los plazos determinados en las órdenes de servicio, debiendo contar con la recepción y la conformidad del funcionario del área usuaria.*
- *La conformidad será otorgada por el área usuaria, (dependencias de la Municipalidad), en caso del programa de funcionamiento.*

  (...)
- *El responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes, servicios y consultoría de obras, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser éstos recibidos.*

[...]

9. En Caso de Incumplimiento por parte del Contratista

[...]

- *Cuando el contratista no cumpla con su prestación dentro del plazo establecido, o cumpla en forma parcial o defectuosa, la ULCP aplica las penalidades.*
- *En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de las órdenes de compra y servicio la entidad le aplicará al proveedor una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la orden de compra o servicio vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.*
- *En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*
  - ✓ *Penalidad diaria – 0.10 x Monto*
  - ✓ *F x Plazo en días*
  - ✓ *Donde F tendrá los siguientes valores:*
  - ✓ *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F=0.40.*
  - ✓ *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*
  - ✓ *Para bienes y servicios: F=0.25.*
- *Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la orden o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.*
- *Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la entidad podrá resolver la orden por incumplimiento.*
- *Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente o ítem que debe ejecutarse.*

[...]

De la recepción

- *La entrega del bien o la prestación del servicio se efectúa dentro del plazo establecido en la Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato, según corresponda.*
- *La Unidad de Logística y Control Patrimonial a través del Área Funcional de Almacén o la que haga sus veces, es la responsabilidad de la recepción de los bienes requeridos y el Área*

Usuaria y/o área técnica es la responsable de la verificación y conformidad de los bienes de acuerdo a las ET de la orden de compra.
[...]

- *El responsable de almacén debe informar de manera permanente el cumplimiento de la recepción del bien de acuerdo al plazo establecido en la orden de compra y de corresponder debe informar los días de retraso.*

De la Conformidad de la Prestación

- *EL Área Usuaria verifica el cumplimiento de lo establecido en la Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato en su integridad y la oferta del proveedor adjudicado; de consideración necesario se puede solicitar las pruebas de funcionamiento antes de emitir la conformidad.*
- *La conformidad del bien o servicio debe ser firmado por Área Usuaria y las instancias que correspondan de acuerdo "informe de conformidad" en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber recibido el bien o servicio, bajo responsabilidad.*
- *De corresponder la aplicación de la penalidad por mora u otros, la Unidad de Logística y Control Patrimonial emite el "Informa de Penalidad", bajo responsabilidad, para su posterior remisión a la Gerencia Municipal para el trámite de devengado"*

- ✓ **Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000290 de 27 de diciembre de 2023**
  "PLAZO DE ENTREGA: DE ACUERDO AL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO".

- ✓ **Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023**
  "PLAZO DE ENTREGA: 08 DÍAS CALENDARIO, DESPUES DE HABER NOTIFICADO LA ORDEN DE COMPRA".

- ✓ **Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000196 de 19 de octubre de 2023**
  "PLAZO DE ENTREGA: 15 DÍAS CALENDARIO, DESPUES DE HABER NOTIFICADO LA ORDEN DE COMPRA".

- ✓ **Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000230 de 24 de noviembre de 2023**
  "PLAZO DE ENTREGA: 08 DÍAS CALENDARIO, DESPUES DE HABER NOTIFICADO LA ORDEN DE COMPRA".

- ✓ **Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000249 de 4 de diciembre de 2023**
  "PLAZO DE ENTREGA: 07 DÍAS CALENDARIO, DESPUES DE HABER NOTIFICADO LA ORDEN DE COMPRA".

- ✓ **Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000244 de 30 de noviembre de 2023**
  "PLAZO DE ENTREGA: 07 DÍAS CALENDARIO, DESPUES DE HABER NOTIFICADO LA ORDEN DE COMPRA".

- ✓ **Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000136 de 21 de agosto de 2023**
  "PLAZO DE ENTREGA: 05 DÍAS CALENDARIO, DESPUES DE HABER NOTIFICADO LA ORDEN DE COMPRA".

- ✓ **Orden de servicio n.° 0000372 de 11 de diciembre de 2023**
  "PLAZO DE ENTREGA: 07 DÍAS CALENDARIO, DESPUES DE HABER NOTIFICADO LA ORDEN DE SERVICIO".

Los hechos descritos ocasionaron **perjuicio económico** por el monto de **S/ 35 652,45** (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos con 45/100 soles) al **evitar el cobro por penalidades** a proveedores que **entregaron los bienes fuera del plazo** establecido; y, asimismo, se generó afectación al servicio pues no se cumplió con el objeto[135] del "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Iberia y el Ministerio del Interior" de 27 de junio de 2023

[135] Conforme se estableció en la **cláusula tercera: del objeto**, del referido "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Iberia y el Ministerio del Interior" de 27 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 31)**.

(Apéndice n.° 31), respecto a que se articulen esfuerzos entre las partes a fin de ejecutar el proyecto de inversión y combatir la inseguridad ciudadana; afectando a un aproximado de 8,531 habitantes[136].

La situación expuesta, ha sido ocasionada como consecuencia del accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad. En el presente caso Jean Carlo Pérez Huaman, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; y, Carlos Alberto Carreño Quispe, jefe de la Oficina de Asesoría Legal; sacaron adelante el procedimiento de **Contratación Directa**-PROC-2-2023-MDI/OEC-1 para la *"adquisición de las cámaras tipo domo PTZ full HD para exteriores con visión nocturna y accesorios"* por la causal de situación de desabastecimiento, al emitir – respectivamente – el informe (técnico) n.° 457-2023-MDI-GM-ULCP/JCPH **(Apéndice n.° 12)** e informe legal n.° 151-2023-OAL-MDI-CACQ **(Apéndice n.° 12)**, ambos de fecha 4 de diciembre de 2023; empleados para acreditar el cumplimiento de los elementos para la procedencia de dicha contratación directa; a pesar de que no se cumplía la causal de **desabastecimiento**; es decir, dichos informes **carecían de sustento**. Posteriormente, Jean Carlo Pérez Huaman, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en calidad de responsable de la mencionada contratación directa, **adjudicó la buena pro a un postor** cuya oferta **no cumplía con las exigencias** establecidas en las bases administrativas y especificaciones técnicas del expediente técnico; y, posterior a ello, **modificó las especificaciones** técnicas previstas en la emisión de la orden de compra.

Luego, durante la ejecución de dicha contratación directa, se evidenció que Nylson Ortiz Munares (responsable de Almacén Central) y Billy Diego Quipo Conde (residente de obra) **recepcionaron** y **dieron conformidad**, respectivamente, a un bien que **no cumplía las características técnicas mínimas** requeridas en el expediente técnico del proyecto de inversión; así como, en las especificaciones técnicas y bases del procedimiento de selección; inobservando la normativa aplicable; **evitando así el cobro de la penalidad máxima**, ascendente a **S/ 27 985,00**.

De otra parte, respecto a la **contratación de bienes y servicios iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UITs)** durante la ejecución de la obra, Richard Ferni Pipa Cruz, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, **modificó sin sustento el plazo de entrega** de los bienes de una orden de compra; asimismo, David Romel Huesembe Ventura, almacenero de Obra; y, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central, **recepcionaron bienes entregados de manera extemporánea o incompleta**; mientras que, Billy Diego Quipo Conde y William Uchasara Rivera, residentes de obra (en sus respectivos periodos), **otorgaron la conformidad** a los referidos bienes sin informar respecto a los días de retraso en su entrega; todo ello, inobservando la normativa aplicable; evitando así, el cobro de penalidad por **S/ 6617,45 (Bienes)** y **S/ 1050,00 (Servicios).**

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 (en adelante, el "TUO de la Ley"); y, en el artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), artículos referidos a la situación de desabastecimiento; asimismo, a los artículos 5°, 102° y 168° del Reglamento, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, procedimiento para las contrataciones directas y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados que presentaron sus comentarios o aclaraciones son David Romel Huesembe Ventura, William Uchasara Rivera, Nylson Ortiz Munares

[136] Conforme a la información registrada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (SSI – MEF), la cantidad de beneficiarios (habitantes) de ese proyecto de inversión; consulta disponible en https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/

y Billy Diego Quipo Conde, adjuntando documentos fedateados y en copia simple, conforme obran en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría.

Cabe indicar que, Carlos Alberto Carreño Quispe, Jean Carlo Pérez Huamán y Richard Ferni Pipa Cruz, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificados.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 32** del Informe de Auditoría.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

- **Carlos Alberto Carreño Quispe,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del 1 de marzo de 2023 a la actualidad[137]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/GRMD-01-007 **(Apéndice n.° 32)**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de haber sido válidamente notificado.

  En tal sentido, no se desvirtuó su participación en el siguiente hecho:

  - Emitir el **informe legal n.° 151-2023-OAL-MDI-CACQ** de 4 de diciembre de 2023, para la aprobación de la contratación directa; el mismo que **carece de sustento** y **no acredita la causal de desabastecimiento** conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

  Ahora, el informe legal antes referido, **se empleó como sustento** de la suscripción del acta de sesión extraordinaria de Concejo Municipal n.° 008-2023-CM-MDI de 5 de diciembre de 2023, así como la emisión del Acuerdo de Concejo n.° 067-2023-CM-MDI de 5 de diciembre de 2023; y, la consecuente emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-ALC-MDI de 6 de diciembre de 2023, que resolvió **aprobar la contratación directa por situación de desabastecimiento inminente**; encargando a la Unidad de Logística y Control Patrimonial proceder a ejecutar la adquisición bajo dicha modalidad contractual.

  Con lo descrito precedentemente, se transgredió la correcta aplicación del **literal c) del Artículo 27. Contrataciones Directas** del Texto Único Ordenado (TUO)[138] de la Ley n.° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"* y del **literal c) del Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa** de su Reglamento[139], referidos a la causal por **situación de desabastecimiento** para optar por dicha modalidad contractual (contratación directa); **supuesto que no se configuró** en el presente caso.

  Con la actuación antes referida, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Iberia, en calidad de **órgano de asesoramiento** de las acciones administrativas del Concejo Municipal y de Alcaldía, sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal[140], inobservó sus funciones establecidas en los **numerales 1., 5.** y **10.** del artículo **51°.- Funciones y Atribuciones de la Oficina de Asesoría Legal** del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[141] de la entidad; referidas a: *"**1.** Asesorar a los órganos de la Alta Dirección y a los demás órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter*

[137] Conforme a la constancia de trabajo N° 003 -2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.
[138] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial "el Peruano" el 13 de marzo de 2019.
[139] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial "el Peruano" el 31 de diciembre de 2018.
[140] Conforme a lo establecido en el Artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-CM-MDI de 16 de enero de 2020.
[141] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-CM-MDI de 16 de enero de 2020.

jurídico administrativo contencioso administrativo judicial y no judicial; (...) ***5.*** *Interpretar y difundir oportunamente los dispositivos legales inherentes a la Gestión Municipal; (...) y,* ***10.*** *Proyectar y/o revisar las Ordenanzas, Decretos, Acuerdos y Resoluciones para su aprobación conforme a Ley".*

Asimismo, con tal actuación, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Iberia, en calidad de órgano de asesoría del gobierno local encargado de evaluar y asesorar sobre asuntos de carácter legal y jurídico solicitados por las diferentes dependencias de la entidad, así como garantizar la legalidad de las decisiones tomadas por la Alcaldía y la Gerencia Municipal, además de realizar el análisis técnico jurídico de las normas legales de aplicación municipal, manteniendo la coherencia con el sistema jurídico nacional[142]; inobservó sus funciones establecidas en los **literales c., e., f.** y **g.** del acápite **Funciones del Puesto** del **Perfil de Puesto 10: Jefe de la Oficina de Asesoría Legal** del Manual de Organización y Funciones (MOF)[143] de la entidad; referidas a: *"(...)* ***c.*** *Interpretar y uniformizar criterios sobre la normativa legal entre las unidades orgánicas; (...)* ***e.*** *Conducir y supervisar las actividades jurídicas de asesoramiento y/o opinión legal, absolución de consultas legales e interpretación de la normatividad vigente en cuanto corresponda;* ***f.*** *Revisar, proponer, visar y/o dar trámite, según corresponda, a los documentos que, de conformidad con sus respectivas funciones, formulen las unidades orgánicas; y,* ***g.*** *Emitir opinión en los asuntos de competencia de la Alcaldía y/o de la Gerencia Municipal en lo que sea requerido, así como emitir informe legal sobre los expedientes administrativos y tributarios que le sean remitidos por el Alcalde y/o el Gerente Municipal, en los procedimientos en los que intervengan como instancia administrativa".*

En consecuencia, la participación en los hechos por parte de este funcionario, no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad penal**; y, **presunta responsabilidad administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Jean Carlo Pérez Huamán,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, ejerciendo funciones en el cargo desde el 20 de noviembre de 2023 a la actualidad[144]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/GRMD-01-007 **(Apéndice n.° 32)**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de haber sido válidamente notificado.

  En tal sentido, no se desvirtuó su participación en los siguientes hechos:

  - Emitió el **informe** (técnico) **n.° 457-2023-MDI-GM-ULPC/JCPH.** de 4 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** para la aprobación de la contratación directa **por desabastecimiento**; **sin sustento**.
  - Invitó a más de un proveedor a participar en la contratación directa.
  - Otorgó la buena pro a la empresa Telecontrol Ingeniería y Desarrollo EIRL sin que cumpliera las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, las especificaciones técnicas de las bases del procedimiento de la contratación directa y las posteriores especificaciones técnicas remitidas por el área usuaria.
  - Modificó las especificaciones técnicas de los bienes al momento de emitir la orden de compra – guía de internamiento n.° 00290 de 27 de diciembre de 2023; evitando el cobro de penalidades por **S/ 27 985.00** (veintisiete mil novecientos ochenta y cinco con 00/100 soles).

[142] Conforme a lo detallado en el acápite **Misión del Puesto**, del Perfil de Puesto 10: Jefe de la Oficina de Asesoría Legal.
[143] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2020-CM-MDI de 16 de enero de 2020.
[144] Conforme al memorándum n.° 1263-2023-GM-MDI de 20 de noviembre de 2023; además, en la Resolución de Alcaldía n.° 003-2024-ALC-MDI de 9 de enero de 2024, encargatura que se ratificó mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2025-ALC-MDI de 2 de enero de 2025 constancia de trabajo N° 003 -2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

- Realizó el cálculo de penalidades que no correspondían (erróneas), respecto de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023; y, de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000249 de 4 de diciembre de 2023; evitando el cobro de **S/ 774,24** (setecientos setenta y cuatro con 24/100 soles) y **S/ 231.24** (doscientos treinta y uno con 24/100 soles), respectivamente.

Ahora, el informe legal antes referido, **se empleó como sustento** de la suscripción del acta de sesión extraordinaria de Concejo Municipal n.° 008-2023-CM-MDI de 5 de diciembre de 2023, así como la emisión del Acuerdo de Concejo n.° 067-2023-CM-MDI de 5 de diciembre de 2023; y, la consecuente emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-ALC-MDI de 6 de diciembre de 2023, que resolvió **aprobar la contratación directa por situación de desabastecimiento inminente**; encargando a la Unidad de Logística y Control Patrimonial proceder a ejecutar la adquisición bajo dicha modalidad contractual.

Con lo descrito precedentemente, se transgredió la correcta aplicación del **literal c) del Artículo 27. Contrataciones Directas** del Texto Único Ordenado (TUO)[145] de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", y del **literal c) del Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa** de su Reglamento[146], referidos a la causal por **situación de desabastecimiento** para optar por dicha modalidad contractual (contratación directa); **supuesto que no se configuró** en el presente caso.

Con las actuaciones antes referidas, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Iberia, en calidad de **órgano de apoyo** encargado de las actividades técnico administrativas de planificación operativa, ejecución, supervisión y evaluación del Sistema de Contratación del Estado, y de la programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de contratación y almacén[147], inobservó sus funciones establecidas los **numerales 1.** y **7.** del artículo **70º.- Funciones de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial** del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[148] de la entidad; referidas a: "***1.*** *Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, directivas, resoluciones y demás disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimientos y del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado; conforme a la ley 30225 y Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento conforme al Decreto Supremo N° 217-2019-EF. (...); y,* ***7.*** *Coordinar los procedimientos para llevar adelante los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultoría de toda índole (incluyendo consultorías de obras) y ejecución de obras, que requieran los diferentes órganos de la Municipalidad, teniendo en cuenta los tipos y modalidades de los procedimientos de selección contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en coordinación con el Gerente Municipal.*"

Asimismo, con tales actuaciones, el jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Iberia, en calidad de unidad encargada de organizar, ejecutar y proporcionar los recursos materiales y servicios que requieran las unidades orgánicas de la Municipalidad[149]; inobservó su función establecida en el **literal u.** del acápite **Funciones del Puesto** del **Perfil de Puesto 19: Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial** del Manual de Organización y Funciones (MOF)[150] de la entidad; referida a: ***u.*** *Dirigir la administración de los bienes patrimoniales de la Municipalidad, acordes con los procedimientos establecidos y las leyes, reglamentos, directivas y demás normas y disposiciones vigentes que rigen sobre la materia*".

[145] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial "el Peruano" el 13 de marzo de 2019.
[146] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial "el Peruano" el 31 de diciembre de 2018.
[147] Conforme a lo establecido en el Artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-CM-MDI de 16 de enero de 2020.
[148] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2020-CM-MDI de 16 de enero de 2020.
[149] Conforme a lo detallado en el acápite **Misión del Puesto**, del Perfil de Puesto 19: Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.
[150] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2020-CM-MDI de 16 de enero de 2020.

En consecuencia, la participación en los hechos por parte de este funcionario, no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad penal**; y, **presunta responsabilidad administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Richard Ferni Pipa Cruz**, identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, del 25 de julio de 2023 al 15 de noviembre de 2023[151]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/GRMD-01-007 **(Apéndice n.° 32)**, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, a pesar de haber sido válidamente notificado.

  En tal sentido, no se desvirtuó su participación en el siguiente hecho:

  - Por haber **modificado sin sustento el plazo de entrega** de los bienes, en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023; cambiando dicho plazo de cinco (5) a ocho (8) días calendarios; evitando el cobro de penalidades por **S/ 774,24** (setecientos setenta y cuatro con 24/100 soles).

  Consecuentemente, el citado servidor con su accionar incumplió sus funciones previstas en el **numeral 1., 2. y 7.** del **artículo 70°** Funciones de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial del Reglamento de Organización y Funciones – **ROF**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-CM-MDI de 16 de enero de 2020, que precisa: "***1.*** *Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, directivas, resoluciones y demás disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimientos y del Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado; conforme a la ley 30225 y Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento conforme al Decreto Supremo N° 217-2019-EF [...]* ***2.*** *Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso de contratación, para el abastecimiento de bienes, servicios en general, Consultorías de toda índole (incluyendo consultorías de obras) y ejecución de obras, de conformidad con la ejecución del Plan Operativo y el Presupuesto Institucional y en concordancia con las normas de contrataciones y presupuestarias vigentes [...]* ***7.*** *Coordinar los procedimientos para llevar adelante los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios en general, consultoría de toda índole (incluyendo consultorías de obras) y ejecución de obras, que requieran los diferentes órganos de la Municipalidad, teniendo en cuenta los tipos y modalidades de los procedimientos de selección contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en coordinación con el Gerente Municipal. [...]*".

  En consecuencia, la participación en los hechos por parte de este funcionario, no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Billy Diego Quipo Conde,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de residente de obra, del 6 de octubre de 2023 al 31 de enero de 2024[152]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 009-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/GRMD-01-007 **(Apéndice n.° 32)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2025-BDQC., ingresada mediante mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**; haciendo las siguientes precisiones:

  "b) Respecto a la conformidad del orden de compra – guía de internamiento n°00290

  (...)

[151] Conforme consta en las Resoluciones de Alcaldía n.° 124-2023-ALC-MDI de 25 de julio de 2023, y n.° 174-2023-ALC-MDI de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.
[152] Conforme al certificado de trabajo n.° 034 -2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

De lo mencionado en la, DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 006-2025-CG/GRMD-ACMDI, se tiene que, la residencia remitió el acta de conformidad, a la gerencia de infraestructura de la entidad, como cumplimiento administrativo respecto a las características detalladas en la orden de compra, mencionando las diferencias encontradas."

"Dicha acta de conformidad de 01 unidad de la cámara de videovigilancia se remite, con la verificación presencial del bien, de todos los que firman en dicha acta, a lo cual se tiene que; se desconoce los medios o la forma del traslado del bien, a la ciudad de iberia, sin embargo se ratifica que se dio conformidad a los bienes existentes recepcionado en las instalaciones de la entidad, a lo cual por motivos de seguridad del bien, al no contar con instalaciones seguras en obra, se tomó la decisión de realizar un acta de entrega del bien como custodia a la oficina de patrimonio de la entidad, en la cual se firmaron y suscribieron los presentes de la entrega y recepción, la acta de custodia en mención se encuentra, en el acervo documentario de almacén de obra de la residencia y documentos entregados, (se anexara copia del acta).

Se tiene también registro en cuaderno de obra en el asiento N° 163 del inspector de obra del 31 de diciembre 2023, donde se menciona "(...) al día de hoy se suscriben y se verifican las actas de custodia mencionadas (...), hasta el 31 de diciembre se vinieron suscribiendo actas de los cual asientos anteriores se dejaron constancia y se dejó mención el último día del periodo la existencia de dichas actas; y respecto a la cámara de videovigilancia se detalla en mejor manera en el asiento N°164 del residente de obra, del 02 de enero 2024, se registra que: "(...) se otorgó acta de custodia de bienes entregados conforme y bajo responsabilidad de quien recepcióno la O/C 000290: cámara tipo domo PTZ full HD para exteriores hikvision speed dome, mod: DS-2DF8C835MHS-DELW / Serie: J87557684; I/P:24-3.0A = 01 (und) unidad (...)".

Se tiene también registro en cuaderno de obra en el asiento N° 163 del inspector de obra del 31 de diciembre 2023, donde se menciona "(...) al día de hoy se suscriben y se verifican las actas de custodia mencionadas (...), hasta el 31 de diciembre se vinieron suscribiendo actas de los cual asientos anteriores se dejaron constancia y se dejó mención el último día del periodo la existencia de dichas actas; y respecto a la cámara de videovigilancia se detalla en mejor manera en el asiento N°164 del residente de obra, del 02 de enero 2024, se registra que: "(...) se otorgó acta de custodia de bienes entregados conforme y bajo responsabilidad de quien recepcióno la O/C 000290: cámara tipo domo PTZ full HD para exteriores hikvision speed dome, mod: DS-2DF8C835MHS-DELW / Serie: J87557684; I/P:24-3.0A = 01 (und) unidad (...)".

De lo expuesto se aclara, que la cámara fue recibida según la fecha que se remitió el acta de conformidad, y se tiene documentación de dichas acciones como son ACTAS DE CUSTODIA y asientos de cuaderno de obra, con las siguientes características:

MARCA : HIKVISION
MODELO : DS-2DF8C835MHS-DELW
NUMERO DE SERIE : J87557684

Dichos números de serie y modelo, del cuadro en mención, no coinciden con el código de la cámara de la cual se tiene recepción, en fecha 28 de diciembre 2023, siendo así que el código de la cámara recibida y entregada en custodia difieren de MODELO y NUMERO DE SERIE, de lo cual se desconoce el motivo. En ese entender, la aseveración que se realiza por la comisión que: "(...) no habría podido recepcionar una (1) cámara de video vigilancia, ya que ésta aún no se habría adquirido (...)"; no sería correcta, ya que se tienen medios probatorios como actas y anotaciones en cuaderno de obra, así como fotografías de la cámara y numero de series registrados en distintos documentos, y el hecho que el código de la cámara recepcionada el 28 de diciembre no coincida con el listado de números de serie descritos de otras fabricaciones, son de motivos que el presente desconoce, por lo cual considerando lo mencionado, los actuados no condujeron a perjuicios económicos al estado. [...]"

"d) Respecto a la Orden de compra – guía de internamiento N.° 0000196.

[...]

Se remitió el acta de conformidad a la gerencia de infraestructura de la entidad, para aprobación y trámite correspondiente en la cual durante la elaboración del acta de conformidad se tubo errores de tipeo, los cuales sin embargo no se tuvo la intención de no comunicar o no informar ya que, en el acta se comunica fecha de termino de plazo de entrega 03/11/23 y la fecha de recepción con fecha 06/11/23, donde se es visible y evidente que se comunicó los plazos reales

de recepción con retrasos, sin embargo en el ítem días de retraso se redactó "0", lo cual se cataloga como error material de tipeo, teniendo que en fechas si se reportó el retraso, mas no en números. cabe resaltar que la orden de compra se ha notificado al proveedor mediante un correo electrónico, como se muestra:

[...]

"e) Respecto a la Orden de compra – guía de internamiento N.° 0000244

Se tiene que, el bien correspondiente a la O/C N° 000244, del cual se tuvo conocimiento el día 13 diciembre por el área usuaria por tal motivo, la residencia remite la conformidad con la fecha 13 de diciembre 2023, sin embargo, al remitirse el trámite de la conformidad del bien con los días de retraso, no se tenía avance del trámite dentro de los 9 días siguientes.

Posterior a ello, el área usuaria recibe la carta N° 07-2023-MDI-JCPH de 27 de diciembre de 2023, emitida por el área de la jefatura de Logística y Control Patrimonial, donde comunican que:

[...]

Siendo el área de jefatura de Logística y Control Patrimonial; el jefe inmediato de Almacén central, el cual tiene dentro funciones la recepción de bienes y verificación de los mismos, el área usuaria retoma a realizar la evaluación de la recepción del bien de la O/C N° 244, ya que en la carta mencionada el área de logística usa como referencia el acta de conformidad N°50-2023, anteriormente emitida, realizando la observación que su área como jefatura jefe inmediato de almacén central ya recepcionó los bienes con fecha 11 de diciembre 2023, con las guías de remisión ya visadas por las áreas bajo su cargo, a lo cual el área usuaria realiza análisis y con los actuados recibidos, y remite una nueva acta de conformidad según lo indicado por la jefatura de Logística y Control Patrimonial. los actuados no son responsabilidades del área usuaria ya que se remitió la corrección de la nueva acta de conformidad N°50-2023 corregida, en función a la carta en mención con la guía de remisión ya recepcionadas."

"f) Respecto a la Orden de servicio n.° 0000372

[...]

De lo mencionado cabe realizar la aclaración, que el servicio se culminó dentro de su plazo en fecha viernes 20 de diciembre 2023, a lo cual posterior a su culminación el proveedor presenta una carta de SOLICITUD DE PAGO, en la cual se menciona que culmino los trabajos en fecha 20/12/23, y la residencia dio recepción a la carta de solicitud de pago con la fecha que se entregó el documento a su despacho. La recepción de dicha carta de solicitud de pago, no se configura como de conformidad o recepción del servicio, ya que se realiza la recepción de solicitud de pago como cumplimiento administrativo.

[...]

El área usuaria, recibe culminado el cumplimiento de O/S N° 372, con fecha 20/12/23, en las instalaciones de la obra, siendo esto tomado en consideración en el acta de conformidad, cabe resaltar que el servicio, solo es la elaboración y suministro de barandas metálicas y escalera de gato según diseño, como de detalla en los términos de referencia, no se solicita presentación de informes o documentación adicional, para garantizar su recepción, más que el acta de conformidad emitido por el área usuaria."

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 32)**, se concluyó que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- **Otorgó la conformidad** al plazo del primer entregable de la orden de compra – guía de internamiento n.° 00290 de 27 de diciembre de 2023, **sin que los bienes se encuentren** en la región de Madre de Dios; lo que generó que **no se cobre la penalidad** por retraso en la entrega de bienes, ascendente a **S/ 27 985,00** (veintisiete mil novecientos ochenta y cinco con 00/100 soles) .

- **Suscribió el acta de conformidad** n.° 49-2023 de 18 de diciembre de 2023, **pese a haber advertido la ausencia de un (1) bien en la recepción** de los productos de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023; lo que generó que **no se cobre la penalidad** por **S/ 774,24** (setecientos setenta y cuatro con 24/100 soles).

- **No informó los días de retraso** de la entrega (del bien y servicio) **para el cobro de penalidad** respecto de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000196 de 19 de octubre de 2023 por **S/ 316,00** (trescientos dieciséis con 00/100 soles) y la orden de servicio n.° 0000372 de 11 de diciembre de 2023 por **S/ 1050,00** (un mil cincuenta con 00/100 soles), respectivamente.
- **Modificó las condiciones** descritas en el acta de conformidad n.° 50-2023 de 18 de diciembre de 2023 de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000244 de 30 de noviembre de 2023; evitando el cobro de penalidad por **S/ 660,72** (seiscientos sesenta con 72/100 soles).
- Asimismo, **selló y suscribió** la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG07-00000014 de 2 de diciembre de 2023 **sin tener a la vista los bienes** de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000230 de 24 de noviembre de 2023; evitando así, el cobro de penalidad por **S/ 3524,25** (tres mil quinientos veinticuatro con 25/100 soles).

Con su accionar, dicho servidor transgredió el **numeral 168.**1 del **artículo 168°** del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, el cual refiere: *"[…] La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección […]*"; además, lo dispuesto en la sección de las **especificaciones técnicas** para la adquisición de las cámaras de video vigilancia y accesorios **del Componente II del expediente técnico** del proyecto de "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Iberia, provincia de Tahuamanu - región Madre de Dios", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 063-2020-GM-MDI de 20 de agosto de 2020, modificado con Resolución Gerencial n.° 082-2022-GM-MGI de 15 de noviembre de 2022, Resolución de Alcaldía n.° 90-2023-ALC-MDI de 22 de mayo de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 159-2023-ALC-MDI de 29 de setiembre de 2023; también, el **numeral 3.6.** del **capítulo III** de la sección general y el **numeral 3.1.** del **capítulo III** de la sección especifica de las **bases administrativas** del procedimiento de selección de la contratación directa DIRECTA-PROC-2-2023-MDI/OEC-1, aprobadas con Resolución Gerencial n.° 134-2023-GM-MDI de 15 de diciembre de 2023; de igual modo, la **cláusula quinta** y **duodécima** del **Contrato n.° 008-2023-MDI** de 26 de diciembre de 2023; y, los **numerales 3.1.** y **9.2.** de las **especificaciones técnicas y requerimientos técnicos** mínimos adjuntos al informe n.° 0253-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 22 de diciembre de 2023, suscrito por el referido servidor.

Consecuentemente, el citado servidor con su accionar incumplió lo dispuesto en los **numerales 7.9., 7.14.1., 7.14.2., y 9.**, así como, lo establecido en la sección: **Otras penalidades, De la recepción** y **De la Conformidad de la Prestación** de la "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias n.° 003-2022-GM/MDI" de la Municipalidad Distrital de Iberia, aprobada con Resolución Gerencial n.° 046-2022-GM-MDI, de 14 de julio de 2022.

Además, incumplió su deber previsto en el **literal d)** del **artículo 2°** y en los **literales a) y g)** del **artículo 16°** de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"**d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio púbico"*; y, *"**g)** Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por si o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado"*, respectivamente.

Así como, los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los **artículos 6°, 7° y 8°** de la **Ley n.° 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: […]* ***Probidad****: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo*

provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; "El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] ***Responsabilidad****: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y, "El servidor público está prohibido de: [...]* ***Obtener Ventajas Indebidas****: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

En consecuencia, la participación en los hechos por parte de este funcionario, no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad penal**; y, **presunta responsabilidad administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **William Uchasara Rivera,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de residente de obra, del 6 de julio de 2023 al 30 de septiembre de 2023[153]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/GRMD-01-007 **(Apéndice n.° 32)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002/2025-WUR-MSSC-IBERIA, ingresada mediante mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**; manifestando lo siguiente:

  "[...]

  2.4. Conclusión: *en base a la revisión de los documentos concernientes a la orden de compra N°136, considerando que no se ha cumplido con lo manifestado en el TUO de la ley del procedimiento administrativo general, ley 27444, no se puede tomar el 23 de agosto como fecha de notificación de la orden de compra ni el día 28 de agosto como fecha límite para el cumplimiento de la misma, además no se podría aplicar penalidades al no tenerse claro el inicio y fin del plazo de ejecución contractual.*

  Asimismo, debo manifestar que el acta de conformidad 13-2023, contiene errores involuntarios, pero considerando lo mencionado en el párrafo anterior, estos no condujeron a perjuicios económicos al estado. Además, considerando que en el requerimiento se consignó diez días de plazo para la entrega de los bienes, no se ha afectado la programación para la ejecución del proyecto de inversión.

  [...]"

Al respecto, se advierte que los comentarios y/o aclaraciones presentadas por este servidor, estaban principalmente referidos a que no se puede aplicar la penalidad al no tenerse claro (no poderse determinar) el inicio y fin del plazo contractual; considerando que, el proveedor no solicitó expresamente que se le notifique la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000136, de 21 de agosto de 2023, mediante correo electrónico; y, que de corresponder la notificación por dicho medio, no se tuvo el acuse de recibo, conforme lo exige la ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 32)**, se concluyó que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- **No informó los días de retraso para el cobro de penalidad** por el monto de **S/1111,00** (un mil ciento once con 00/100 soles) respecto a la entrega del bien por parte del proveedor, en atención a la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000136 de 21 de agosto de 2023.

Al respecto, William Uchasara Rivera, en su calidad de residente de obra, emitió y suscribió el acta de conformidad n.° 13-2023 de 12 de setiembre de 2023[154], consignando como fecha de

[153] Conforme al Certificado de trabajo N° 030 -2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

[154] En dicho documento, se consignaron los datos siguientes: *"N° de O/C: 0136, - Fecha de notificación de O/C: 23/08/2023, - Plazo de entrega: 05 días calendarios, - Fecha de cumplimiento de los bienes: 28/08/2023, - Monto contractual: S/ 11,110.00, - N° de guías de*

cumplimiento (recepción de los bienes) el **28 de agosto de 2023**, pese a que las guías de remisión electrónica – remitente n.os EG07-00000017 y 18 se emitieron recién el 31 de agosto de 2023, y tienen fecha de recepción "**1 de setiembre de 2023**".

Asimismo, se precisa que según las especificaciones técnicas adjuntas al pedido de compra n.° 000013 de 9 de agosto de 2023, documentos suscritos por William Uchasara Rivera, en su calidad de residente de obra, precisa en el numeral 9. Conformidad *"[...] el contratista entregará la guía de remisión, al(os) responsable(s), técnico(s), por las cantidades entregadas en el Almacén Central, caso contrario se considerará como no recibido, pudiendo el(os) responsable(s) técnico(s) rechazarlos [...]"*; es decir, si las guías de remisión electrónica remitente n.os EG07-00000017 y 18 fueron emitidas recién el 31 de agosto de 2023, y dichas guías fueron descritas en el acta de conformidad n.° 13-2023 de 12 de setiembre de 2023; por tanto, William Uchasara Rivera, no acreditó en base a que guías de remisión o documento similar consignó en el acta de conformidad la fecha de cumplimiento: "28 de agosto de 2023".

Dicha situación evidencia que el bien materia de adquisición fue entregado fuera del plazo; y, que William Uchasara Rivera, en su calidad de residente de obra, emitió y suscribió el acta de conformidad n.° 13-2023 de 12 de setiembre de 2023, **sin informar dicho retraso**, permitiendo que no se cobrara la penalidad por retraso en la entrega de los bienes de orden de compra – guía de internamiento n.° 0000136 de 21 de agosto de 2023; por el monto de S/1111,00 (un mil ciento once con 00/100 soles).

Con los hechos antes descritos, William Uchasara Rivera, en su condición de responsable del área usuaria (residente de obra), transgredió lo estipulado lo establecido en el **literal b)** del numeral 8.1 del **artículo 8°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; pues, en mérito a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la mencionada Ley, era el responsable de conducir la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos del contrato, conforme a los principios que rigen la contratación pública; sin embargo, **no advirtió** que el bien materia de adquisición fue entregado fuera del plazo y **no lo informó** para proceder con el cobro de la penalidad, dado que se encontraba obligado a realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para la emisión de la **conformidad** correspondiente.

Asimismo, tal conducta transgredió lo estipulado en la Directiva n.° 003-2022-GM/MDI "Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", en el acápite "De la recepción", el cual detalla que la entrega del bien o la prestación del servicio se efectúa dentro del plazo establecido en la Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato, según corresponda.

Además, incumplió su deber previsto en el **literal d)** del **artículo 2°** y en los **literales a) y g)** del **artículo 16°** de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"**d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; *"**a)** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio púbico"*; y, *"**g)** Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por si o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado"*, respectivamente.

Así como, los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas de la Función Pública previstos en los **artículos 6°, 7° y 8°** de la **Ley n.° 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por los cuales: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: [...]* ***Probidad**: Actúa con*

remisión: EG07-000018 y EG07-000017, - Días de retraso: 0 días"; es decir, el acta de conformidad emitido por William Uchasara Rivera, en su calidad de residente de obra, **acredita que dicho funcionario conocía que la fecha de notificación fue el 23 de agosto de 2023** y la **fecha máxima de entrega de bienes fue el 28 de agosto de 2023**.

rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; *"El servidor público tiene los siguientes deberes: [...]* ***Responsabilidad****: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; y, *"El servidor público está prohibido de: [...]* ***Obtener Ventajas Indebidas****: Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*, respectivamente.

En consecuencia, la participación en los hechos por parte de este funcionario, no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **David Romel Huesembe Ventura,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de almacenero de obra, del 7 de agosto de 2023 al 31 de enero de 2024[155]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/GRMD-01-007 de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2025-DRHV de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**; manifestando lo siguiente:

  En relación a la orden de compra – guía de internamiento n.° 00290 de 27 de diciembre de 2023:

  "(...) el lugar de entrega se realizó en el Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Iberia con Guía de Remisión n.° 0001-000122 de fecha 28 de diciembre de 2023, la cantidad de 01 unidad, recepcionado por el Jefe de Almacén Central, Sr. Nylson Ortiz Munares, y revisado para el cumplimiento de la especificaciones técnicas por el Ing. Billy Quipo Conde, residente de Obra, dicho bien, entregan en Almacén de Obra el día 28 de diciembre de 2023 y se registra con Nota de Entrada n.° 124: con Pecosa n.° 185 fecha 29 de diciembre de 2023 autoriza la salida, el cual entrega a Ing. Laddy Emperatriz Huaroc Quispe Gerenta de Desarrollo Urbano Civil, el cual autoriza se de en custodia de Bienes a la Oficina de Patrimonio, Sr. Andres Pizango Ahuanari, para el cual con fecha 29 de diciembre de 2023 se entrega y se firma el Acta de Custodia de Bienes con la descripción del bien Camara Tipo Domo PTZ IP Full HD para exteriores con visión nocturna incluye accesorios, HIKVISION SPEED DOME, modelo DS-2DF835MHS-DEL W – SERIE J87557684 – I/P: 24 3.0A 50/60/Hz, y en señal de conformidad de entrega lo firmo el Ing. Billy Quipo Conde, Residente de Obra, David Huesembe Ventura Almacenero de Obra, Ing. William Uchazara Rivera Inspector de Obra, Nylson Ortiz Munares Jefe de Almacén Central, y la persona que recepciono conforme, fue el responsable de patrimonio Sr. Andrés Pizango Ahuanari.

  Mi firma que acompaña en las actas de conformidad, es en señal de recepción de los materiales, bienes y suministros, en el almacén de Obra, establecido a mis funciones, como almacenero de Obra, la recepción de materiales, bienes y suministros, se realizó, previa verificación y aceptación del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del residente de Obra y Supervisor de Obra.

  ACLARAR, que la recepción de materiales, bienes y suministros, se realizó con la documentación que presentaban los proveedores como son guía de remisión y orden de Compra, y se constataba con la orden de Compra que se me entregaba desde la Oficina de Logística, así como se recepcionaba Bienes y Suministro enviado de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Iberia, registrando dichos bienes, materiales y suministros con Nota de Entrada de Almacén de Obra, Kardex, Cuadro de Movimiento de Almacén Valorizado, tal como constan en los documentos que adjunto y estos se encuentran en los archivos de la municipalidad Distrital de Iberia. (...)".

  Al respecto, se advierte que los comentarios y/o aclaraciones presentadas por David Romel Huesembe Ventura **(Apéndice n.° 32)**, en calidad de almacenero de obra, no versan sobre los

[155] Conforme al Certificado de trabajo N° 032 -2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

hechos que motivaron la comunicación de la desviación de cumplimiento determinada por la comisión auditora; por lo que, al no pronunciarse sobre ello, se concluye que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- **Selló y suscribió las guías de remisión** remitente n.os 0001-000028, 000029 y 000030 **sin fecha y pese a que el proveedor no entregó la totalidad de los bienes** contenidos en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023; evitando el cobro de penalidad por **S/ 774,24** (setecientos setenta y cuatro con 24/100 soles).
- **Selló y suscribió la guía de remisión** electrónica – remitente n.° EG07-00000014 de 2 de diciembre de 2023 **sin tener a la vista los bienes** de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000230 de 24 de noviembre de 2023; con lo cual, evitó el cobro de penalidad por **S/ 3524,25** (tres mil quinientos veinticuatro con 25/100 soles).

Tal actuación, generó que dicho servidor transgreda el **numeral 168.1** del **artículo 168°** del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, el cual refiere:

> *"[...] La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección [...]"*

Asimismo, transgredió lo dispuesto en la "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias n.° 003-2022-GM/MDI" de la Municipalidad Distrital de Iberia, aprobada con Resolución Gerencial n.° 046-2022-GM-MDI, de 14 de julio de 2022, en el extremo siguiente:

> *"[...]* ***De la recepción***
>
> - *La entrega del bien o la prestación del servicio se efectúa dentro del plazo establecido en la Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato, según corresponda.*
> - *La Unidad de Logística y Control Patrimonial* ***a través del Área Funcional de Almacén*** *o la que haga sus veces,* ***es la responsabilidad de la recepción*** *de los bienes requeridos y el Área Usuaria y/o área técnica es la responsable de la verificación y conformidad de los bienes de acuerdo a las ET de la orden de compra.*
>
> *[...]*
>
> *El* ***responsable de almacén debe informar*** *de manera permanente el cumplimiento de la recepción del bien de acuerdo al plazo establecido en la orden de compra y de corresponder* ***debe informar los días de retraso*** *[...]".* (los énfasis son agregados)

En consecuencia, la participación en los hechos por parte de este servidor, no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Nylson Ortiz Munares,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de responsable de Almacén Central, del 10 de enero de 2023 a la actualidad[156]; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/GRMD-01-007 **(Apéndice n.° 32)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2025-NOM., de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32);** manifestando lo siguiente:

> ***"(...) PRIMERO. - RESPECTO AL SELLADO Y SUSCRIPCIÓN DE LAS GUÍAS DE REMISIÓN N.os 0001-000122, 000129 Y 000130 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023 Y 23 DE FEBRERO DE 2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE 20 UNIDADES DE CAMARA TIPO DOMO PTZ YP FULL HD PARA LA OBRA " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN***

[156] Conforme a la Constancia de trabajo N° 002 -2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 30)**.

LA LOCALIDAD DE IBERIA, DISTRITO DE IBERIA - PROVINCIA TAHUAMANU - DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS".

1. ***En relación a la guía de remisión n.° 0001-000122 con fecha de suscripción de 28 de diciembre de 2023***

Al respecto, lo dicho por el servidor, no se ajusta a lo que describe la guía de remisión – remitente n.° 0001-000122 de 28 de diciembre de 2023, ya que en dicha guía de remisión no se encuentra descrito el número de serie J87557684 al cual hace referencia Nylson Ortiz Munares; en tal sentido, este comentario no desvirtúa su participación en los hechos advertidos.

Por lo expuesto, Nylson Ortiz Munares, en su calidad de responsable de Almacén Central, al recepcionar el bien del primer entregable, no tuvo a la vista el bien (cámara de video vigilancia) y accesorios; ya que los bienes llegaron a la región de Madre de Dios el 26 de febrero de 2024 y estos a su vez fueron trasladados a la ciudad de Iberia el 29 de febrero de 2024; y los accesorios para el primer entregable se encontraban en fabricación; este comentario no desvirtúa su participación en los hechos advertidos.

2. ***En relación a la guía de remisión n.os 000129 y 000130 ambos con fecha de suscripción de 23 de febrero de 2024 para la obra "Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la localidad de Iberia, Distrito de Iberia - Provincia Tahuamanu - Departamento Madre de Dios"***

Respecto a lo dicho por Nylson Ortiz Munares, este ratificó que el 23 de febrero de 2024, no recepcionó las cámaras de video vigilancia; sin embargo, selló y suscribió las guías de remisión - remitente n.os 0001-000129 y 0001-000130, con fecha 23 de febrero de 2024. Ademas, si bien mencionó que constató físicamente los bienes; no acreditó dicha acción a la comisión auditora; tampoco, acreditó ni hizo referencia que número de series de los bienes fueron constatados físicamente; este comentario no desvirtúa su participación en los hechos advertidos.

SEGUNDO. - RESPECTO A LAS GUÍAS DE REMISIÓN REMITENTE Nos 0001-000028, 000029 Y 000030 SIN FECHA RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS ELÉCTRICOS (TABLEROS, CAJAS, TAPAS E INTERRUPTORES) PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA LOCALIDAD DE IBERIA, DISTRITO DE IBERIA - PROVINCIA TAHUAMANU - DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS"

Al respecto, Nylson Ortiz Munares, en su calidad de responsable de Almacén Central, informó que, luego de generada el acta de conformidad n.° 49-2023 de 18 de diciembre de 2023 y corroborando que el bien no recepcionado no se encuentre en dicha acta, procedió a sellar y suscribir con fecha 29 de noviembre de 2023, las guías de remisión – remitente n.os 0001- 000028, 000029 y 000030 sin fecha; por otro lado, también ratificó que dichos bienes llegaron al almacén de obra y que posterior a ello, este se apersonó a corroborar los bienes, tomando conocimiento que el proveedor no entregó una (1) unidad de "tablero general trifásico de 12 polos", valorizado en un mil quinientos con 00/100 soles (S/ 1500,00); es decir, el servidor ratificó que sello y suscribió las guías de remisión – remitente n.os 0001- 000028, 000029 y 000030 sin fecha, cuando no se entregó la totalidad de bienes, y esto se realizó, luego de generada el acta de conformidad n.° 49-2023 de 18 de diciembre de 2023; este comentario no desvirtúa su participación en los hechos advertidos.

Asimismo, Nylson Ortiz Munares, en su calidad de responsable de Almacén Central, informó que, luego de generada el acta de conformidad n.° 49-2023 de 18 de diciembre de 2023 y corroborando que el bien no recepcionado no se encuentre en dicha acta, procedió a sellar y suscribir el 20 de diciembre de 2023, las guías de remisión – remitente n.os 0001- 000028, 000029 y 000030 sin fecha, con fecha 29 de noviembre de 2023.

TERCERO. — RESPECTO A LA GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA — REMITENTE N° EG07-00000014 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2023 EN ATENCION A LA ORDEN DE COMPRA N° 0000230 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Nylson Ortiz Munares, en su calidad de responsable de Almacén Central, informó que, le comunicaron el 5 de diciembre de 2023 la llegada de los bienes al almacén de obra y este se apersonó a dicha área para la verificación correspondiente; empero, Nylson Ortiz Munares no acreditó documentalmente dicha comunicación y verificación dada en la fecha que este señala; y, selló y suscribió la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG07-00000014 de 2 de diciembre de 2023, documento correspondiente a la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000230 de 24 de noviembre de 2023; al respecto, conforme se consigna en la guía de remisión electrónica – remitente n.° EG07-00000014 de 2 de diciembre de 2023, el medio de transporte de los bienes consignados en dicho documento, estuvo a cargo de la empresa Shalom SAC; y, conforme a la información remitida por Shalom SAC mediante documento S/N de 28 de abril de 2025, informó que, dichos bienes llegaron a la región Madre de Dios el 7 de diciembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 32)**, se concluyó que estos no desvirtúan su participación en los siguientes hechos:

- **Selló y suscribió las guías de remisión** – remitente n.os 0001-000122 de 28 de diciembre de 2023, 0001-000129 y 0001-000130 de 23 de febrero de 2024, **sin tener a la vista los bienes**; evitando con ello, el cobro de penalidad por **S/ 27 985,00** (veintisiete mil novecientos ochenta y cinco con 00/100 soles).
- **Selló y suscribió las guías de remisión** remitente n.os 0001-000028, 000029 y 000030 **sin fecha y pese a que el proveedor no habría entregado la totalidad de los bienes** contenidos en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023, evitando el cobro de penalidad por **S/ 774,24** (setecientos setenta y cuatro con 24/100 soles).
- **Selló y suscribió la guía de remisión** electrónica – remitente n.° EG07-00000014 de 2 de diciembre de 2023 **sin tener a la vista los bienes** de la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000230 de 24 de noviembre de 2023; evitando con ello el cobro de penalidad por **S/ 3524,25** (tres mil quinientos veinticuatro con 25/100 soles).

Tales actuaciones, generaron que dicho servidor transgreda el **numeral 168.1** del **artículo 168°** del Reglamento de la Ley n.° 30225 *"Ley de Contrataciones del Estado"*, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; el cual refiere:

> *"[…] La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección […]".*

Asimismo, trasgredió lo dispuesto en la "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias n.° 003-2022-GM/MDI" de la Municipalidad Distrital de Iberia, aprobada con Resolución Gerencial n.° 046-2022-GM-MDI, de 14 de julio de 2022, en el extremo siguiente:

> *"[…]* ***De la recepción***
>
> - *La entrega del bien o la prestación del servicio se efectúa dentro del plazo establecido en la Orden de Compra, Orden de Servicio o Contrato, según corresponda.*
> - *La Unidad de Logística y Control Patrimonial a través del Área Funcional de Almacén o la que haga sus veces, es la responsabilidad de la recepción de los bienes requeridos y el Área Usuaria y/o área técnica es la responsable de la verificación y conformidad de los bienes de acuerdo a las ET de la orden de compra.*
>
> *[…]*

- *El responsable de almacén debe informar de manera permanente el cumplimiento de la recepción del bien de acuerdo al plazo establecido en la orden de compra y de corresponder debe informar los días de retraso [...]".*

Así, el citado servidor con su accionar incumplió sus funciones previstas en el **numeral 1.** del **artículo 73°** Funciones del Área de Almacén del Reglamento de Organización y Funciones - **ROF**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2020-CM-MDI de 16 de enero de 2020, que precisa: *"Organiza, conducir, supervisar y controlar los procesos de almacenamiento según directivas y normativas vigentes"*; y, el **inciso a)** de las **funciones del Perfil de Puesto 21: Técnico de Almacén**, que refiere: *"Diseñar y cumplir los procedimientos técnicos para el almacenamiento de bienes; tanto para gastos corrientes y gastos de capital u obras de la Municipalidad"*.

En consecuencia, la participación en los hechos por parte de este funcionario, no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad administrativa funcional** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Contratación directa de cámaras de video vigilancia y accesorios sin sustento, adjudicación de la buena pro a proveedor sin cumplir los requisitos establecidos y modificación de especificaciones técnicas en la emisión de órdenes de compra; así como, otorgamiento de conformidades de bienes y servicios inobservando la normativa aplicable; evitó a la entidad el cobro de penalidades por S/ 35 652,45"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Contratación directa de cámaras de video vigilancia y accesorios sin sustento, adjudicación de la buena pro a proveedor sin cumplir los requisitos establecidos y modificación de especificaciones técnicas en la emisión de órdenes de compra; así como, otorgamiento de conformidades de bienes y servicios inobservando la normativa aplicable; evitó a la entidad el cobro de penalidades por S/ 35 652,45"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Iberia, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los funcionarios Jean Carlo Pérez Huaman, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial; y, Carlos Alberto Carreño Quispe, jefe de la Oficina de Asesoría Legal; sacaron adelante el procedimiento de **Contratación Directa**-PROC-2-2023-MDI/OEC-1 para la *"adquisición de las cámaras tipo domo PTZ full HD para exteriores con visión nocturna y accesorios"* por la causal de situación de desabastecimiento, al emitir el informe (técnico) n.° 457-2023-MDI-GM-ULCP/JCPH e informe legal n.° 151-2023-OAL-MDI-CACQ, respectivamente, ambos de fecha 4 de diciembre de 2023; empleados para acreditar el cumplimiento de los elementos para la procedencia de dicha contratación directa; a pesar de que no se cumplía la causal de **desabastecimiento**; es decir, dichos informes **carecían de sustento**.

Luego, Jean Carlo Pérez Huaman, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en calidad de responsable de la mencionada contratación directa, **adjudicó la buena pro** a un postor cuya oferta **no cumplía con las exigencias** establecidas en las bases administrativas y especificaciones técnicas del expediente técnico; y, posterior a ello, **modificó las especificaciones** técnicas previstas en la emisión de orden de compra.

Luego, durante la ejecución de dicha contratación directa, se evidenció que los Nylson Ortiz Munares (responsable de Almacén Central) y Billy Diego Quipo Conde (residente de obra) **recepcionaron** y **dieron conformidad**, respectivamente, a un bien que **no cumplía las características técnicas mínimas** requeridas en el expediente técnico del proyecto de inversión; así como, en las especificaciones técnicas y bases del procedimiento de selección; inobservando la normativa aplicable; **evitando así el cobro de la penalidad máxima**, ascendente a **S/ 27 985,00**.

De otra parte, respecto a la **contratación de bienes y servicios iguales o menores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UITs)** durante la ejecución de la obra, Richard Ferni Pipa Cruz, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, **modificó sin sustento el plazo de entrega** de los bienes de una orden de compra; asimismo, David Romel Huesembe Ventura, almacenero de Obra; y, Nylson Ortiz Munares, responsable de Almacén Central, **recepcionaron bienes entregados de manera extemporánea o incompleta**; mientras que, Billy Diego Quipo Conde y William Uchasara Rivera, residentes de obra (en sus respectivos periodos), **otorgaron la conformidad** a los referidos bienes sin informar respecto a los días de retraso en su entrega; todo ello, inobservando la normativa aplicable; evitando así, el cobro de penalidad por **S/ 6617,45 (Bienes)** y **S/ 1050,00 (Servicios).**

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 (en adelante, el "TUO de la Ley"); y, en el artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), artículos referidos a la situación de desabastecimiento; asimismo, a los artículos 5°, 102° y 168° del Reglamento, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, procedimiento para las contrataciones directas y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, respectivamente.

Generando un **perjuicio económico** total de **S/ 35 652,45** (treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos con 45/100 soles), al **evitar el cobro por penalidades** a proveedores que **entregaron los bienes fuera de los plazos** establecidos.

Además, el **estado situacional del componente I** del referido proyecto de inversión es "**INCONCLUSO**", de acuerdo con el informe técnico n.° 001-2025-CG/AA2IC-IACS de 21 de mayo de 2025, emitido por el auditor especialista – ingeniero civil de la comisión auditora; y, asimismo, de acuerdo con el referido informe, con presupuesto de dicho componente se adquirieron bienes y servicios para la ejecución del componente II; al respecto, Billy Diego Quipo Conde, residente de obra y William Uchasara Rivera, inspector de obra, realizaron adquisiciones de bienes y servicios del **componente II** (cuyo inicio de ejecución estaba condicionado a la finalización de la ejecución del componente I); adquisiciones que, de acuerdo con el informe n.° 062-2025-MDI-OPP-MCGS. de 25 de abril de 2025 ascendieron a quinientos doce mil setecientos noventa y cuatro con 10/100 soles (S/ 512 794,10). **(Observación n.° 1)**

2. La Entidad, incumplió los compromisos asumidos en la ***cláusula cuarta: de los compromisos de las partes*** del Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Iberia y el Ministerio del Interior, de 27 de junio de 2023, referidos a "*Informar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **EL MININTER**, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, posteriores a la suscripción del presente Convenio, los plazos y el detalle de las intervenciones propuestas para la ejecución de **EL PROYECTO**, a efectos de que **EL MININTER** pueda realizar el seguimiento físico y financiero*"; y, asimismo, a "*Informar*

*trimestralmente a **EL MININTER** sobre la ejecución física y financiera de **EL PROYECTO**, en los primeros diez (10) días hábiles posteriores a cada trimestre*". (énfasis y subrayados agregados).

La situación descrita, pone en riesgo el correcto uso de los recursos públicos por la falta de transparencia en la rendición de cuentas; y fue causada porque el Titular de la Entidad no dispuso el cumplimiento ni el seguimiento de los compromisos asumidos como parte del referido Convenio específico de cooperación interinstitucional. **(Deficiencia de control interno n.° 1)**

3. La Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano – Rural y Defensa Civil; y, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, carecen de mecanismos de monitoreo y supervisión para llevar a cabo las adquisiciones de bienes y servicios iguales o menores a 8 UITS; puesto que en diversos expedientes de contratación[157] de bienes y servicios no adjuntaron la documentación exigida por la Directiva n.° 003-2022-GM/MDI[158]; situación que pone en riesgo el correcto uso de los recursos públicos, debido a la falta de monitoreo y supervisión respecto de las adquisiciones de bienes y servicios iguales o menores a 8 UITS. **(Deficiencia de control Interno n.° 2)**

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la **observación n.° 1** del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el **deslinde de las responsabilidades** que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Iberia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer las acciones administrativas necesarias y pertinentes para el recupero de los montos dejados de percibir por concepto de penalidades; esto es **S/ 6617,45** (seis mil seiscientos diecisiete con 45/100 soles) en el caso de **bienes**; y, **S/ 1050,00** (un mil cincuenta con 00/100 soles) para el caso de **servicios**; o, de ser el caso, el inicio de las acciones legales respectivas; con la finalidad de transparentar el gasto público **(Conclusión n.° 1)**

4. **Gestionar el financiamiento** para poder concluir con la ejecución física del **Componente I - Infraestructura** del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en la localidad de Iberia, distrito de Iberia - Tahuamanu - Madre de Dios"*; y, de esa forma, poder cumplir con sus objetivos. **(Conclusión n.° 1)**

[157] Detallados en el Cuadro n.° 30 - Identificación de Bienes y servicios Adquiridos No Considerados o No Modificados en el Presupuesto Analítico de Obra, Según Específica de Gasto del informe técnico n.° 001-2025-CG/AA2IC-IACS de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**.
[158] Aprobada con Resolución Gerencial n.° 046-2022-GM-MDI, de 14 de julio de 2022

5. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano- Rural y Defensa Civil (GIDURYDC) recopilar y remitir los comprobantes de pago y demás documentación e información que sustente la ejecución física y financiera respecto al presupuesto asignado por el Ministerio del Interior, conforme a los compromisos asumidos en la Cláusula cuarta del Convenio específico de cooperación interinstitucional; a fin de transparentar el gasto público **(Conclusión n.° 2)**

6. Actualizar la Directiva de contrataciones de bienes y servicios iguales o menores a 8 UIT; haciendo énfasis en regular las acciones de seguimiento y monitoreo de dichas adquisiciones; a fin que contrataciones de bienes o servicios cumplan exigencias legales y del expediente técnico; así como evitar las posibles adquisiciones de bienes o servicios **no considerados** en el mismo. **(Conclusión n.° 3)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 118-2023-ALC-MD de 11 de julio de 2023, con sus documentos adjuntos.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 90-2023-ALC-MDI de 22 de mayo de 2023, con sus documentos adjuntos.
- ✓ Resolución de Alcaldía n. ° 045- 2024-ALC-MDI de 28 de febrero de 2024, con sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Acta de inicio de obra s/n de 18 de setiembre de 2023, suscrita por William Uchasara Rivera, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano - Rural y Defensa Civil, Henry Gonzales Sota, gerente municipal y Miguel Ángel Gómez Diaz, titular de la entidad.
- ✓ Acta de paralización temporal de obra n.° 01 - 2024 de 27 de enero de 2024, suscrita por Billy Diego Quipo Conde, residente de obra, Henry Gonzales Sota, gerente municipal y Laddy Emperatriz Huaroc Quispe, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano - Rural y Defensa Civil.

Apéndice n.° 6: Impresión de la siguiente documentación:

- ✓ Carta n.° 001-2025-BDQC. sin fecha, documento remitido por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820250410707.
- ✓ Carta n.°001-2025/WUR-MSSC/IBERIA de 29 de mayo de 2025, documento remitido por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820250406264.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Oficio n.° 222 - 2025 - MDI - ALC / MAGD. de 5 de mayo de 2025, documento remitido por mesa de partes sede Cusco de la Contraloría

General de la República con expediente n.° 0720250001151, con su documento adjunto:

- Informe n.° 062-2025-MDI-OPP-MCGS. de 25 de abril de 2025, folios 16, 15, 14, 9, 5, 4, 3, 2 y 1 (foliado superior derecho).

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2025-CG/AA2IC-IACS de 21 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Informe n.° 095-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-WUR de 18 de octubre de 2023, con su documento adjunto.
- ✓ Informe n.° 097-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-WUR de 18 de octubre de 2023.
- ✓ Pedido de compra n.° 000132 de 18 de octubre de 2023, con su documento adjunto.
- ✓ Informe n.°642-2023-GIDURYDC/LEHQ/MDI. de 18 de octubre de 2023.
- ✓ Resolución Gerencial n.° 109-2023-GM-MDI de 19 de octubre de 2023.
- ✓ Informe n.° 439-2023-MDI-GM-ULCP/RFPC de 3 de noviembre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- ✓ Formato n.° 1 - Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) de 3 de noviembre de 2023.
- ✓ Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000810 de 3 de noviembre de 2023.
- ✓ Resolución Gerencial n.° 115-2023-GM-MDI de 3 de noviembre de 2023.
- ✓ Resolución Gerencial n.° 116-2023-GM-MDI de 7 de noviembre de 2023, con su documento adjunto.
- ✓ Resolución Gerencial n.° 117-2023-GM-MDI de 8 de noviembre de 2023, con su documento adjunto.
- ✓ Acta de evaluación y calificación de ofertas: bienes (acto privado) n.° 001-2023-MDI/CS-1 de 17 de noviembre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- ✓ Acta de otorgamiento de buena pro: bien (acto privado) n.° 0002-2023-GOREMAD/OEC-1 de 17 de noviembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 445-2023-MDI-GM-ULCP/JCPH de 20 de noviembre de 2023, con su documento adjunto.
- ✓ Anexo n.° 4 Declaración jurada de plazo de entrega de la empresa R&M Portátiles de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Informe n.° 159-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 21 de noviembre de 2023, con su documento adjunto.
- ✓ Informe n.° 770-2023-GIDURYDC/LEHQ/MDI. de 21 de noviembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 447-2023-MDI-GM-ULCP/RFPC de 22 de noviembre de 2023.
- ✓ Resolución Gerencial n.° 127-2023-GM-MDI de 22 de noviembre de 2023.
- ✓ Resolución Gerencial n.° 128-2023-GM-MDI de 23 de noviembre de 2023, con su documento adjunto.
- ✓ Resolución Gerencial n.° 129-2023-GM-MDI de 23 de noviembre de 2023, con su documento adjunto.

- ✓ Formato n.° 11 - Acta de declaratoria de desierto de 4 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- ✓ Carta n.°001-2023-MDI/CS-R.G. N°128-2023-GM-MDI sin fecha.
- ✓ Informe n.° 174-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Informe n.° 454-2023-MDI-GM-ULPC/JCPH de 4 de diciembre de 2023, con su documento adjunto.
- ✓ Informe n.° 0193-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 4 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- ✓ Informe n.° 826-2023-GIDURYDC/LEHQ/MDI. de 4 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 181 -2023-MDI-OPP-AMSV. de 22 de diciembre de 2023.
- ✓ Registro n.° 4313 de 22 de diciembre de 2023 del cuaderno de registro tomo II de la Gerencia Municipal periodo 2023.
- ✓ Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000963 de 23 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Informe n.° 457-2023-MDI-GM-ULCP/JCPH de 04 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe legal n.° 151-2023-OAL-MDI-CACQ de 4 de diciembre de 2023.
- ✓ Acta de sesión extraordinaria de Concejo Municipal n.° 008-2023-CM-MD de 5 de diciembre de 2023.
- ✓ Acuerdo de Concejo n.° 067-2023-CM-MDI de 5 de diciembre de 2023.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 183- 2023-ALC-MDI de 6 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Resolución Gerencial n.° 133-2023-GM-MDI de 15 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos.
- ✓ Resolución Gerencial n.° 134-2023-GM-MDI de 15 de diciembre de 2023, con su documento adjunto.
- ✓ Informe técnico n.°01-2023 /YDL sin fecha, con sus documentos adjuntos.
- ✓ Orden de servicio n.° 0000380 de 23 de diciembre de 2023, y sus documentos adjuntos.
- ✓ Informe n.° 0253-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 22 de diciembre de 2023, con su documento adjunto.
- ✓ Informe n.°926-2023-GIDURYDC/LEQH/MDI. de 22 de diciembre de 2023.
- ✓ Acta de admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro contratación directa n.° 2-2023-MDI/OEC - primera convocatoria de 22 de diciembre de 2023, con su documento adjunto.
- ✓ Contrato n.° 008 -2023-MDI de 26 de diciembre de 2023.
- ✓ Orden de compra - guía de internamiento n.° 00290 de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 14 Impresión con vistos buenos digitales y firma digital del informe técnico n.° 002-2025-CG/JUSPE-LDG de 21 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del acta de inspección n.° 001-2025-CG/GRMD de 4 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 16 Impresión de la siguiente documentación:

- ✓ Captura de pantalla del ingreso y registro del expediente n.° 0820240671961 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.
- ✓ Documento s/n de 27 de setiembre de 2024, presentado el 30 de setiembre de 2024 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820240671961, con sus documentos adjuntos.

Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Documento s/n de 29 de noviembre de 2024, presentado el 29 de noviembre de 2024, por mesa de partes de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820240792035, con sus documentos adjuntos:
  - Copia legalizada del ticket Shalom n.° 22437875 de 23 de febrero de 2024.
  - Copia legalizada de la guía de remisión electrónica - remitente n.° T044-0000592 de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 17 Impresión de la siguiente documentación:

- ✓ Carta n.° 011-2024-TELEINDE/GG/RYZC de 17 de setiembre de 2024, presentada el 18 de setiembre de 2023 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820240630652, con sus documentos adjuntos.

Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Guía de remisión - remitente n.° 0001-000122 de 28 de diciembre de 2023.
- ✓ Factura electrónica n.° E001-161 de 29 de diciembre de 2023.
- ✓ Guías de remisión - remitente n.os 0001-000129 y 0001-000130 de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Comprobante de pago n.° 033 de 4 de enero de 2024, con sus documentos adjuntos:
  - Constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) con Documento B n.° 081-24000034.
  - Acta de conformidad n.° 65-2023 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Comprobante de pago n.° 457 de 4 de abril de 2024, con sus documentos adjuntos:
  - Constancia de pago - transferencia a cuenta de terceros (CCI) con Documento B n.° 081-24000426.
  - Formato n.° 30 - Conformidad (Segunda Entrega (TOTAL)) de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Oficio n.° 001188-2024-CG/GRMD de 10 de setiembre de 2024.
- ✓ Oficio n.° 000256-2025-CG/GRMD de 20 de marzo de 2025.

Impresión de la siguiente documentación:

- ✓ Oficio n.° 001244-2024-CG/GRMD de 20 de setiembre de 2024 con firma digital y acuse de recibo mediante correo electrónico de 23 de setiembre de 2024.
- ✓ Oficio n.° 001246-2024-CG/GRMD de 23 de setiembre de 2024 con firma digital y acuse de recibo mediante correo electrónico de 25 de setiembre de 2024.
- ✓ Oficio n.° 001351-2024-CG/GRMD de 23 de octubre de 2024 con firma digital y acuse de recibo mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2024.
- ✓ Oficio n.° 000232-2025-CG/GRMD de 11 de marzo de 2025 con firma digital y acuse de recibo mediante correo electrónico de 12 de marzo de 2025.
- ✓ Oficio n.° 000320-2025-CG/GRMD de 23 de abril de 2025 con firma digital y acuse de recibo mediante correo electrónico de 24 de abril de 2025.

Apéndice n.° 21 Impresión de la siguiente documentación:

- ✓ Documento s/n de 24 de setiembre de 2024, presentado el 27 de setiembre de 2024 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820240670782, con sus documentos adjuntos.
- ✓ Documento s/n de 28 de abril de 2025, presentado el 29 de abril de 2025 por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820250337967, con sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de la carta n.° 3854-CIST3-V de 26 de marzo de 2025, presentado el 27 de marzo de 2025 por mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, con expediente n.° 2320250000189, y sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1713 -A, 1712 y 1711 de 28 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos:

- ✓ Memorándum n.° 1506- 2023-GM-MDI de 27 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 474 - 2023-MDI-GM-ULCP / RPC de 26 de diciembre de 2023.
- ✓ Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 899-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 19 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 0233-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 18 de diciembre de 2023.
- ✓ Acta de conformidad n.° 49-2023 de 18 de diciembre de 2023.
- ✓ Guías de remisión remitente n.os 0001-000028, 000029 y 000030 sin fecha.

- ✓ Correo electrónico de notificación de orden de compra n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023, enviado desde unidaddelogistica.mdi@gmail.com hacia el correo tablecenter.sac@hotmail.com el 14 de noviembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 824-2023-GIDURYDC/LEHQ/MDI. de 4 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 184-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 1 de diciembre de 2023.
- ✓ Pedido de compra n.° 000144 de 8 de noviembre de 2023.
- ✓ Correo electrónico de notificación de orden de compra n.° 0000213 de 8 de noviembre de 2023, enviado desde unidaddelogistica.mdi@gmail.com hacia el correo tablecenter.sac@hotmail.com el 8 de noviembre de 2023, con su documento adjunto.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1409 de 17 de noviembre de 2023, con sus documentos adjuntos:

- ✓ Memorándum n.° 1253-2023-GM-MDI de 16 de noviembre de 2023.
- ✓ Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000196 de 19 de octubre de 2023.
- ✓ Informe n.° 720-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 9 de noviembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 0127-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 8 de noviembre de 2023.
- ✓ Acta de conformidad n.° 29-2023 de 8 de noviembre de 2023.
- ✓ Guía de remisión electrónica - remitente n.° EG07-00000007 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1705 de 27 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos:

- ✓ Memorándum n.° 1482- 2023-GM-MDI de 26 de diciembre de 2023.
- ✓ Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000230 de 24 de noviembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 872-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 15 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 0221-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 14 de diciembre de 2023.
- ✓ Acta de conformidad n.° 47-2023 de 14 de diciembre de 2023.
- ✓ Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07 - 00000014 de 2 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1741 y 1740 de 29 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos:

- ✓ Memorándum n.° 1550- 2023-GM-MDI de 29 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 478 - 2023-MDI-GM-ULCP / RPC de 28 de diciembre de 2023.
- ✓ Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000249 de 4 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 973-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 28 de diciembre de 2023.

- ✓ Informe n.° 0277-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 28 de diciembre de 2023.
- ✓ Acta de conformidad n.° 64-2023 de 28 de diciembre de 2023.
- ✓ Guía de remisión - remitente n.° 0001-000121 de 13 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 857-2023-GIDURYDC/LEHQ/MDI. de 14 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 215-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 13 diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 465-2023-MDI-GM-ULC/RPC de 12 de diciembre de 2023.
- ✓ Carta n.° ECM 29-2023 de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1720 de 28 de diciembre de 2023, con sus documentos adjuntos:

- ✓ Memorándum n.° 1540- 2023-GM-MDI de 28 de diciembre de 2023.
- ✓ Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000244 de 30 de noviembre de 2023.
- ✓ Acta de conformidad n.° 50-2023 de 28 de diciembre de 2023.
- ✓ Carta n.° 07-2023-MDI-JCPH de 27 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 898-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 19 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 0232-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 18 de diciembre de 2023.
- ✓ Acta de conformidad n.° 50-2023 de 18 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 215-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 13 diciembre de 2023.
- ✓ Guía de remisión - remitente n.° 0001-000120 de 10 de diciembre de 2023.

Copia simple de la siguiente documentación:

- ✓ Copia simple del informe n.° 465-2023-MDI-GM-ULC/RPC de 12 de diciembre de 2023.
- ✓ Copia simple de la carta n.° ECM 29-2023 de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 1198 y 1197 de 5 de octubre de 2023, con sus documentos adjuntos:

- ✓ Memorándum n.° 1055- 2023-GM-MDI de 1 de octubre de 2023.
- ✓ Orden de compra - guía de internamiento n.° 0000136 de 21 de agosto de 2023.
- ✓ Informe n.° 539-2023-GIDURDC/WUR/MDI. de 21 de setiembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 055-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-WUR de 12 de setiembre de 2023.
- ✓ Acta de conformidad n.° 13-2023 de 12 de setiembre de 2023.
- ✓ Guías de remisión electrónica remitente n.os EG07 - 00000018 y 00000017 de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 025 de 4 de enero de 2024, con sus documentos adjuntos:

- ✓ Memorándum n.° 1551- 2023-GM-MDI de 29 de diciembre de 2023.

- ✓ Orden de servicio n.° 0000372 de 11 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 959-2023-GIDURDC/LEHQ/MDI. de 27 de diciembre de 2023.
- ✓ Informe n.° 0272-2023-MDI/GIDURYDC/O-MSSC/RO-BDQC de 27 de diciembre de 2023.
- ✓ Acta de conformidad de servicios n.° 135-2023 de 27 de diciembre de 2023.
- ✓ Carta n.° 002- YZFA de 23 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 30:

- ✓ Constancia de trabajo n.° 002 -2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025.
- ✓ Constancia de trabajo n.° 003 -2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025.
- ✓ Certificado de trabajo n.° 030 -2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025.
- ✓ Certificado de trabajo n.° 032 -2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025.
- ✓ Certificado de trabajo n.° 033 -2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025.
- ✓ Certificado de trabajo n.° 034 -2025-URH-MDI de 3 de junio de 2025.

Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Memorándum n.° 1263- 2023-GM-MDI de 20 de noviembre de 2023.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 003- 2024-ALC-MDI de 9 de enero de 2024.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 002-2025-ALC-MDI de 2 de enero de 2025.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 124- 2023-ALC-MDI de 25 de julio de 2023.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 174-2023-ALC-MDI de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del oficio n.° 000571-2025-IN-OGPP de 14 de marzo de 2025, presentado el 17 de marzo de 2025 por mesa de partes de la Sede Central Lima de la Contraloría General de la República, con expediente n.° 0820250258512, y sus documentos adjuntos:

- ✓ Impresión con firma digital del informe n.° 000243-2025-IN-OGPP-OPMI de 14 de marzo de 2025.
- ✓ Copia autenticada del anexo n.° 1: Remisión de documentación requerida según oficio n.° 000232-2025-CG/GRMD.
- ✓ Impresión del oficio n.° 004-2023-ALC-MDI. de la Municipalidad Distrital de Iberia de 6 de enero de 2023 remitido por Sistema de Trámite Documentario Digital del Ministerio del Interior con registro n.° 20230005280206 del 9 de enero de 2023 con su respectiva constancia de trámite.
- ✓ Copia autenticada del Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Municipalidad de Iberia y el Ministerio de Interior suscrito el 27 de junio de 2023.
- ✓ Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 0528-2023-IN de 17 de abril de 2023.

Apéndice n.° 32: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios o aclaraciones.

- ✓ Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 11 de junio de 2025 con firma digital, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2025-CG/GRMD-01-007 de 11 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 11 de junio de 2025 con firma digital y desviación de cumplimiento n.° 001-2025-CG/GRMD-AC-MDI con vistos buenos digitales de 11 de

junio de 2025, mediante los cuales se notificó a David Romel Huesembe Ventura.

- ✓ Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones de David Romel Huesembe Ventura, presentados por mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, el 25 de junio de 2025, con expediente n.° 2320250000321, con sus documentos adjuntos en copia simple.
- ✓ Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 11 de junio de 2025 con firma digital, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/GRMD-01-007 de 11 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 11 de junio de 2025 con firma digital y desviación de cumplimiento n.° 003-2025-CG/GRMD-AC-MDI con vistos buenos digitales de 11 de junio de 2025, mediante los cuales se notificó a Carlos Alberto Carreño Quispe.
- ✓ Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 11 de junio de 2025 con firma digital, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/GRMD-01-007 de 11 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 11 de junio de 2025 con firma digital y desviación de cumplimiento n.° 004-2025-CG/GRMD-AC-MDI con vistos buenos digitales de 11 de junio de 2025, mediante los cuales se notificó a Jean Carlo Pérez Huaman.
- ✓ Cédula de notificación n.° 007-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 11 de junio de 2025 con firma digital, cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/GRMD-01-007 de 11 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 11 de junio de 2025 con firma digital y desviación de cumplimiento n.° 007-2025-CG/GRMD-AC-MDI con vistos buenos digitales de 11 de junio de 2025, mediante los cuales se notificó a Richard Ferni Pipa Cruz.
- ✓ Cédula de notificación n.° 008-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 12 de junio de 2025 con firma digital, cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/GRMD-01-007 de 12 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 12 de junio de 2025 con firma digital y desviación de cumplimiento n.° 005-2025-CG/GRMD-AC-MDI con vistos buenos digitales de 11 de junio de 2025, mediante los cuales se notificó a Nylson Ortiz Munares.
- ✓ Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones de Nylson Ortiz Munares, presentados por mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, el 27 de junio de 2025, con expediente n.° 2320250000324, con sus documentos en copia simple.
- ✓ Cédula de notificación n.° 009-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 12 de junio de 2025 con firma digital, cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2025-CG/GRMD-01-007 de 12 de junio de 2025 con firma digital, cargo de notificación de 12 de junio de 2025 con firma digital y desviación de cumplimiento n.° 006-2025-CG/GRMD-AC-MDI con vistos buenos digitales de 11 de junio de 2025, mediante los cuales se notificó a Billy Diego Quipo Conde.
- ✓ Impresión de los comentarios o aclaraciones de Billy Diego Quipo Conde, presentados por mesa de partes virtual de la Contraloria General de la República, el 26 de junio de 2025, con expediente n.° 0820250459177.
- ✓ Cédula de notificación n.° 010-2025-CG/GRMD-AC-MDI de 12 de junio de 2025 con firma digital, cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/GRMD-01-007 de 12 de junio de 2025 con

firma digital, cargo de notificación de 12 de junio de 2025 con firma digital y desviación de cumplimiento n.° 002-2025-CG/GRMD-AC-MDI con vistos buenos digitales de 11 de junio de 2025, mediante los cuales se notificó a William Uchasara Rivera.

- ✓ Impresión de los comentarios o aclaraciones de William Uchasara Rivera, presentados por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, el 20 de junio de 2025, con expediente n.° 0820250450338.
- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la siguiente documentación:

- ✓ Ordenanza Municipal n.° 002-2020-CM-MDI de 16 de enero de 2020 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Iberia, con el documento de gestión adjunto.
- ✓ Ordenanza Municipal n.° 003-2020-CM-MDI de 16 de enero de 2020 que aprueba el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Iberia, con el documento de gestión adjunto.
- ✓ Resolución Gerencial n.° 046-2022-GM-MDI de 14 de julio de 2022, que aprueba la Directiva n.° 003-2022-GM/MDI "Directiva para las contrataciones de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", con la directiva adjunta.

Apéndice n.° 34: ✓ Ficha Técnica de Obra (Administración Directa)

Apéndice n.° 35: ✓ Evaluación de Yhon Deyvis Lezama Vilca, respecto a las cotizaciones presentadas por los proveedores invitados.

Tambopata, 25 de julio de 2025

Floyd Farabi Pineda Wiess
Supervisor de la Comisión Auditora

Jimmy Augusto Briones Santos
Jefe de la Comisión Auditora

Kennedy Solorzano Camargo
Abogado de la Comisión Auditora

El **GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tambopata, 25 de julio de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

Eddy Rolando Calderón Maquera
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Madre de Dios

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 6605-2025-CG/GRMD-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación directa de cámaras de video vigilancia y accesorios sin sustento, adjudicación de la buena pro a proveedor sin cumplir los requisitos establecidos y modificación de especificaciones técnicas en la emisión de órdenes de compra; así como, otorgamiento de conformidades de bienes y servicios inobservando la normativa aplicable; evitó a la entidad el cobro de penalidades por S/ 35 652,45	David Romel Huesembe Ventura	[redacted]	Almacenero de obra	07/08/2023	31/01/2023	CAP	[redacted]					X
2		William Uchasara Rivera		Residente de obra	06/07/2023	30/10/2023	CAP						X
3		Carlos Alberto Carreño Quispe		Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	01/03/2023	Actualidad	CAP				X		X
4		Jean Carlo Pérez Huaman		Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	20/11/2023 10/01/2024 01/01/2025	31/12/2023 31/12/2024 Actualidad	CAP CAS CONFIANZA CAP				X		X
5		Nylson Ortiz Munares		Responsable de Almacén Central	10/01/2023	Actualidad	CAP						X
6		Billy Diego Quipo Conde		Residente de obra	06/10/2023	31/01/2024	CAP				X		X
7		Richard Ferni Pipa Cruz		Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	25/07/2023	15/11/2023	CAS CONFIANZA						X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS

0090

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-08-2025 13:03:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000449-2025-CG/GRMD
EMISOR	:	EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - GERENTE REGIONAL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MIGUEL ANGEL GOMEZ DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IBERIA

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 6605-2025-CG/GRMD-AC con dos mil setecientos cuarenta y seis (2746) folios en cuatro (IV) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo (deslinde de responsabilidades) a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, así como otras recomendaciones de mejora de gestión (página 76 del referido informe), debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199902068**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2025-CG/GRMD
2. OFICIO-000449-2025-CG-GRMD
3. Anexo n

NOTIFICADOR : JIMMY AUGUSTO BRIONES SANTOS - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **95T230R**

Firmado digitalmente por BRIONES SANTOS Jimmy Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-08-2025 13:02:48 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000018-2025-CG/GRMD

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000449-2025-CG/GRMD
EMISOR	:	EDDY ROLANDO CALDERON MAQUERA - GERENTE REGIONAL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE MADRE DE DIOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MIGUEL ANGEL GOMEZ DIAZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IBERIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20199902068
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 6605-2025-CG/GRMD-AC con dos mil setecientos cuarenta y seis (2746) folios en cuatro (IV) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo (deslinde de responsabilidades) a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, así como otras recomendaciones de mejora de gestión (página 76 del referido informe), debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000449-2025-CG-GRMD
2. Anexo n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8ZWOSCC**

Firmado digitalmente por CALDERON MAQUERA Eddy Rolando FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2025 18:43:34 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tambopata, 12 de Agosto de 2025

OFICIO N° 000449-2025-CG/GRMD

Señor:
Miguel Angel Gomez Diaz
Alcalde
Municipalidad Distrital de Iberia
Av. Máximo Rodriguez N° 124 Mz. Y1 Lt. 4
Madre de Dios/Tahuamanu/Iberia

Asunto : Remite Informe de Auditoria n.° 6605-2025-CG/GRMD-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000207-2025-CG/GRMD de 3 de marzo de 2025.
b) Oficio n.° 000430-2025-CG/GRMD de 16 de julio de 2025.
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022, modificada por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG.
d) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted en relación a los documentos de las referencias a) y b), mediante los cuales se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento al *"Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la localidad de Iberia - Distrito de Iberia - Tahuamanu - Madre de Dios"* en la Municipalidad Distrital de Iberia.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 6605-2025-CG/GRMD-AC con dos mil setecientos cuarenta y seis (2746) folios en cuatro (IV) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo (deslinde de responsabilidades) a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, así como otras recomendaciones de mejora de gestión (página 76 del referido informe), debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eddy Rolando Calderon Maquera
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Madre de Dios(e)
Contraloría General de la República

(ECM/jbs)
Nro. Emisión: 03208 (L482 - 2025) Elab:(U63715 - L482)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HULQUYA**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.° 1

Hacer click en el siguiente enlace (link) para acceder al
Informe de Auditoría n.° 6605-2025-CG-GRMD-AC

CONTRALORÍA
V°B°
Firmado digitalmente por
BRIONES SANTOS Jimmy
Augusto FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 13-08-2025 12:34:14 -05:00